



TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 724

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA
TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O
APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO
PÚBLICO LOCAL**

EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en su sesión de 20 de julio, el Informe de Fiscalización de la Gestión de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, para su tramitación parlamentaria y su remisión a la Entidad, según lo prevenido en el artículo 28.4 de la Ley de Funcionamiento.

ÍNDICE

1. INICIATIVA DEL PROCEDIMIENTO	5
2. ANTECEDENTES Y NORMATIVA APLICABLE	5
3. OBJETIVOS, ALCANCE Y LIMITACIONES DE LA FISCALIZACIÓN	10
4. TRATAMIENTO DE ALEGACIONES	13
5. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN	13
5.1. CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD	13
5.1.1. <i>IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN</i>	15
5.1.2. <i>ELEMENTOS ESENCIALES</i>	17
5.1.3. <i>INFORMES TÉCNICO-ECONÓMICOS DE ESTABLECIMIENTO Y MODIFICACIÓN</i>	18
5.1.4. <i>OTROS CRITERIOS DE DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS</i>	31
5.1.5. <i>TARIFAS APLICADAS EN 2002 EN LOS PRINCIPALES HECHOS IMPONIBLES</i>	33
5.2. PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN E INSPECCIÓN.....	35
5.2.1. <i>PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN</i>	35
5.2.2. <i>RECLAMACIONES Y RECURSOS PRESENTADOS CONTRA LAS LIQUIDACIONES</i>	48
5.2.3. <i>PLANES Y ACTUACIONES DE INSPECCIÓN</i>	50
5.3. CONTABILIZACIÓN	51
5.3.1. <i>DEVENGO Y CONTABILIZACIÓN</i>	51
5.3.2. <i>IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA</i>	59
5.3.3. <i>REGISTRO CONTABLE</i>	61
5.3.4. <i>GRADO DE EJECUCIÓN Y DE CUMPLIMIENTO</i>	62
6. CONCLUSIONES.....	71
6.1. EN RELACIÓN CON EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD.....	71
6.2. EN RELACIÓN CON LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN E INSPECCIÓN	73
6.3. EN RELACIÓN CON LA CONTABILIZACIÓN	74
7. RECOMENDACIONES.....	75

ANEXOS

ACRÓNIMOS

- BOP: Boletín Oficial de la Provincia.
- IAE: Impuesto de Actividades Económicas.
- IBI: Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- IPC: Índice de Precios de Consumo.
- RBEL: Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.
- LGT: Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria.
- LRBRL: Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- LRHL: Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.
- LRJ-PAC: Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- TRRL: Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- ORA: Ordenación y Regulación del Aparcamiento.
- SICAL: Sistema de Información Contable para la Administración Local.

1. INICIATIVA DEL PROCEDIMIENTO

El Pleno del Tribunal de Cuentas acordó, en sesión de 17 de diciembre de 2003, incorporar al Programa de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2004, dentro del apartado V.2. Informes especiales. Otras fiscalizaciones, la “*Fiscalización de la gestión de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local*”.

2. ANTECEDENTES Y NORMATIVA APLICABLE

El artículo 2.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL), aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, clasifica los bienes de las Entidades locales en bienes de dominio público y bienes patrimoniales, incorporando además en los artículos 2.2 y 5 los bienes comunales a la primera de esas categorías, del mismo modo que el artículo 80 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL). Dos notas caracterizan a los bienes de dominio público local: el titular de los mismos es una Entidad local, y están afectados a un uso o servicio público.

Los bienes de uso público local se definen de modo semejante en los artículos 3 del RBEL y 74 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL), aprobado por RDLeg 781/1986, de 18 de abril, como las vías públicas, parques, aguas, fuentes, estanques, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales, cuya conservación y policía sean de la competencia de la Entidad local.

Respecto a la utilización y aprovechamiento de los bienes de dominio público, los artículos 75 y siguientes del RBEL distinguen dos tipos de uso, según su uso sea conforme o no con el destino principal del bien (uso normal o anormal), o según el mayor o menor grado de intensidad en su utilización:

- Uso común, por igual por todos los ciudadanos indistintamente, de modo que el uso de unos no impida el de los demás interesados, estimándose uso común especial cuando concurren circunstancias de peligrosidad, intensidad del uso o cualquiera otra semejante.
- Uso privativo, el constituido por la ocupación de una porción del dominio público que limite o excluya la utilización por los demás interesados.

El uso común especial normal de los bienes de dominio público se sujeta a licencia, mientras que el uso privativo y el uso anormal están sometidos a concesión administrativa, entendida como una concesión de uso demanial.

El artículo 208 del TRRL configuraba a las tasas como tributos que las Corporaciones locales percibirían por el concepto de utilización privativa o aprovechamiento especial de dominio público local, cuyo importe, de acuerdo con el artículo 210 no podía exceder del valor del aprovechamiento, entendido como la cantidad que podría obtenerse de los bienes de dominio público si éstos fueran de propiedad privada.

El artículo 41 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales (LRHL) cambió la calificación de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, configurándolo como precio público y, por lo tanto, como un recurso no tributario.

La Ley 8/1989, de 13 de abril, de Régimen Jurídico de las Tasas y Precios Públicos, modificó en el mismo sentido la definición de tasas del artículo 26.1.a) de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria.

El Tribunal Constitucional, mediante Sentencia 185/1995, declaró inconstitucionales varios preceptos de la Ley 8/1989 y delimitó como requisitos que deben concurrir en los precios públicos que el supuesto de hecho se realice de forma libre y espontánea y que el servicio se preste por los Entes de Derecho público en situación de monopolio de hecho o de derecho. Esta sentencia dio lugar a la aprobación de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, que modificó varios artículos de la LRHL relativos a las tasas y los precios públicos, y estableció el 1 de abril de 1999 como fecha límite para la aprobación y publicación de los acuerdos precisos de imposición y ordenación de tasas con arreglo a las modificaciones introducidas.

Tras la nueva regulación, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos, y en los que concurra alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 20.1.B) de la LRHL, queda sujeta a las tasas configuradas como tributos propios de la Hacienda de las Entidades Locales, regulados en la actualidad por el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDLeg 2/2004, de 5 de marzo.

Se configuran las tasas, pues, como tributos en los que existe una contraprestación por parte de la Entidad local que cede el “aprovechamiento” del dominio público o presta un servicio. Íntimamente

ligada a la figura de la tasa, aparece la idea de la contraprestación que es necesario valorar mediante la aplicación del principio de equivalencia entre la prestación y la contraprestación.

El establecimiento de las tasas, así como la regulación de sus elementos esenciales, está sometida al principio de equivalencia y al principio de reserva de ley. La falta de los elementos esenciales definitorios de la tasa o del informe técnico-económico justificativo de las tarifas propuestas determinaría la nulidad de pleno derecho de las Ordenanzas que establezcan su imposición y ordenación.

IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN.

La imposición y ordenación de las tasas por las Entidades locales debe realizarse mediante la aprobación de las correspondientes Ordenanzas fiscales, que de conformidad con el artículo 16 de la LRHL, contendrán, al menos, la determinación de sus elementos esenciales, los regímenes de declaración e ingreso y las fechas de su aprobación y comienzo de su aplicación. La gestión, liquidación, inspección y recaudación podrá regularse, bien en normas contenidas en las Ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas, bien mediante la aprobación de Ordenanzas fiscales específicas.

ELEMENTOS ESENCIALES.

El artículo 20.3 de la LRHL señala que las Entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, enumerando algunos supuestos sin carácter limitativo:

- a) Sacas de arena y de otros materiales de construcción en terrenos de dominio público local.
- b) Construcción en terrenos de uso público local de pozos de nieve o de cisternas o aljibes donde se recojan las aguas pluviales.
- c) Balnearios y otros disfrutes de aguas que no consistan en el uso común de las públicas.
- d) Vertido y desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público local.
- e) Ocupación del subsuelo de terrenos de uso público local.
- f) Apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública.
- g) Ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas.
- h) Entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

-
- i) Instalación de rejas de pisos, lucernarios, respiraderos, puertas de entrada, bocas de carga o elementos análogos que ocupen el suelo o subsuelo de toda clase de vías públicas locales, para dar luces, ventilación, acceso de personas o entrada de artículos a sótanos o semisótanos.
 - j) Ocupación del vuelo de toda clase de vías públicas locales con elementos constructivos cerrados, terrazas, miradores, balcones, marquesinas, toldos, paravientos y otras instalaciones semejantes, voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.
 - k) Tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre los mismos.
 - l) Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.
 - m) Instalación de quioscos en la vía pública.
 - n) Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.
 - ñ) Portadas, escaparates y vitrinas.
 - o) Rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
 - p) Tránsito de ganados sobre vías públicas o terrenos de dominio público local.
 - q) Muros de contención o sostenimiento de tierras, edificaciones o cercas, ya sean definitivas o provisionales, en vías públicas locales.
 - r) Depósitos y aparatos distribuidores de combustible y, en general, de cualquier artículo o mercancía, en terrenos de uso público local.
 - s) Instalación de anuncios ocupando terrenos de dominio público local o visibles desde carreteras, caminos vecinales, y demás vías públicas locales.
 - t) Construcción en carreteras, caminos y demás vías públicas locales de atarjeas y pasos sobre cunetas y en terraplenes para vehículos de cualquier clase, así como para el paso del ganado.
 - u) Estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías de los municipios dentro de las zonas que a tal efecto se determinen y con las limitaciones que pudieran establecerse.

De este modo, el hecho imponible de esta tasa queda delimitado por el concepto de dominio público local y su utilización privativa o aprovechamiento especial.

Serán sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local conforme a alguno de los supuestos previstos en el citado artículo 20.3 de la LRHL.

En el apartado 3 del artículo 23 de la LRHL se otorga la condición de sustituto del contribuyente, en las tasas establecidas por entradas de vehículos o carruajes a través de las aceras y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión, a los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

El artículo 24.1 de la LRHL establece que el importe de las tasas previstas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local debe fijarse, con carácter general, tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento si los bienes afectados no fuesen de dominio público, es decir, su eventual precio de arrendamiento. Esta valoración deberá establecerse a la vista de los informes técnico-económicos exigidos por el artículo 25.

Por otro lado, se prevé la posibilidad de determinar la cuantía de las tasas teniendo en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

Así mismo, el citado artículo 24.1 prevé criterios particulares de determinación del importe de las tasas, cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, y cuando se trate de utilización privativa o aprovechamientos especiales a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario. Este último caso merece especial atención por la peculiaridad de fijación de su importe “en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas”.

En este mismo sentido la Ley 15/1987, de 30 de julio, de Tributación de la Compañía Telefónica Nacional de España, en su artículo 4º sustituye, para el caso de esta empresa, todos los tributos de carácter municipal, con excepción del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, por una compensación en metálico de periodicidad anual, consistente en un 1,9 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación en cada término municipal.

Las tasas se devengarán, según la naturaleza de su hecho imponible y conforme determine la respectiva Ordenanza fiscal, las no periódicas cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial o cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, y las periódicas, el 1 de enero de cada año.

3. OBJETIVOS, ALCANCE Y LIMITACIONES DE LA FISCALIZACIÓN

Con arreglo a las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas, las actuaciones fiscalizadoras se han referido a la gestión realizada en una muestra de Ayuntamientos y de hechos imposables, de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, y han estado dirigidas a la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en la exacción de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.
- b) Evaluar la existencia y aplicación de procedimientos adecuados y suficientes en la gestión, liquidación y recaudación de estas tasas.
- c) Verificar la adecuada contabilización de las tasas exigidas por los distintos Ayuntamientos, de acuerdo a los principios y normas contables que le son de aplicación, así como su reflejo en cuentas anuales.

La fiscalización se ha referido a los ejercicios 2001 y 2002, sin perjuicio de la realización de comprobaciones sobre operaciones y procedimientos anteriores o posteriores al período a fiscalizar, cuando se ha estimado necesario para el cumplimiento de los objetivos señalados en el punto anterior.

Constituye el ámbito objetivo de la fiscalización el recurso local, recogido en el artículo 32, “*Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local*” de los Presupuestos de Ingresos de las Corporaciones Locales, que representó en los ejercicios 2000, 2001 y 2002 un 1% del total de los derechos reconocidos netos y entre un 6 y un 9% de los derechos reconocidos netos del capítulo 3, respectivamente.

La evolución de los derechos reconocidos netos en el periodo 2000-2002, se detalla a continuación, en miles de euros:

D.R.N.	2000	2001	Variación (%)	2002	Variación (%)
Artículo 32.	290.752	454.221	56	525.148	16
Capítulo 3	4.847.361	5.168.247	7	5.720.051	11
Total ingresos	29.195.912	31.546.602	8	35.492.446	13

Destaca el crecimiento experimentado por el artículo 32 en el ejercicio 2001, de un 56% respecto al ejercicio 2000, muy superior al del capítulo 3 del presupuesto de ingresos y al producido en el conjunto del presupuesto. En el ejercicio 2002, no se produce un incremento tan significativo del artículo 32 de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, que se limita al 16%.

En el periodo fiscalizado se produjo una mejora del grado de ejecución en el artículo 32 a escala nacional, y ello a pesar del significativo aumento de los derechos reconocidos en el ejercicio 2001 respecto al ejercicio 2000, pasando de un 94% del ejercicio 2001 a un 102% en el 2002. El grado de cumplimiento, es decir el porcentaje de recaudación de los derechos reconocidos, prácticamente fue el mismo en ambos ejercicios, un 85%.

Tanto en el ejercicio 2001 como en el ejercicio 2002 los grados de ejecución y de cumplimiento del artículo 32 fueron similares a los del capítulo 3 “tasas y otros ingresos”, y a los de la totalidad del presupuesto de ingresos.

Las características del Sector Público local, con un total de 8.108 municipios, cuyos respectivos Ayuntamientos son competentes para la imposición y supresión de sus tributos y, por tanto, de sus tasas, determinaron que los trabajos de fiscalización se concretaran en una muestra de Ayuntamientos de todas las Comunidades Autónomas.

La muestra, se ha materializado en 31 Ayuntamientos con una población superior a los 5.000 habitantes, representativa de un porcentaje próximo al 10% de la población española, incluyó municipios de todas las Comunidades Autónomas, y en su selección se han incluido, además a determinadas Corporaciones que no cumplen adecuadamente su obligación de rendir cuentas.

El detalle de los Ayuntamientos seleccionados, por Comunidades Autónomas, y por tramos de población a los que pertenecen, según los datos del Padrón Municipal a 1 de enero de 2002, se muestra en el Anexo I, y el volumen de derechos reconocidos por esta tasa, en los ejercicios 2001 y 2002, en dichos Ayuntamientos, se detalla en el Anexo II.

Los trabajos de fiscalización han incluido el análisis de la información solicitada a los 31 Ayuntamientos de la muestra, y en general, el examen de los documentos y antecedentes que se han considerado necesarios para alcanzar los objetivos previstos. Los trabajos de fiscalización relativos a los Ayuntamientos de la Comunidad Foral de Navarra seleccionados en la muestra, se han llevado a cabo por la Cámara de Comptos, de acuerdo con el programa de trabajo aprobado por el Tribunal de Cuentas, e integrados posteriormente en el presente Informe.

En los casos que se detallan a continuación, la Corporación Municipal no ha cumplimentado, en todo o en parte, los requerimientos realizados por este Tribunal, de modo que no ha sido posible llevar a cabo algunas de las comprobaciones necesarias para realizar el análisis de la legalidad en la imposición y ordenación de las tasas, de los procedimientos de gestión, recaudación e inspección de los mismos, o de su contabilización y registro:

- Los Ayuntamientos de Almazán, Ribadesella, Alcobendas, León y Ourense no han remitido los Informes técnico-económicos que han de acompañar a las Ordenanzas fiscales, por lo que no ha sido posible verificar su existencia y, consecuentemente, el cumplimiento de lo establecido en la LRHL respecto a la imposición y ordenación de sus tasas.
- El Ayuntamiento de Castro Urdiales no ha remitido los expedientes solicitados de liquidación de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, por lo que no ha podido comprobarse el procedimiento de gestión de la misma.
- El Ayuntamiento de Barakaldo no ha remitido documentación relativa al procedimiento de gestión de la tasa, ni las relaciones de liquidaciones imputadas al presupuesto de ingresos, no habiendo sido posible, por tanto, examinar dicho procedimiento ni analizar una muestra de expedientes de liquidaciones y de aprobación de padrones.
- El Ayuntamiento de Badalona no ha remitido relaciones individualizadas de liquidaciones por hechos imposables, lo que ha impedido seleccionar una muestra de expedientes para la comprobación del procedimiento de gestión empleado.
- El Ayuntamiento de Ourense no ha remitido los expedientes seleccionados con objeto de analizar la corrección de las liquidaciones y su adecuación al procedimiento interno de gestión, ni los expedientes de aprobación de los padrones.
- Los Ayuntamientos de Alcobendas, Ciudad Real, Badalona, y Palma de Mallorca no han remitido los expedientes de aprobación de los padrones de recibos solicitados, por lo que no ha sido posible la comprobación del procedimiento aplicado en su formación, tramitación, contabilización y control.
- Los Ayuntamientos de Albacete, Alcobendas, Torrelavega, Castro Urdiales, Figueres, Gijón, Guadarrama, Móstoles, Ourense, Pontevedra y Ribadesella no han aportado la totalidad de las relaciones extracontables de liquidaciones de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, ni el Ayuntamiento de Almuñécar información contable del ejercicio 2002, por lo que no se han podido conciliar los derechos reconocidos en los ejercicios

fiscalizados con las liquidaciones que les han de servir de justificación y soporte, ni comprobar si son todos los que debería haberse contabilizado.

- Los Ayuntamientos de Almazán, Guadarrama, Ribadesella, Castro Urdiales, Teruel, Ciudad Real, Albacete y Córdoba no han remitido completas las liquidaciones de presupuestos cerrados de los ejercicios 2001 y 2002.

4. TRATAMIENTO DE ALEGACIONES

En cumplimiento del artículo 44.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, los resultados de esta fiscalización fueron remitidos a los Alcaldes de los 31 Ayuntamientos, así como a quienes ostentaron dichos cargos durante el período fiscalizado, para que alegasen y presentasen los documentos y justificantes que estimasen pertinentes. Dentro del plazo legal concedido, se recibieron las alegaciones de los Ayuntamientos de Murcia y Manises, en virtud de lo dispuesto en el mencionado artículo 44, se incorporan a este Informe, en el que se han realizado las modificaciones que se han considerado procedentes como consecuencia del contenido de dichas alegaciones.

5. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

5.1. CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

El artículo 20.3 de la LRHL, señala que las Entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, enumerando algunos supuestos sin carácter limitativo. En el Anexo III se identifican en los Ayuntamientos analizados los hechos imposables por los que se exige la correspondiente tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local en el ejercicio 2002.

Todos ellos tienen establecida una tasa por el hecho imponible de entrada de vehículos (vados); por contenedores de obra; mercancías y similares y de ocupación del dominio público por mesas y sillas. Las explotadoras de servicios de suministro están sujetas a tasa en todos los Ayuntamientos analizados.

Los quioscos están sujetos al pago de una tasa en todos los Municipios, excepto en Almazán y en Palma de Mallorca, y las barracas y casetas tienen también carácter general salvo en Badalona y en Manises.

La tasa por carga y descarga y aparcamiento exclusivo es exigida por todos los Ayuntamientos, salvo por Almuñécar, Ciudad Real y Figueres.

La ocupación de terrenos de uso público local con vallas, puntales, etc., está contemplada como hecho imponible por todos los Ayuntamientos, salvo Albacete, Alcobendas, Badalona, Cintruénigo, Ciudad Real y Sant Cugat.

La utilización del subsuelo, suelo y vuelo esta sujeta a tasa en 25 de los 31 Ayuntamientos considerados, no estando prevista su exigencia en los Ayuntamientos de Almuñécar, Guadarrama, Figueres, Móstoles, Sant Cugat y Torrelavega.

La apertura de zanjas, constituye un hecho imponible previsto en las Ordenanzas de 19 de los 31 Ayuntamientos, el estacionamiento en zona azul/zona ORA, en 18 Ayuntamientos, los postes, cables y similares en 16, los puestos de ferias y mercados en 12, y los cajeros automáticos en 10 Ayuntamientos. El resto de hechos imponibles tienen un carácter residual.

En los Ayuntamientos analizados se ha efectuado la adaptación al cambio normativo previsto en la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público de modo que no existe ningún supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial de dominio público local exigido como precio público, con la excepción del Ayuntamiento de Cintruénigo, donde se exige un precio público por la ocupación del dominio público por vados para entrada de vehículos y los aprovechamientos especiales del suelo, vuelo y subsuelo.

En los Ayuntamientos de Almuñécar, Elche y Gijón existe una tasa por ocupación del dominio público en las playas del respectivo Municipio, cuando éstas constituyen dominio público estatal y no local, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 22/1988, de Costas, que desarrolla el artículo 132.2 de la Constitución. A esa misma norma se remite la propia Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales, al establecer en su artículo 61.2.b) que las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público marítimo-terrestre seguirán regulándose por la Ley 22/1998. La explotación de los servicios de temporada en las playas, autorizados por el Servicio Periférico de Costas competente, tal y como prevén los artículos 53 y 110.1.b) de la Ley de Costas, puede ser realizada por los Ayuntamientos de forma directa o indirecta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de dicha Ley.

Los ingresos obtenidos por los Ayuntamientos de los usuarios de dichos servicios de temporada en las playas, constituyen, por lo tanto, la contraprestación que recibe el Ayuntamiento por la explotación que realiza del dominio público estatal, del que es concesionario, por lo que no tienen la naturaleza de tributos propios de la Hacienda Municipal.

Por ello, se estima improcedente la aprobación de Ordenanzas fiscales municipales de establecimiento de tasas por usos de un dominio público que no es local, del mismo modo que los ingresos correspondientes no deberían imputarse al mismo concepto que las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

5.1.1. IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN

La imposición y ordenación de las tasas por las Entidades locales debe realizarse mediante la aprobación de las correspondientes Ordenanzas fiscales, de conformidad con el artículo 16 de la LRHL.

Con carácter general, los Ayuntamientos contaron en los ejercicios 2001 y 2002 con Ordenanzas fiscales reguladoras de la totalidad de los hechos imponibles de ocupación o utilización privativa del dominio público local por los que se exige la correspondiente tasa, no habiendo remitido el Ayuntamiento de León la Ordenanza fiscal de la tasa por estacionamiento de vehículos en la zona ORA.

En 3 de los 31 Ayuntamientos analizados se han detectado casos de hechos imponibles no regulados por la correspondiente Ordenanza que ampare la exacción de la tasa, de acuerdo con el siguiente detalle:

- El Ayuntamiento de Almuñécar no contó con la preceptiva Ordenanza por la ocupación de la vía pública por las cabinas telefónicas, habiendo reconocido derechos por importe de 562,87 euros en el ejercicio 2001.
- El Ayuntamiento de Badalona reconoció derechos por importe de 193.039,08 y 2.734,45 euros en los ejercicios 2001 y 2002, respectivamente, en los subconceptos “utilización del dominio público canon parking”, “quioscos y puestos fijos” y “actividades inm. mercados” en el artículo 35 del Presupuesto de ingresos, adicionalmente a los que se encuentran regulados en las respectivas Ordenanzas fiscales e imputados al artículo 31, y respecto de los que la Corporación no ha aclarado su correspondencia con los mismos, por lo que no estarían amparados por dichas Ordenanzas.
- En el Ayuntamiento de Guadarrama se detectó una liquidación por utilización de la Plaza de Toros aplicando la Ordenanza de puestos en fiestas, que no prevé dicho hecho imponible, y por lo tanto no ampara tal exacción.

5.1.1.1. Reclamaciones y Recursos contra las Ordenanzas fiscales

La LRHL regula en la Sección 2ª del capítulo III, la imposición y ordenación de los tributos locales, mediante la aprobación provisional, primero, y trascurrido el plazo de exposición pública y resueltas las reclamaciones que se hubieran presentado, la aprobación definitiva de las correspondientes Ordenanzas fiscales, sin que quepa contra ellas otro recurso que el contencioso-administrativo.

Las reclamaciones y recursos presentados por los interesados contra las Ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local exigidas en los ejercicios 2001 y 2002 en los Ayuntamientos analizados y, en su caso, las sentencias recaídas sobre los mismos, fueron las siguientes, no habiendo dado cumplimiento el Ayuntamiento de Castro Urdiales al requerimiento de remisión de las reclamaciones y los recursos contra sus Ordenanzas que, en su caso, se hubieran presentado.

5.1.1.1.1. Reclamaciones a las Ordenanzas provisionales

Se presentaron reclamaciones a la aprobación provisional de las Ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local en los Ayuntamientos de Cádiz, Ciudad Real, Gijón, Figueres y Pontevedra, resultando todas ellas desestimadas, salvo una presentada en el Ayuntamiento de Figueres contra la Ordenanza de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica, por lo elevado de las tarifas.

El resto de Ayuntamientos ha manifestado que no se produjeron reclamaciones a sus Ordenanzas fiscales.

5.1.1.1.2. Recursos presentados contra las Ordenanzas

Tan sólo cinco de los Ayuntamientos incluidos en la muestra han manifestado la existencia de recursos presentados contra Ordenanzas fiscales de regulación de las tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

En el siguiente cuadro se resume el número de recursos presentados, el motivo y la situación de los mismos:

Municipio	Recursos contra ordenanzas		
	Nº	Motivo	Situación
Albacete	1	Inexistencia aprovechamiento especial cajeros automáticos	Estimado
Cáceres	2	Ausencia de informe económico	Uno estimado y otro desestimado
Córdoba	1	Infracción de procedimiento de aprobación definitiva de la Ordenanza	Estimado
Elche	1	Inexistencia aprovechamiento especial cajeros automáticos	Estimado parcialmente
Sant Cugat	1	Incremento aplicado en 2002	Desestimado

Dos de los recursos presentados lo fueron contra la Ordenanza fiscal reguladora de la ocupación del dominio público por cajeros automáticos: el recurso contra la Ordenanza fiscal de Albacete fue estimado, y el presentado contra la Ordenanza fiscal de Elche, estimado parcialmente en la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, basándose en semejantes fundamentos que el anterior, sobre la inexistencia de una utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público.

Contra la aplicación de la Ordenanza Fiscal del ejercicio 2001 del Ayuntamiento de Cáceres, se presentó un recurso por un particular, estimándose por la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, por no ir precedida de la preceptiva memoria económica en los términos establecidos por el artículo 25 de Ley 39/88, anulándose la liquidación. El Ayuntamiento interpuso recurso de casación contra la sentencia anterior que fue desestimado por Sentencia del Tribunal Supremo. Contra la Ordenanza fiscal del ejercicio 2002, el mismo contribuyente interpuso un nuevo recurso contencioso-administrativo, que fue esta vez desestimado.

El recurso a la Ordenanza fiscal de Córdoba resultó estimado por Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía por vulneración del procedimiento de aprobación definitiva de la Ordenanza, una vez presentadas alegaciones a la Ordenanza provisional sometida a información pública.

Contra las Ordenanzas fiscales aprobadas por el Ayuntamiento de Sant Cugat para los ejercicios 2001 y 2002 se presentaron sendas alegaciones a los incrementos de las tarifas, desestimadas por el Pleno de la Corporación, y recurridas, las correspondientes al ejercicio 2002, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, siendo finalmente desestimado el recurso por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

5.1.2. ELEMENTOS ESENCIALES

Las Ordenanzas fiscales, de conformidad con el artículo 16 de la LRHL, han de contener los elementos esenciales de la tasa mediante la determinación del hecho imponible, sujeto pasivo, responsables, exenciones, reducciones y bonificaciones, base imponible y liquidable, tipo de

gravamen o cuota tributaria, período impositivo y devengo, los regímenes de declaración e ingreso y las fechas de su aprobación y comienzo de su aplicación. No obstante, 5 Ayuntamientos han remitido Ordenanzas fiscales en las que no constan las fechas de aprobación:

- En el Ayuntamiento de Albacete no consta fecha de aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ferias, y la correspondiente a las suministradoras se aprueba el 25 de abril de 1996, con posterioridad a la fecha de entrada en vigor, uno de enero, señalada en la propia Ordenanza.
- En los Ayuntamientos de Cádiz, Figueres, Móstoles y Torrelavega no consta la fecha de aprobación de ninguna de las Ordenanzas fiscales.

5.1.3. INFORMES TÉCNICO-ECONÓMICOS DE ESTABLECIMIENTO Y MODIFICACIÓN

El artículo 25 de la LRHL establece la obligatoriedad de elaborar un informe técnico-económicos previo al establecimiento de la tasa en el que “*se ponga de manifiesto el valor de mercado*”, como referencia para fijar el importe de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público. Se entiende como “valor de mercado”, a estos efectos, el valor que tendría la utilidad derivada de la utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público.

La fijación del valor de mercado de la utilidad obtenida del aprovechamiento o utilización del dominio público, debido a que precisamente el carácter demanial de esos bienes excluye la existencia de un verdadero mercado, es el objetivo de los informes técnico-económicos, cuya ausencia determina la nulidad de la Ordenanza que establece la exacción de la tasa. En cuanto a la exigencia de informe para aquellas Ordenanzas que no establecen una tasa, sino que se limitan a modificar Ordenanzas anteriores, el criterio doctrinal es que éste debe existir en caso de modificaciones sustanciales, pero no en aquellas modificaciones que consistan en una mera actualización de las tarifas por aplicación de índices correctores de la inflación. No obstante, en estos casos debería, al menos, justificarse en el expediente de modificación de la Ordenanza que esta actualización mantiene las tarifas ajustadas a los valores de mercado calculados en su día, ya que el legislador fija éstos como referencia del importe de la tasa, y la aplicación mecánica de índices generales de precios en ejercicios sucesivos introducirá desviaciones respecto de aquél valor, más importantes cuanto mayor sea el periodo en que esta actualización se produzca.

Por otro lado, el valor de mercado, que la norma claramente impone a las Corporaciones locales como referencia para fijar las tarifas de ésta tasa, de modo que quede excluida la discrecionalidad administrativa en su cuantificación, impide fijar las tarifas de la tasa en función de parámetros distintos de la utilidad obtenida, que de acuerdo con la doctrina incluye la intensidad de uso del bien,

y su eventual valor de mercado, pero no la modalidad del uso u otros criterios como la rentabilidad esperada. Por ello, usos diferentes pero igualmente intensos del mismo bien no deberían verse gravados por cuantías distintas de la tasa. En este sentido, la doctrina ha considerado como valor de mercado lo que costaría el arrendamiento del suelo público si fuera privado, teniendo en cuenta, en primer lugar, el valor de adquisición del suelo según su zona o categoría, y adicionalmente la duración del aprovechamiento y la superficie ocupada.

La mayoría de los Ayuntamientos, en defecto de un verdadero valor de adquisición a precios de mercado, consideran como valor del suelo el valor catastral, corregido o sin corregir, el cual ha de considerarse en todo caso como un valor mínimo. No obstante, a efectos del análisis de los informes técnico-económicos, se ha considerado que los Ayuntamientos que parten de los valores catastrales del suelo para el cálculo de la utilidad, se aproximan al valor de mercado.

El resultado del análisis de la existencia y contenido de los informes técnico-económicos de establecimiento y modificación en los Ayuntamientos analizados se muestra a continuación.

5.1.3.1. Ayuntamientos con una población de entre 5.000 y 20.000 habitantes

Los Ayuntamientos de la muestra con una población de entre 5.000 y 20.000 habitantes, son Almazán, Cintruénigo, Guadarrama y Ribadesella.

El Ayuntamiento de Cintruénigo no contó con los preceptivos estudios técnico-económicos de sus Ordenanzas fiscales de imposición de la tasa por ocupación privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, incumpliendo lo establecido en la LRHL.

Los Ayuntamientos de Almazán y Ribadesella no han remitido sus respectivos informes, de modo que no ha sido posible verificar su existencia y, consecuentemente, el cumplimiento de lo establecido en la LRHL en la imposición y ordenación de sus tasas.

El informe técnico-económico previo a la modificación de las tarifas de la Ordenanza reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local para 2002 del Ayuntamiento de Guadarrama se limita a establecer el incremento propuesto de las tarifas, sin que se justifique que dicho incremento se adecua a valores de mercado, y por lo tanto, a lo establecido en el artículo 24 de la LRHL.

5.1.3.2. Ayuntamientos con una población de entre 20.000 y 50.000 habitantes

Los Ayuntamientos de la muestra que pertenecen a este tramo de población son Almuñécar, Barañáin, Castro Urdiales, Figueres, Manises, Mondragón y Teruel.

Los Ayuntamientos de Almuñécar y Barañáin no contaron con los preceptivos informes técnico-económicos de establecimiento o modificación de sus tasas por ocupación privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

En el resto de Corporaciones se ha analizado si en las valoraciones realizadas en los informes técnico-económicos se han tenido en cuenta, distinguiendo las diferentes zonas del Municipio según la categoría de las calles, el valor de mercado del suelo, el vuelo y el subsuelo, y, basado en ello, el del arrendamiento de los mismos, para la determinación del valor de la utilidad obtenida por el uso del dominio público si fuese de propiedad privada, y, por último, si las tarifas aprobadas en las respectivas Ordenanzas fiscales se corresponden con los valores de mercado calculados en los informes. Los resultados obtenidos se muestran en el siguiente cuadro:

Ayuntamientos	Diferenciación por categorías	Valor de mercado		Tarifa Ord.Fiscal a valor de mercado
		Del suelo, vuelo y subsuelo	Del arrendamiento	
Castro Urdiales	No	No	No	No
Figueres	Sí	Sí	Sí	Sí
Manises	No	No	No	No
Mondragón	Sí	Sí	No	No
Teruel	Sí	Sí	No	No

En el Ayuntamiento de Figueres existe un estudio del valor de mercado de la utilidad como base de las tarifas de las tasas, tanto para el ejercicio en 2001 como para el ejercicio 2002, con atención a la categoría de las calles, la superficie ocupada y la duración del aprovechamiento, siendo el único ayuntamiento de este tramo de población que cuenta con un informe donde se determina el valor de mercado en los términos establecidos en la LRHL. Las Ordenanzas fiscales recogen las tarifas propuestas en el estudio técnico-económico.

Las incidencias detectadas en el resto de Ayuntamientos fueron las siguientes:

- El Ayuntamiento de Castro Urdiales únicamente ha aportado a este Tribunal un informe sobre el coste y los rendimientos de los servicios y de los precios públicos fechado en octubre de 1995, sin justificar los criterios de determinación de los valores de mercado que recoge, ni el ajuste de las tarifas propuestas, de acuerdo a parámetros objetivos, a ese valor de mercado.
- El Ayuntamiento de Manises ha remitido los informes técnico-económicos realizados en 1998, uno para cada hecho imponible, cuyas tarifas se mantienen vigentes en los ejercicios fiscalizados. En dichos estudios no se utiliza un criterio razonable para la determinación del valor de mercado de la utilidad, salvo en el caso de quioscos, en el que, no obstante, no se justifica el origen de la cifra del valor de mercado que se propone. En el resto de informes se determina la cuantía de las tarifas de los diferentes hechos imponibles por comparación con las establecidas para los mismos

hechos por otros municipios de la comarca, así como con los precios públicos que existían con anterioridad a la modificación introducida en la LRHL por la Ley 25/98, de 13 de julio. Tampoco se toma en consideración la categoría de la calle o la zona del municipio que va a ser objeto de utilización privativa o aprovechamiento especial. Por todo ello, no se consideran adecuadamente determinadas las tarifas propuestas en los mismos.

Las Ordenanzas Fiscales reflejan en sus tarifas los mismos importes que constan en cada uno de los informes técnico-económicos.

- El Ayuntamiento de Mondragón elaboró una única memoria económico-financiera para cada ejercicio, en la que se determina el valor de mercado de la utilidad a partir de los valores de mercado inmobiliario cuantificados por la Sección de Tributos Locales de la Hacienda Foral, con motivo de la revisión catastral, y establece el rendimiento esperado en la cuantía del interés legal del dinero sobre los valores medios del suelo, rendimiento que no tiene porqué corresponder con el valor de mercado de la utilidad. Además, estas memorias no incluyen una propuesta de tarifas, ni sirven como justificación de las fijadas en las Ordenanzas fiscales para los distintos hechos imponibles.
- El Ayuntamiento de Teruel, para todos los hechos imponibles excepto para el estacionamiento de vehículos en determinadas zonas de la ciudad, cuenta con un informe de la Intervención municipal en el que se determina el valor de mercado de la utilidad en función del coste financiero. Este cálculo implica realmente la determinación del coste financiero de la eventual adquisición del dominio público, coste que no tiene porqué coincidir con el valor de mercado del arrendamiento del mismo, sin que en el informe se justifique dicha correspondencia. Además, en los informes no se fijan las tarifas resultantes de aplicar estos criterios para los distintos hechos imponibles ni, en su defecto, la forma de cuantificarlas partiendo de los valores por metro cuadrado, por lo que no es posible determinar si las tarifas incluidas en las Ordenanzas fiscales se ajustan a los valores de mercado de la utilidad.

La Ordenanza fiscal por la ocupación del dominio público por el estacionamiento de vehículos cuenta con informe aprobado por el Pleno de la Corporación, en el que se realiza un cálculo exhaustivo de costes e ingresos, así como de demanda de aparcamiento en función de los privados existentes, y se señalan unas tarifas aprobadas, que no justifican, no obstante, su relación con el estudio de costes e ingresos ni se refieren al valor de arrendamiento.

5.1.3.3. *Ayuntamientos con una población de entre 50.000 y 100.000 habitantes*

Los Ayuntamientos de la muestra que pertenecen a este tramo de población son los de Alcobendas, Barakaldo, Cáceres, Ciudad Real, Pontevedra, Sant Cugat y Torrelavega.

El Ayuntamiento de Sant Cugat ha manifestado no haber efectuado los preceptivos informes previos a los acuerdos de establecimiento o modificación de las tasas.

El Ayuntamiento de Alcobendas aprobó una única Ordenanza general en 1998 que ha sido objeto de modificaciones sucesivas, la última en el ejercicio 2002, por aplicación del IPC. No obstante, al no haber remitido a este Tribunal los informes de valoración de la utilidad que debieron servir de base para la determinación de las tarifas a valor de mercado, no ha sido posible evaluar el cumplimiento de lo establecido en la LRHL.

La única Ordenanza de establecimiento aprobada para el ejercicio 2001 es la de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público local a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que no afecten a la generalidad del vecindario. Esta Ordenanza contó con el preceptivo informe técnico-económico; sin embargo, en el ejercicio 2002, se creó un nuevo epígrafe en la Ordenanza reguladora de la tasa por utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales del dominio público local, para recoger la tasa por aprovechamiento especial de cajeros automáticos, sin que conste la existencia del correspondiente informe técnico-económico, que valore la utilidad obtenida, y justifique la tarifa aprobada, que supone, a título de ejemplo, un 412% de la correspondiente a cada surtidor de gasolina.

El resultado del análisis del contenido de los informes técnico-económicos del resto de los Ayuntamientos pertenecientes a este tramo de población se muestra en el siguiente cuadro:

Ayuntamientos	Diferenciación por categorías	Valor de mercado		Tarifa Ord.Fiscal a valor de mercado
		Del suelo, vuelo y subsuelo	Del arrendamiento	
Barakaldo	No	Sí	Sí	No
Cáceres	No	No	No	No
Ciudad Real	Sí	Sí	Sí	No
Pontevedra	Sí	Sí	No	No
Torrelavega	Sí	Sí	No	No

- El informe técnico-económico remitido por el Ayuntamiento de Barakaldo como justificación de la determinación del valor de mercado de la utilidad derivada de la utilización está fechado en octubre de 2000, y sirvió de base para la determinación de las tarifas aprobadas en la modificación de la Ordenanza para el ejercicio 2001. Este informe, aunque no tiene en cuenta para la determinación del valor de mercado la categoría de la calle o la zona del municipio,

estima el valor que tendría en el mercado la utilidad como el equivalente a la renta de un arrendamiento temporal privado de terrenos descubiertos partiendo del valor catastral medio, teniendo en cuenta la diferente utilidad derivada de la utilización del dominio público, mediante la aplicación de diferentes “porcentajes de utilidad” para los distintos hechos imponibles.

No obstante, al no justificarse los diferentes porcentajes aplicados para convertir el valor único calculado por metro cuadrado en cada una de las tarifas a aplicar a los distintos hechos imponibles, no puede considerarse acreditada la valoración de estas con base en precios de mercado. La simple aplicación de coeficientes, si éstos no son justificados, no puede servir a este fin, pues un mismo valor por unidad de superficie y tiempo de ocupación podría justificar cualquier tarifa mediante la aplicación de porcentajes adecuadamente calculados. De hecho, el propio informe establece que el cálculo de esos porcentajes toma como base las “tarifas actuales incrementadas en el IPC”.

- En el Ayuntamiento de Cáceres el informe técnico-económico de la Intervención de 1998, se limita a señalar cuáles deben ser los criterios y parámetros que deben recogerse en la Ordenanza fiscal de modo que las tarifas se basen en los valores de mercado de la utilidad obtenida, y a establecer unos coeficientes de aplicación al valor del aprovechamiento, según un estudio de las cuotas del Impuesto de Actividades Económicas en diferentes actividades.

Existe una única Ordenanza fiscal para la tasa por utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público local, aprobada en octubre de 1998, y vigente en el periodo fiscalizado, en la que, siguiendo los criterios de dicho informe, se fijan los parámetros para determinar la cuota tributaria de cada hecho imponible, actualizándose los parámetros de acuerdo con el IPC interanual. La Ordenanza establece la cuota de la tasa como suma de un término fijo, diferente para cada tipo de ocupación, y un término variable, que aplica al valor del metro cuadrado correspondiente a cada calle un coeficiente en función del tipo de actividad que da lugar a la ocupación o utilización del dominio público. Sin embargo, ni los valores por metro cuadrado utilizados, ni los parámetros fijados tanto para el término fijo como para el variable, están motivados. Además, el término variable, que toma en consideración los supuestos valores de mercado del suelo, resulta mucho más pequeño que el fijo por la aplicación de los coeficientes del informe técnico-económico antes citado.

Por todo ello, la tarifa aprobada no se puede considerar basada en valores de mercado de la utilidad reportada al interesado por el aprovechamiento gravado por la tasa, como exige el artículo 24 de la LRHL.

- El Ayuntamiento de Ciudad Real elaboró en septiembre de 1998 un Informe técnico-económico realizado para el conjunto de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con objeto de adaptar sus tasas y precios públicos a la modificación introducida por la Ley 25/98, estableciendo el valor de mercado de locales comerciales en alquiler, teniendo en cuenta diferentes zonas según su categoría. No obstante, en dicho informe no se utilizan dichos valores de mercado para obtener una propuesta de tarifas, sino que se limita a constatar que algunas de las vigentes en la fecha del informe se encuentran por encima y otras por debajo, por lo que no puede considerarse que se haya justificado la fijación de tarifas con base en el valor de mercado de la utilidad.
- En el Ayuntamiento de Pontevedra existen Ordenanzas fiscales individuales de las distintas utilidades privativas o aprovechamiento especial del dominio público local, tanto en el ejercicio 2001 como en el 2002. Para ambos ejercicios, el Ayuntamiento ha remitido un único Informe, del que no consta ni la fecha ni la unidad responsable de su elaboración, en el que, partiendo del módulo básico de repercusión del suelo de la Ponencia de catastro urbano de valores de 2000 (corregido para aproximarse a valores de mercado) sobre el que se aplica el tipo de interés legal para el ejercicio 2001 (el 5,5%), se determina el valor de los aprovechamientos que se gradúa en función de que la utilidad sea del suelo o del vuelo y subsuelo, así como en función de la categoría de la calle. Este cálculo del coste financiero, como se ha comentado anteriormente, no tiene porqué coincidir con el valor de mercado del arrendamiento del mismo, correspondencia que, en todo caso, debería justificarse en el informe. Además, no se fijan en el informe las tarifas a aplicar en cada uno de los hechos imposables, ni se encuentra en las tarifas aprobadas en las respectivas Ordenanzas referencia a los valores por metro cuadrado y año establecidos en el informe técnico-económico, por lo que no ha sido posible evaluar, por tanto, si se deducen de los valores calculados en el estudio técnico-económico.
- El Ayuntamiento de Torrelavega contó con sendos informes de valoración del dominio público emitidos por el Interventor en 2000 y 2001, para la modificación de las tarifas correspondientes a dichos ejercicios. Estos informes se basaban en los valores catastrales, diferenciando las zonas según su categoría a efectos del IAE, y aplicando un tipo de rendimiento anual del 8% a los usos permanentes y del 15% a los de temporada (4 meses), sin justificación de los parámetros y referencias utilizados para su determinación, por lo que no pueden considerarse como soporte de un valor del arrendamiento a valor de mercado.

No obstante, las modificaciones de las tarifas de la tasa por ocupación privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, aprobadas para los ejercicios fiscalizados,

no contienen ninguna referencia a los mencionados valores de la utilidad, por lo que no ha sido posible establecer conexión alguna entre éstas y los citados informes.

5.1.3.4. *Ayuntamientos con una población superior a los 100.000 habitantes*

Los Ayuntamientos de la muestra que pertenecen a este tramo de población son: Albacete, Badalona, Cádiz, Córdoba, Elche, Gijón, León, Logroño, Móstoles, Murcia, Ourense, Palma de Mallorca y Santa Cruz de Tenerife.

El Ayuntamiento de León no ha remitido los informes técnico-económicos preceptivos para el establecimiento y exacción de la tasa por ocupación de dominio público.

En el Ayuntamiento de Ourense las Ordenanzas fiscales vigentes en los ejercicios 2001 y 2002, reguladoras de las tasas por ocupación privativa o aprovechamiento especial, fueron modificadas mediante sendos acuerdos Plenarios, existiendo en el primer caso un informe previo a la modificación elaborado por el Interventor en la que propone una actualización de las tarifas en un 2%. Las Ordenanzas de la tasa para el 2002, fueron modificadas mediante actualización de las tarifas en un 3,95%, no habiendo remitido a este Tribunal el correspondiente Informe de la Intervención municipal. La Corporación no ha remitido tampoco las Ordenanzas de establecimiento de las distintas tasas, ni los preceptivos informes técnico-económicos, por lo que no se ha podido comprobar la razonabilidad de los mismos ni si las tarifas aprobadas toman como referencia los valores de mercado de las utilidades para el interesado.

El resultado del análisis del contenido de los informes técnicos-económicos remitidos por el resto de Ayuntamientos se muestra en el siguiente cuadro:

Ayuntamientos	Diferenciación por categorías	Valor de mercado		Tarifa Ord.Fiscal a valor de mercado
		Del suelo, vuelo y subsuelo	Del arrendamiento	
Albacete	Sí-s/d	Sí-s/d	No-s/d	No-s/d
Badalona	No	No	No	No
Cádiz	No	Sí	Sí	No
Córdoba	Sí	Sí	Sí	No
Elche	Sí	Sí	Sí	No
Gijón	Sí	Sí	Sí	No
Logroño	No	Sí	No	No
Móstoles	Sí	Sí	No	No
Murcia	Sí	Sí	No	No
Palma de Mallorca	No	Sí	No	No
Santa Cruz de Tenerife	No	No	No	No

s/d: sin datos

- El Ayuntamiento de Albacete aprobó para los ejercicios 2001 y 2002 modificaciones de las Ordenanzas fiscales reguladoras de la tasa de actualización de las tarifas por aplicación del IPC correspondiente, sin que existiera estudio o informe de la Intervención municipal que propusiera

este incremento. Además, al no haber remitido los informes de valoración de la utilidad que debieron servir de base para la determinación de las tarifas a valor de mercado, no ha sido posible evaluar el cumplimiento de lo establecido en la LRHL.

En el ejercicio 2001 se aprobó una nueva Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con contenedores de obra, casetas de obra, andamios y otras instalaciones análogas; con carácter previo se elaboró un informe técnico-económico donde se determina el valor de mercado de la utilidad derivada del aprovechamiento teniendo en cuenta el tiempo de uso, la superficie ocupada y la categoría de la calle, y basándose en los valores catastrales por metro cuadrado, a los que se aplica un 5% como estimación del valor la utilidad del aprovechamiento, no justificando su adecuación al valor de mercado de un arrendamiento. La tarifa aprobada se fijó de acuerdo con estos valores.

En el ejercicio 2002 se aprobó la Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación del dominio público por cajeros automáticos, estableciéndose una tarifa por cajero, de acuerdo al respectivo informe, valorada como el alquiler medio anual de un metro cuadrado de local comercial.

- Los informes técnico-económicos de las tasas del Ayuntamiento de Badalona no determinan el valor de mercado de la utilidad sino que calculan los ingresos y los gastos previstos de las distintas tasas, aplicando unos índices de repercusión según los importes globales de recaudación, sin conexión alguna con las tarifas aprobadas en las respectivas Ordenanzas.
- El Ayuntamiento de Cádiz modificó en los ejercicios 2001 y 2002 las Ordenanzas fiscales de la tasa, modificaciones precedidas de un informe realizado por el Interventor sobre el valor de mercado de la utilidad derivada de la utilización privativa y del aprovechamiento especial del dominio público local.

A pesar de que en estos informes se menciona que para la determinación de las tarifas se ha tenido en cuenta el valor de mercado de los arrendamientos de locales comerciales, junto con el periodo de la ocupación, el rendimiento económico y el tipo de elemento que ocupa el dominio público, no se acredita ninguno de estos extremos, fijándose unas tarifas para cada hecho imponible que no coinciden, además, con las aprobadas en las respectivas Ordenanzas fiscales, las cuales, en ocasiones, superan a las fijadas en los informe técnico-económico, y en otras, son menores, no sirviendo, por tanto, los mismos de soporte de dichas tarifas.

- El Ayuntamiento de Córdoba modificó en los ejercicios 2001 y 2002 las Ordenanzas fiscales de la tasa, mediante la actualización de las tarifas en un 3,7% en el ejercicio 2001 y en el 3,5% en el ejercicio 2002. En los respectivos expedientes se incorporaron sendos informes técnico-

económicos, en los que se establecen unos valores de mercado del suelo, cuyo origen y procedimiento de cálculo, no obstante, no se justifican, y que, en función de la categoría de las calles, sirven de base para el cálculo del valor de la utilidad por unidad de superficie y de tiempo, asimilándolo al de un arrendamiento. No obstante, las tarifas resultantes, valoradas a precios de mercado, no coinciden con las aprobadas finalmente resultantes de la aplicación lineal de porcentajes fijos mencionados con anterioridad a las vigentes en los ejercicios precedentes.

- El Ayuntamiento de Elche aprobó para los ejercicios 2001 y 2002 modificaciones de las Ordenanzas fiscales reguladoras de la tasa, de actualización de las tarifas en el IPC correspondiente, existiendo sendos informes de la Intervención municipal. Los estudios técnico-económicos de las respectivas Ordenanzas donde se establecen los valores de mercado se realizaron en noviembre de 1999 y en ellos se determinaron unos valores de mercado distinguiendo por zonas del término municipal y teniendo en cuenta factores como la situación, edificabilidad, valor comercial de la zona, etc. Además, existe un informe específico para cada uno de los hechos imponibles que recogen las Ordenanzas, que tiene en cuenta el valor medio del suelo, el rendimiento económico medio de la actividad, el valor medio en alquiler estimado, la superficie y la categoría de la calle. Sin embargo, no ha sido posible relacionar los valores de estos estudios, incrementados en el IPC, con las tarifas aprobadas para los ejercicios 2001 y 2002 en las respectivas Ordenanzas.
- El Ayuntamiento de Gijón cuenta con un Estudio Económico para cada uno de los hechos imponibles, que a pesar de que considera como referencia el valor del mercado de locales comerciales en planta baja, según un estudio realizado en el año 2000 mediante consultas a empresas inmobiliarias, no calcula las tarifas con base en estos valores de mercado, sino que expresamente se separa de los mismos, por exceso o por defecto, en algunos casos en cuantías relevantes. Además, aunque el citado estudio de valores de mercado distingue 4 categorías de calle, únicamente las Ordenanzas fiscales de establecimiento de la tasa de vados y carga y descarga, y la de quioscos, distinguen parcialmente tales categorías.

El informe económico relativo a la tasa por aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo incluso dice expresamente que *“no podemos tomar como valor de mercado los precios calculados, para cada uno de los epígrafes de la Ordenanza y, menos aún, justificar las tarifas que graban [sic] el subsuelo y el vuelo de la vía pública. No obstante lo anterior, el importe de las tarifas previstas [...] se ha fijado tomando como referencia el valor de mercado que regula el artículo 24 de la Ley 25/98”*.

La tarifa de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en vías públicas municipales se calcula de acuerdo con los costes del servicio O.R.A., por lo que no se tiene en cuenta el valor de mercado de la utilidad obtenida por el aprovechamiento especial del dominio público.

En definitiva, la tarifa aprobada no se puede considerar basada en valores de mercado de la utilidad reportada al interesado por el aprovechamiento gravado por la tasa, como exige el artículo 24 de la LRHL.

- En el Ayuntamiento de Logroño, las Ordenanzas fiscales aprobadas para los ejercicios fiscalizados se basan en sendos informes técnico-económicos, firmados por el Arquitecto-Jefe del Servicio de Urbanismo en octubre de 2000 y 2001 respectivamente. Dichos informes establecen que la *“utilidad se determinará calculando el coste financiero que supondría la retribución del capital necesario para adquirir un terreno de similares características y análoga situación”*. El cálculo del coste financiero se fija en ambos informes en un 10% del importe principal. Esta forma de cálculo implica una confusión entre el coste de oportunidad de la adquisición de la propiedad del bien, que es el que se calcula en el informe, y el valor de la utilidad que reporta su uso, que exige la LRHL como referencia, y que podría aproximarse a un alquiler de mercado, pero no al coste financiero de una adquisición. Al margen de ello, los informes no hacen constar el modo de determinar el coste de adquisición del m² en el que se basa el cálculo del coste financiero.

Adicionalmente, los citados informes, una vez establecidos unos valores de mercado del m² únicos para todo el Municipio de 15,10 y 15,70 euros, respectivamente, para 2001 y 2002, propone diferentes tarifas de cada hecho imponible, sin que pueda apreciarse conexión entre éstas y aquéllos valores de mercado calculados. Cabe señalar que en la tarifa para terrazas de veladores se distinguen hasta 5 categorías de calle, siendo la tarifa de la 1ª categoría un 244% superior que la de 5ª, lo que contradice el propio criterio del informe de fijar un precio único.

En consecuencia, la tarifa aprobada no se puede considerar basada en valores de mercado de la utilidad reportada al interesado por el aprovechamiento gravado por la tasa, como exige el artículo 24 de la LRHL.

- El Ayuntamiento de Móstoles cuenta con sendas memorias económico-financieras para los dos ejercicios fiscalizados, que recogen los valores de referencia establecidos en la misma ponencia de valores según el valor catastral y al módulo básico de repercusión del suelo aplicado por la Gerencia Territorial, en vigor a partir de 1 de enero de 2001. En ambas, se diferencian seis zonas distintas del Municipio, partiendo de los índices de situación fijados para el Impuesto sobre

Actividades Económicas. De este modo, se tomaron los valores del m² de suelo, sin calcular sobre ellos el valor del correspondiente arrendamiento, de modo que se estima el valor de la adquisición del suelo como valor de la utilidad de su uso, lo que no puede considerarse correcto.

Siendo idénticos los valores obtenidos para ambos ejercicios, las tarifas aprobadas por las respectivas Ordenanzas fiscales no varían en los ejercicios 2001 y 2002, y coinciden con dichos valores en dos casos: apertura de zanjas, calicatas y calas, y mercancías, materiales de construcción y escombros, y en parte de la Ordenanza de tendidos, tuberías y galerías, pero no coinciden en el resto (entrada de vehículos, mesas, sillas, tribunas, quioscos, puestos, barracas, casetas de venta, portadas, escaparates y vitrinas, cajeros, taquillas e instalación de anuncios).

- En el Ayuntamiento de Murcia se realizó un informe técnico-económico para cada Ordenanza y año, aunque todos los de un mismo ejercicio eran idénticos. En ellos se realiza el cálculo del valor de mercado del m² de suelo, distinguiendo 8 categorías de calles, y aplicando un 10% como importe del alquiler anual del mismo, sin justificar que dicho porcentaje corresponda al mercado de alquileres en el Municipio. Los valores del suelo de 2001 corresponden al doble del valor catastral de 1998. En 2002 se tuvieron en cuenta los nuevos valores catastrales para dicho año, lo que supuso unos incrementos muy importantes.

En todo caso, estos valores de los informes no tienen trascendencia, toda vez que en las correspondientes Ordenanzas fiscales no se recoge ninguna referencia a ellos para el cálculo de las tarifas, que en 2002 recogen las del ejercicio 2001, incrementándolas en un 3,5%. Adicionalmente, debe señalarse que las tarifas establecidas para los diferentes hechos imposables en muchos casos no se hacen depender de la categoría de la calle, o las agrupan en tres grupos.

Además, no puede considerarse ajustado a la exigencia legal de reflejar el valor de mercado de la utilidad, el establecimiento de recargos o rebajas sobre la tarifa por circunstancias tales como el depósito de escombros con o sin contenedor, o el hecho de que los quioscos se destinen únicamente a la venta de prensa o no.

Por todo ello, la tarifa aprobada no se puede considerar basada en valores de mercado de la utilidad reportada al interesado por el aprovechamiento gravado por la tasa, como exige el artículo 24 de la LRHL.

- El Ayuntamiento de Palma de Mallorca cuenta con estudios económicos de todos los hechos imposables para cada uno de los ejercicios, que se basan en unos valores de mercado del suelo uniformes para todos ellos, aumentados en 2002 en un 3% sobre los de 2001. No obstante, no se indica la fuente y el modo de cálculo de dichos valores de mercado. La categoría de la calle o zona sólo se tiene en cuenta en 3 de los 9 informes para 2001, y en 4 de los 8 para 2002 (la tarifa

de estacionamiento de vehículos-ORA pasa a considerar distintas categorías en 2002), si bien el estudio de la tarifa de escombros y materiales de construcción obtiene al final una media, por lo que no se aplica una tarifa diferenciada en función de la categoría de las calles. Deben señalarse dos excepciones al fundamento de las tarifas en el valor de mercado de la utilidad: por un lado, la utilidad derivada de la ocupación del dominio público por los puestos en mercados discontinuos, que se regula en la misma Ordenanza fiscal que la tasa por prestación de servicios a puestos en mercados municipales, y cuyo valor de mercado se basa en el mismo estudio económico de costes del servicio citado; y por otro, la ocupación por vallas y andamios de 2001 (en 2002 no existe informe por integrarse estos conceptos en la tasa sobre escombros y materiales de construcción), en la que el informe técnico-económico no justifica el modo de cálculo de la tarifa propuesta.

Tras establecerse un valor de mercado del suelo, en cada hecho imponible se determina un porcentaje para calcular el importe anual del valor del uso del mismo, variando estos porcentajes entre el 10% y el 15%, sin que los informes justifiquen la adecuación de estos porcentajes al mercado de arrendamientos en el Municipio.

A este respecto debe mencionarse que el coeficiente para escombros y materiales de construcción aumentó desde un 10% en 2001 hasta un 15% en 2002, al mismo tiempo que se consideró una superficie “ocupada” de cuatro metros por cada metro de aprovechamiento “efectivo”, mientras que en 2001 se consideraba un multiplicador de 2. El resultado fue el aumento de la tarifa propuesta en el informe de 2002 de un 209% sobre la propuesta en 2001. En todo caso, esto no supuso un aumento equivalente en la tarifa, ya que en la Ordenanza aprobada para 2001 no se adoptó la tarifa propuesta, sino que se fijó otra, muy semejante a la que resulta de los criterios seguidos en el citado informe para 2002.

Con la salvedad del caso citado, el resto de las Ordenanzas fiscales finalmente aprobadas por el Ayuntamiento de Palma de Mallorca recogen las tarifas propuestas en los informes técnico-económicos, las cuales no se acredita que se hayan fijado a valores de mercado.

- En el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife existe en cada uno de los ejercicios fiscalizados, una única Ordenanza para todos los hechos imposables por utilidades privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local, y del mismo modo, un único informe económico financiero de justificación de las tarifas. No obstante, dicho informe, semejante en ambos ejercicios, establece que la tarifa se obtiene aplicando de modo lineal un porcentaje determinado a los importes de la Ordenanza del ejercicio precedente, lo que se ha comprobado para las tarifas de 2002, que se obtienen de incrementar las del año anterior en un 2%, salvo las

previstas para algunos tipos de entradas de vehículos, que se aumentan en un 1%, y las aplicadas a instalaciones lucrativas (terrazas), quioscos, contenedores de obra y puestos en la vía pública, que son incrementadas en un 8%. Ni la actualización general del 2%, ni los referidos tipos, reducido del 1%, y aumentado del 8%, cuentan con motivación alguna en el expediente.

Tras fijar las tarifas del modo descrito, los citados informes técnico-económicos hacen constar que la Ley exige referir las tarifas a precios de mercado, y se limitan a enunciar unos supuestos valores de mercado por metro cuadrado, sin justificar su origen y forma de cálculo ni diferenciar entre diferentes categorías de calles (que luego sí se distinguen en algunas tarifas), y a determinar una serie de porcentajes para relacionar cada tarifa con esos valores, por lo que no queda acreditada su fijación de acuerdo a valores de mercado.

5.1.4. OTROS CRITERIOS DE DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS

5.1.4.1. Capacidad económica

Establece el artículo 24.4 que para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

No obstante, en ninguna de las Ordenanzas fiscales reguladoras de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local para los ejercicios 2001 y 2002, aprobados por los Ayuntamientos fiscalizados, se ha tenido en cuenta la capacidad económica de los sujetos pasivos a la hora de determinar su cuantía.

5.1.4.2. Licitación pública

El uso común especial normal de los bienes de dominio público se sujeta, de acuerdo con el artículo 77.1 del RBEL, a licencia, mientras que el uso privativo y el uso anormal están sometidos a concesión administrativa, entendida como una concesión de uso demanial, en el artículo 78 del mismo texto. Por su parte, según establece el artículo 24.1 de la LRHL, cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación. Tanto las concesiones administrativas como las licencias, en el caso de limitarse su número, deben otorgarse previa licitación pública.

La Jurisprudencia ha tenido en cuenta la mayor o menor fijeza de las instalaciones para diferenciar entre uso especial y privativo, entendiendo uso especial las instalaciones provisionales y uso privativo las que conllevan instalaciones con una intención de permanencia.

Los Ayuntamientos de Barañáin y Guadarrama establecen en sus Ordenanzas fiscales para el establecimiento de la tasa por ocupación privativa del dominio público con quioscos una condición para su otorgamiento que conlleva un trato diferente a los licitadores y que consiste en que la adjudicación sólo podrá recaer sobre los vecinos de los respectivos municipios.

Esta especialidad se ha regulado de forma explícita en las Ordenanzas fiscales de establecimiento de la tasa por ocupación del dominio público local de los Ayuntamientos de Alcobendas, Almuñécar, Barakaldo, Cáceres, Ciudad Real, Córdoba, Elche, Gijón, León, Móstoles, Pontevedra, Santa Cruz de Tenerife, Teruel y Ribadesella.

5.1.4.3. Utilización del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales a favor de las empresas de servicios de suministro

Las tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la LRHL prevé que el importe de la tasa consistirá, “en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 % de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas”.

Todos los Ayuntamientos recogen en sus Ordenanzas la especialidad de las tarifas a aplicar a las empresas explotadoras de suministros, salvo los de Almuñécar, Gijón y Ourense, que sin embargo sí recaudan la tasa por este concepto. Para que la tarifa aplicada por mandato legal coincida con la prevista en las Ordenanzas formalmente aprobadas, éstas deberían incluir esta especialidad.

Además, los Ayuntamientos de Murcia y Barañáin mantienen sendos convenios con una empresa eléctrica en los que se acuerda una reducción de los ingresos brutos que sirven de base de cálculo de la tasa, por exclusión de ciertos conceptos, compensándose con un aumento del tipo, del 1,5% al 1,55%. En el Ayuntamiento de Mondragón existe un acuerdo similar en el que en lugar de señalar la tasa en el 1,55%, se hace en el 1,54%. Todos estos casos suponen excepciones al tipo taxativamente establecido en la LRHL.

En el caso de la Compañía Telefónica Nacional de España, la Ley 15/1987 de 30 de julio (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre) establece en el apartado 1 del artículo 4 que salvo el IBI, los tributos de carácter local que debiera satisfacer se sustituyen por una compensación en metálico equivalente al 1,9% de los ingresos obtenidos por la empresa en el ámbito municipal. En los Ayuntamientos de la Comunidad Foral de Navarra se aplica el Real Decreto 1334/1988, de 4 de noviembre, que desarrolla parcialmente la Ley 15/1987. Podría entenderse, por

tanto, que el 1,5% correspondiente a la tasa estaría incluido en este 1,9%, pero todos los Ayuntamientos imputan la totalidad del 1,9% a la tasa, cuando sería más razonable realizar un reparto del 0,4% de diferencia entre los restantes tributos locales que debiera satisfacer la citada empresa.

5.1.5. TARIFAS APLICADAS EN 2002 EN LOS PRINCIPALES HECHOS IMPONIBLES

Con el objeto de ilustrar la disparidad existente en las tarifas aplicadas en 2002 en los Ayuntamientos analizados, en el Anexo IV se recogen las tarifas establecidas para algunos de los hechos imponibles más comunes en los Ayuntamientos seleccionados, que se muestran agrupados por tramos de población. En los casos en que se distinguen diferentes zonas del Municipio en función de la categoría de las calles, se ha tomado la media aritmética de las distintas tarifas. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que el Ayuntamiento de Cáceres, en general, establece los importes de cada hecho imponible por aplicación de un coeficiente al valor establecido para cada calle del Municipio.

Las utilizaciones y aprovechamientos considerados son, por un lado, los correspondientes a aprovechamientos con finalidad lucrativa, recogidos en los anexos IV.a) cajeros automáticos, IV.b) quioscos, IV.c) mesas y sillas, y IV.d) contenedores de obra, y que suelen establecerse por metro cuadrado ocupado, o bien por unidad instalada, siendo este último criterio el único encontrado en la imposición de tasa por cajeros automáticos; y por otro, se consideran las tarifas exigidas por vados para entrada de vehículos a través de las aceras (Anexo IV.e), y por reservas de aparcamiento para carga y descarga (Anexo IV.f) u otras finalidades (Anexo IV.g), y, adicionalmente, las tarifas establecidas para el estacionamiento en zonas reguladas (Anexo IV.h). Estos usos del dominio público suelen medirse en metros lineales, a efectos de cálculo de la tarifa, si bien en algunos casos se tienen en cuenta los metros cuadrados, o la unidad de ocupación (vehículo, garaje, o reserva).

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que en algunos Ayuntamientos se toma en consideración la temporada en que se produce la ocupación del dominio público, a efectos de calcular la tarifa aplicable a las mesas y sillas instaladas en la vía pública. Castro Urdiales, que no aplica este criterio a las mesas y sillas, si lo hace en cambio con los contenedores de obra. Por su parte, en las reservas de espacio de estacionamiento, para carga y descarga y otros usos, se tiene en cuenta si la misma es permanente u ocasional, y en las entradas de vehículos, el tipo y capacidad de los garajes a los que sirven. Las tarifas de estacionamiento regulado en determinadas zonas implican habitualmente un recargo por ocupaciones prolongadas, y contemplan una tarifa especial para residentes.

Las tarifas exigidas por cajero automático varían entre los 47,81 euros anuales de Ourense, y los 532,88 euros de Móstoles. Los Ayuntamientos de León y Murcia tenían aprobada una tarifa de algo

menos del doble que la citada de Ourense, mientras que el resto de los Ayuntamientos que exigía esta tasa (Figueres, Alcobendas, Albacete, Cádiz, Córdoba y Elche) superaban los 300 euros anuales por cajero. Alcobendas es el único Ayuntamiento en el que no se establecía un importe por cada cajero, sino por cada actividad. Móstoles y Ourense eran los únicos Ayuntamientos que distinguían el importe a aplicar a calles de distintas categorías.

Respecto a los quioscos, sólo Cintruénigo, Barañáin, Barakaldo, Pontevedra y Gijón fijaban la cuantía de la tasa por unidad de quiosco, mientras que el resto la establecían por metro cuadrado de ocupación, salvo Almazán y Palma de Mallorca, que no tenían establecida esta tasa. Mientras las cuotas por unidad oscilaron entre los 106,26 euros anuales de Cintruénigo y los 889,48 euros de Barakaldo, la tasa por metro cuadrado iba desde los alrededor de 13 euros de Santa Cruz de Tenerife, Albacete o Teruel, hasta los 503,70 euros de Figueres o los 411,51 euros de Móstoles. Debe mencionarse que en los Ayuntamientos de Castro Urdiales y Cádiz se establecía una cuota mínima, de 408,60 euros y 150,78 euros respectivamente, lo que podría contravenir el principio de gravamen por superficie ocupada, de modo semejante a los casos en que se exige una cuantía por unidad de ocupación, independientemente de su superficie.

Las tasas exigidas por mesas y sillas, en los Ayuntamientos en que se establecen por metros cuadrados, oscilan en términos anuales entre los 3,61 euros de Almazán y los 32,77 euros de Alcobendas, mientras que las tarifas por unidad, establecida como una mesa y cuatro sillas, varían desde los 12,02 euros de Guadarrama hasta los 128,32 euros de Murcia.

En cuanto a las tarifas por contenedores de obra, en los 19 casos en que se establece un importe por metro cuadrado, éste varía entre los 0,07 euros diarios de Cintruénigo y los 1,57 euros de Murcia, mientras que entre los 12 Ayuntamientos que establecen la tarifa por unidades destacan como valores mínimo y máximo los 0,86 euros de Logroño y los 4,51 euros por contenedor exigidos en Teruel. Debe mencionarse que Castro Urdiales, Figueres y Albacete establecen una tasa mínima, de 18,05 euros, 19 euros y 9,02 euros respectivamente, y Pontevedra calcula el importe por cada 15 metros cuadrados (o fracción) y cada mes (o fracción) de duración de la ocupación, lo que distorsiona la tributación en función de la superficie y duración del aprovechamiento gravado.

Las tarifas establecidas para los vados de entradas de vehículos a través de las aceras presentan el mayor grado de heterogeneidad, utilizándose diversos parámetros de cálculo del aprovechamiento especial, a saber, la longitud de la entrada o paso, la capacidad del local de guarda, medida en número vehículos o en superficie, la superficie de dominio público afectado o simplemente el número de entradas. Asimismo, en los Ayuntamientos de Almuñécar, Castro Urdiales y Pontevedra

emplean criterios adicionales, concretamente el tipo de uso del garaje (individuales o comunitarios), para la diferenciación de la tarifa a aplicar.

La reserva de aparcamiento para carga y descarga, así como para otros usos, presenta también una tarifa muy variable entre los 29 Ayuntamientos que exigen esta tasa, pues aunque mayoritariamente se emplea el metro lineal de calzada reservada como medida del aprovechamiento (en 17 de los 29 Ayuntamientos), habitualmente se distingue entre reservas permanentes u ocasionales, e incluso, en el caso del Ayuntamiento de Manises, además de la tarifa por metro se añade otra según la superficie del local para el que se solicita la reserva. Otras modalidades de cálculo se basan en los metros cuadrados reservados o el número de vehículos para los que se establece la reserva. Los Ayuntamientos de Pontevedra, Albacete, Badalona, Elche, Logroño, Palma de Mallorca y Santa Cruz de Tenerife establecen unas tarifas mínimas, que hacen que el importe exigido no sea proporcional a la ocupación del dominio público.

En cambio, las tarifas por estacionamiento en zonas de regulación especial por los Ayuntamientos (denominadas zona azul, o zona ORA), se establecen en función del tiempo de estacionamiento, generalmente con unas escalas que penalizan los de larga duración, y que varían, para la primera hora de aparcamiento, entre los 0,30 euros de Almuñécar y los 0,90 de Badalona. Adicionalmente, 10 de los 16 Ayuntamientos que tienen establecida esta tasa, prevén tarifas especiales para residentes, anuales en todos los casos excepto Badalona y Córdoba, que varían entre los 8,55 euros de Ourense y los 124,80 de Teruel.

5.2. PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN E INSPECCIÓN

5.2.1. PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN

La existencia de un sistema de control interno que garantice la gestión de acuerdo con los principios de legalidad, economía, eficiencia y eficacia supone el establecimiento por parte de las Entidades, en ejercicio de su autonomía organizativa, de una estructura orgánica perfectamente definida, que permita establecer claramente las responsabilidades de las diferentes unidades y órganos implicados, previendo, además, los correspondientes órganos de control. El establecimiento de esta estructura debe documentarse, junto con la definición de los procedimientos que deben llevarse a cabo en cada caso, en manuales formalmente aprobados por órgano competente.

Resulta de particular importancia en esta concreción de procedimientos y estructura organizativa prever una suficiente segregación de funciones, y establecer claramente los procedimientos de documentación, registro y contabilización de las operaciones, así como los criterios contables, y la

definición de la función interventora en cada ámbito, con sujeción en todo caso a lo establecido en la normativa aplicable.

La gestión de las tasas por ocupación privativa o aprovechamiento especial del dominio público local presenta condicionantes diferentes y, por ello, distintas técnicas para su gestión, según se trate de ingresos periódicos resultantes de padrones de recibos o, por el contrario, liquidaciones individualizadas, realizadas por la Administración (liquidaciones de ingreso directo) o por el administrado (autoliquidaciones).

El establecimiento de un sistema adecuado de gestión de estos recursos públicos exige la presencia de medidas de control interno y buena administración en las respectivas Corporaciones, que se materializa en una normalización de procedimientos, aprobada por órgano competente, conocida y de obligado cumplimiento para los responsables de llevar a cabo dichos procedimientos, y con una estructura organizativa que asigne medios suficientes para llevarlos a buen fin, asociando responsables concretos a cada trámite, al mismo tiempo que se establece una suficiente segregación de funciones, es decir, asegurando que las responsabilidades sobre los aspectos de autorización, registro, custodia y control de las operaciones recaigan sobre personas diferentes.

En el análisis de la gestión de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local en los Ayuntamientos de la muestra, se ha examinado, en primer lugar, la existencia de procedimientos normalizados para la gestión, liquidación y recaudación, valorando sus fortalezas y debilidades. Adicionalmente, y mediante el examen de una muestra de expedientes, se han comprobado los procedimientos efectivamente aplicados, verificando el cumplimiento, en su caso, de los aprobados formalmente.

Para la obtención de muestras de expedientes de tasas liquidadas en cada Ayuntamiento de los incluidos en el análisis, se tuvieron en cuenta los hechos imponderables cuya exacción estaba más generalizada, y los que tuvieran mayor importancia cuantitativa en cada Municipio, incluyendo asimismo ingresos de devengo periódico, gestionados mediante padrones de recibos, y otros objeto de liquidaciones de ingreso directo o autoliquidaciones.

Los resultados de su análisis se exponen agrupando los Ayuntamientos por tramos de población, con el objeto de lograr grupos más homogéneos para su valoración conjunta.

5.2.1.1. AYUNTAMIENTOS CON UNA POBLACIÓN DE ENTRE 5.000 Y 20.000 HABITANTES

Con objeto de analizar los procedimientos de gestión de la tasa aplicados por los Ayuntamientos pertenecientes a este tramo de población (Almazán, Cintruénigo, Guadarrama y Ribadesella), se requirió a los Ayuntamientos documentación acreditativa de los procedimientos adoptados, tanto en lo relativo a la relación tributaria con los contribuyentes, regulada mediante Ordenanzas de gestión, recaudación e inspección, generales o individualizadas para la tasa, o de las propias Ordenanzas fiscales de establecimiento de la tasa, como en lo referente a las normas internas de procedimientos para la gestión administrativa y contable de la tasa, contenidas en reglamentos internos de funcionamiento o manuales de procedimientos, registros y formularios normalizados.

Además, se seleccionó una muestra de expedientes, obtenida de las liquidaciones que produjeron contracción de derechos en los Presupuestos de Ingresos de los ejercicios fiscalizados, resultantes de autorizaciones individuales de utilizations privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local, y para el análisis de las integradas en padrones de recibos de emisión periódica, se solicitó la remisión de los expedientes completos de aprobación de dichos padrones, con objeto de verificar sobre los mismos el procedimiento establecido en cada Ayuntamiento para su formación, tramitación, aprobación, contabilización y control.

El resultado del análisis de la documentación remitida se muestra de forma resumida en el siguiente cuadro:

Ayuntamiento	Procedimientos administrativos y contables	Segregación de funciones	Muestra remitida (% sobre expedientes seleccionados)	Integridad de los expedientes (% sobre expedientes remitidos)				Correspondencia liquidaciones con contabilidad
				Inicio expediente	Liquidación	Aprobación	Toma de razón	
Almazán	No	No	79	68	97	100	100	No
Cintruénigo	No	Sí	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	Sí
Guadarrama	No	No	100	44	45	9	97	No
Ribadesella	No	No	100	100	100	100	100	No

n/a: no aplicable

De los Ayuntamientos de la muestra, únicamente Guadarrama contó en los ejercicios fiscalizados con una Ordenanza General, y ninguno había aprobado Ordenanzas individuales de gestión, recaudación e inspección. Así, en general, la única regulación de la tasa fue la contenida en la Ordenanza de imposición que regula los aspectos esenciales de ordenación de la misma pero no los de gestión, recaudación e inspección, aunque en el Ayuntamiento de Almazán contienen alguna previsión acerca de los trámites a seguir por los contribuyentes. No existieron tampoco disposiciones interpretativas o aclaratorias de las Ordenanzas fiscales, ni ningún tipo de manual, instrucción o formulario normalizado de gestión administrativa y contable aprobado por órgano competente.

La gestión, recaudación e inspección de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local se realizó directamente por todos los Ayuntamientos, sin que existieran convenios con otras Administraciones públicas de colaboración, encomienda o delegación de la gestión, recaudación o inspección de la tasa. No obstante, en Cintruénigo la recaudación de las deudas en ejecutiva se encomendó a un recaudador externo.

En el examen de una adecuada segregación de funciones en la autorización, liquidación, recaudación, contabilización y control de la tasa, los análisis realizados han evidenciado que en los Ayuntamientos de Almazán, Guadarrama y Ribadesella la responsabilidad de la tramitación de las liquidaciones y los padrones de recibos recayó sobre unidades administrativas dependientes de la Intervención Municipal, coincidiendo el órgano de gestión de la tasa con el órgano de control (en el Ayuntamiento de Guadarrama, a partir del año 2004, el nuevo organigrama corrigió esta deficiencia). Además, en los Ayuntamientos de Almazán y Cintruénigo, la liquidación y recaudación de la tasa por los aprovechamientos por puestos no permanentes en mercadillos fue realizada directamente por la Policía Municipal. No obstante, debe tenerse en cuenta la reducida dimensión de estos Ayuntamientos, así como la escasez general de medios técnicos y humanos en los mismos.

En el cuadro anterior se muestra también el porcentaje que ha supuesto el número de expedientes remitidos sobre los seleccionados como muestra, así como la integridad de la documentación que forma parte de cada uno. Aunque cada Ayuntamiento tiene establecidos diferentes trámites, en todos ellos debería figurar, al menos, el inicio del expediente (a solicitud del interesado o, en su caso, por denuncia o como resultado de actuaciones de inspección) que implica la autorización del uso demanial, la liquidación de la tasa, la aprobación de la liquidación, y la toma de razón contable. En los aprovechamientos especiales por empresas suministradoras el expediente consta de una autoliquidación de la empresa, o una liquidación basada en la declaración de ingresos brutos de la empresa, y la aprobación formal de la misma, no disponiendo, no obstante, los Ayuntamientos de medios para comprobar la exactitud de las declaraciones de facturación en el respectivo término municipal realizadas por las suministradoras.

El Ayuntamiento de Almazán ha comunicado a este Tribunal que no ha podido localizar el 21% de los expedientes solicitados, pero en los remitidos el expediente en general está completo, salvo, en algunos casos, por la ausencia de la solicitud del interesado o la liquidación.

Los Ayuntamientos de Guadarrama y Ribadesella, por el contrario, han remitido la totalidad de los expedientes solicitados, pero los del Ayuntamiento de Guadarrama no contienen toda la documentación que debe integrarlos, destacando la ausencia de acreditación del inicio del expediente, de las liquidaciones y de su aprobación.

En los Ayuntamientos de Almazán y Ribadesella no existió la debida correspondencia entre las relaciones de liquidaciones de las utilidades privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local aprobadas en los ejercicios fiscalizados y los registros contables de la tasa, de manera que éstos no mostraron de un modo adecuado las tasas liquidadas mediante la aplicación de los principios de devengo y registro de las operaciones. Los Ayuntamientos de Guadarrama y Ribadesella no remitieron parte de la documentación requerida, lo que ha constituido una limitación al alcance. Adicionalmente, y con independencia de los resultados aquí expuestos, en el apartado 5.3.1. “Devengo y contabilización” se detallan las incidencias detectadas en cada Ayuntamiento.

Respecto a la correcta aplicación en los expedientes analizados de la tarifa aprobada en las correspondientes Ordenanzas fiscales, se ha cuantificado, junto al porcentaje de casos en que se encontró correcta o incorrectamente aplicada, la incidencia del número de expedientes en que no ha sido posible realizar esta comprobación, bien en la propia liquidación, o bien en cualquier otro documento que haya acreditado la tarifa aplicada, con el siguiente resultado:

Ayuntamiento	Sin comprobar tarifa (%)	Tarifa mal aplicada (%)	Tarifa bien aplicada (%)
Almazán	3	3	94
Cintruénigo	0	0	100
Guadarrama	38	6	56
Ribadesella	0	0	100

s/d: sin datos

En este tramo de población únicamente los Ayuntamientos de Cintruénigo y Ribadesella presentan una aplicación de las tarifas aprobadas en las respectivas Ordenanzas fiscales sin incidencias en los expedientes analizados. En el Ayuntamiento de Almazán se detectaron errores de aplicación en un pequeño número de expedientes, sin que en otros casos pudiera determinarse este extremo, debido a la falta de remisión de las correspondientes liquidaciones.

Por su parte, en el 38% de los expedientes remitidos por el Ayuntamiento de Guadarrama no fue posible comprobar la correcta aplicación de la tarifa, y otro 6% de los expedientes contenía aplicaciones incorrectas de la tarifa, habiéndose comprobado la correcta aplicación de la tarifa aprobada en las respectivas Ordenanzas únicamente en el 56% de las liquidaciones analizadas.

5.2.1.2. AYUNTAMIENTOS CON UNA POBLACIÓN DE ENTRE 20.000 Y 50.000 HABITANTES

A continuación se muestra el resultado obtenido del examen de la documentación aportada por los Ayuntamientos pertenecientes a este tramo de población, incluyendo en primer lugar la existencia de instrumentos de normalización de procedimientos, así como una suficiente segregación de funciones; el porcentaje de cumplimiento por cada Ayuntamiento de la petición de expedientes realizada por

este Tribunal, junto con la integridad de los expedientes remitidos. El Ayuntamiento de Castro Urdiales no ha remitido los expedientes solicitados, por lo que no ha podido llevarse a cabo la comprobación del procedimiento, y el de Almuñécar remitió los expedientes de aprobación de padrones correspondientes a 2000 y 2001 en lugar de los de 2001 y 2002. Por último, se incluye la correspondencia de la contabilidad de los ingresos por la tasa con las relaciones de liquidaciones que le sirven de soporte:

Ayuntamiento	Procedimientos administrativos y contables	Segregación de funciones	Muestra remitida (% sobre expedientes seleccionados)	Integridad de los expedientes (% sobre expedientes remitidos)				Correspondencia liquidaciones con contabilidad
				Inicio expediente	Liquidación	Aprobación	Toma de razón	
Almuñécar	No	Sí	100	88	71	38	8	No
Barañáin	No	Sí	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	Sí
Castro Urdiales	No	s/d	0	n/a	n/a	n/a	n/a	No
Figueres	Sí	Sí	100	35	100	100	100	No
Manises	No	Sí	100	9	98	100	5	Sí
Mondragón	No	No	100	100	92	100	81	Sí
Teruel	No	Sí	96	91	83	79	77	Sí

n/a: no aplicable s/d: sin datos

El examen de los instrumentos de normalización de procedimientos adoptados por los siete Ayuntamientos pertenecientes a este tramo de población, ha evidenciado que un 57% de los mismos (Almuñécar, Figueres, Manises y Teruel) contaban en los ejercicios fiscalizados con una Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección para los ingresos municipales, que recogen derechos y deberes de los contribuyentes, y normas relativas a su relación con la Administración. El resto de Ayuntamientos no dispuso de procedimientos normalizados, formalmente aprobados por órgano competente, ni de Ordenanzas generales o individuales de gestión de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local. El Ayuntamiento de Figueres fue el único que contaba con un manual de procedimientos internos, además de existir algunas normas de gestión en la correspondiente Ordenanza fiscal de establecimiento de la tasa.

Por otro lado, los Ayuntamientos asumieron directamente las facultades de gestión, recaudación e inspección, salvo los de Almuñécar y Teruel, que habían delegado mediante sendos convenios con sus respectivas Diputaciones Provinciales la recaudación ejecutiva, y la voluntaria respecto a la tasa por entrada de vehículos. El Ayuntamiento de Castro Urdiales no ha contestado expresamente a esta cuestión.

Destaca, respecto de la integridad de los expedientes remitidos, el Ayuntamiento de Figueres, cuyos expedientes contienen en todos los casos la liquidación, su aprobación y la toma de razón, si bien sólo consta el inicio del expediente en el 35% de los mismos. Los expedientes remitidos por Mondragón y Teruel acreditaban, en general, la tramitación de la tasa, siendo Almuñécar el Ayuntamiento en este tramo de población cuyos expedientes han resultado estar menos completos,

destacando la falta de acreditación de la liquidación, aprobación y toma de razón, evidenciando un inadecuado sistema de archivo y custodia de la documentación soporte de las operaciones.

No obstante, la documentación que forma parte de los expedientes ha sido suficiente para comprobar la aplicación del procedimiento establecido en cada Ayuntamiento, evidenciando una suficiente segregación de funciones entre las distintas unidades responsables de la gestión de la tasa, salvo en el caso de Mondragón, donde el Negociado de Rentas y Exacciones, dependiente de la Intervención Municipal, elabora tanto las liquidaciones individuales como los padrones de recibos.

En dos de los siete Ayuntamientos la contabilidad de los ingresos por la tasa no se corresponde con sus soportes extracontables, constituidos por las relaciones de liquidaciones aprobadas, de manera que las liquidaciones del Presupuesto de Ingresos no mostraron de un modo adecuado las tasas liquidadas, como se detalla en el epígrafe 5.3.1. “Devengo y contabilización”.

Respecto a la aplicación efectiva y correcta de las tarifas formalmente aprobadas en las correspondientes Ordenanzas fiscales, a continuación se resumen los resultados obtenidos en el análisis de la muestra de expedientes, detallando el porcentaje de expedientes recibidos que se encontraron conformes o no con la tarifa, así como aquellos casos en que este extremo no pudo ser verificado:

Ayuntamiento	Sin comprobar tarifa (%)	Mal aplicada tarifa (%)	Bien aplicada tarifa (%)
Almuñécar	23	20	57
Barañáin	0	0	100
Castro Urdiales	No remite expedientes		
Figueres	24	0	76
Manises	2	5	93
Mondragón	8	0	92
Teruel	2	15	83

En el examen realizado destaca el 20% de las liquidaciones de Almuñécar que presentan errores en la aplicación de la tarifa aprobada en la correspondiente Ordenanza fiscal, seguido de Teruel, con un 15%, y Manises, con un 5%. Este último es, no obstante, el Ayuntamiento con un porcentaje mayor de liquidaciones en los que se ha aplicado bien la tarifa, aunque en el 2% de los expedientes no ha sido posible hacer esta comprobación por no haberse remitido la liquidación, del mismo modo que en el 8% de los expedientes remitidos por el Ayuntamiento de Mondragón.

Por otra parte, en un 23% de las liquidaciones examinadas del Ayuntamiento de Almuñécar, un 24% de las de Figueres (todas las correspondientes a vados de este Municipio), y un 2% de las de Teruel, no se ha podido verificar la aplicación de la tarifa aprobada, al no incluir los expedientes todos los parámetros necesarios para aplicarla, lo que podría producir indefensión al contribuyente.

5.2.1.3. AYUNTAMIENTOS CON UNA POBLACIÓN DE ENTRE 50.000 Y 100.000 HABITANTES

Con objeto de verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos por los Ayuntamientos en la gestión de la tasa se analizó una muestra de expedientes y de padrones de recibos, así como la correspondencia de las relaciones acreditativas de los expedientes autorizados de determinados hechos imposables con los registros contables, con los resultados que se muestran a continuación:

Ayuntamiento	Procedimientos administrativos y contables	Segregación de funciones	Muestra remitida (% sobre expedientes seleccionados)	Integridad de los expedientes (% sobre expedientes remitidos)				Correspondencia liquidaciones con contabilidad
				Inicio expediente	Liquidación	Aprobación	Toma de razón	
Alcobendas	No	Sí	82	98	93	14	0	No
Barakaldo	No			s/d				
Cáceres	No	Sí	91	100	45	74	45	No
Ciudad Real	No	Sí	100	50	100	100	0	No
Pontevedra	No	Sí	67	76	100	52	8	No
Sant Cugat	No	s/d	100	58	58	0	58	Sí
Torreavega	No	No	98	67	93	90	100	No

s/d: sin datos

Barakaldo no ha remitido documentación relativa al procedimiento de gestión de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, ni las relaciones de liquidaciones imputadas al presupuesto de ingresos, no habiendo sido posible, por tanto, examinar dicho procedimiento ni analizar una muestra de expedientes de liquidaciones y los expedientes de aprobación de padrones. Los Ayuntamientos de Alcobendas y Ciudad Real no remitieron los expedientes de aprobación de los padrones solicitados, y éste último, en su lugar, remitió el de aprobación del padrón de recibos de quioscos para 2002, mientras que el de Torreavega no remitió los respectivos acuerdos de aprobación.

En los Ayuntamientos de Alcobendas, Ciudad Real y Sant Cugat se encontraban vigentes en los ejercicios fiscalizados sendas Ordenanzas Generales de Gestión, Recaudación e Inspección, y el Ayuntamiento de Alcobendas contó, además, con otras normas de gestión establecidas en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal relativas al reconocimiento de derechos, control de recaudación, contabilización de cobros, operaciones a realizar por contabilidad, control y fiscalización. El resto de Ayuntamientos no dispuso de procedimientos normalizados formalmente aprobados por órgano competente, ni de Ordenanzas generales o individuales de gestión de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

Solamente los Ayuntamientos de Ciudad Real y Sant Cugat habían delegado en los ejercicios fiscalizados en otras Administraciones competencias relativas a la gestión, liquidación y recaudación de la tasa. El Ayuntamiento de Ciudad Real tenía delegada la recaudación municipal en la Diputación Provincial, mientras que el de Sant Cugat, en el ámbito territorial de la Entidad Local Menor de Valldeix, tenía descentralizada la gestión de la tasa de entrada de vehículos a edificios o

locales mediante vado. Asimismo, cabe mencionar que este último Ayuntamiento encomendó la gestión de la tasa a partir del ejercicio 2002 al Organismo Autónomo Municipal de Gestión Tributaria. El Ayuntamiento de Cáceres, a su vez, ha comunicado que existía una empresa colaboradora en la recaudación municipal (GEMACA).

Como puede apreciarse en el cuadro anterior, sólo dos de los siete Ayuntamientos integrantes de la muestra para este tramo de población han remitido la totalidad de los expedientes requeridos, destacando, al margen del caso de Barakaldo, antes señalado, Pontevedra por haber remitido únicamente el 67% de los expedientes seleccionados. Por otra parte, ningún Ayuntamiento remitió la totalidad de los expedientes con toda la documentación que debe integrarlos, destacando la falta de acreditación de la tramitación de los expedientes en el Ayuntamiento de Sant Cugat. Las carencias de los expedientes evidencian, además, un deficiente sistema de registro y archivo de la documentación que debe formar parte de los mismos.

No obstante, en la generalidad de los Ayuntamientos se ha podido comprobar la existencia de una adecuada segregación de funciones, con la excepción del de Sant Cugat, que únicamente ha remitido a este Tribunal las cartas de pago, lo que ha impedido asimismo verificar la regularidad de la aprobación de las liquidaciones, así como la competencia del órgano que las realiza. En el Ayuntamiento de Torrelavega, la confección de las liquidaciones, así como de los padrones de recibos, fue responsabilidad del Negociado de Rentas, que al depender de la Intervención Municipal debilitó la adecuada segregación de funciones que debe existir entre el órgano gestor y el de fiscalización interna. Debe mencionarse que en el caso del Ayuntamiento de Pontevedra se ha verificado que en el segundo de los ejercicios fiscalizados se modificó el procedimiento de liquidación, incluyéndose una “comprobación de obras y ocupaciones” suscrita por la Oficina de Inspección Tributaria.

En el Ayuntamiento de Pontevedra se produjo, además, la imputación al presupuesto de ingresos del ejercicio 2001 de los derechos correspondientes a los padrones de vados de 1999, 2000 y 2001, por haberse aprobado todos ellos en el último de estos ejercicios. En el ejercicio 2002 no se aprobó el padrón de recibos devengados, sino que se contabilizaron recibos de ejercicios anteriores que afloraron al revisar la contabilidad. Además, en este Ayuntamiento no se ha acreditado la publicación del censo aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Debe mencionarse también que en el Ayuntamiento de Cáceres, se ha detectado la contabilización errónea del padrón de 2001, debido a que el cargo contable se realizó con posterioridad a la aprobación, cuando ya se habían producido nuevas altas, en contra de los principios de registro de las

operaciones y de devengo, evidenciando, además, falta de coordinación entre las distintas unidades administrativas y falta de control.

La contabilización del correspondiente derecho de contraído previo y el cargo de los valores en el sistema de Recaudación Municipal se ha comprobado de conformidad en los Ayuntamientos de la muestra, en los que se produjo una comunicación formal del padrón aprobado a la Intervención y la Tesorería, con la salvedad del Ayuntamiento de Sant Cugat, en que no consta tal comunicación formal a la Intervención.

El cierre del sistema de gestión, consistente en el seguimiento de la recaudación efectiva por parte de los responsables del control de los aprovechamientos del dominio público local, se realizó por medio de la contabilidad, donde Tesorería hace constar los ingresos, debiendo mencionarse que en los casos de Cáceres, Ciudad Real y Sant Cugat se facilita esta comunicación y el acceso de los servicios correspondientes a los datos contables por medio de sistemas informáticos.

La coincidencia de los registros contables con las relaciones de liquidaciones de la tasa aprobadas en los ejercicios fiscalizados ha podido comprobarse únicamente en el Ayuntamiento de Sant Cugat, sin que los de Alcobendas, Barakaldo y Pontevedra hayan remitido toda la documentación requerida, habiendo constituido una limitación al alcance. En el epígrafe 5.3.1. “Devengo y contabilización” se detalla la falta de coincidencia que se produce en los Ayuntamientos de Alcobendas, Cáceres, Ciudad Real, Pontevedra y Torrelavega, en este último caso referida a los ingresos por padrones de recibos.

Respecto a la aplicación correcta de la tarifa aprobada en las respectivas Ordenanzas fiscales en los expedientes examinados, ha sido imposible su verificación en algunas liquidaciones de Cáceres, Pontevedra y Sant Cugat, como puede apreciarse en el siguiente cuadro:

Ayuntamiento	Sin comprobar tarifa (%)	Mal aplicada tarifa (%)	Bien aplicada tarifa (%)
Alcobendas	0	0	100
Barakaldo	Sin datos		
Cáceres	68	16	16
Ciudad Real	0	50	50
Pontevedra	16	8	76
Sant Cugat	18	15	67
Torrelavega	12	9	79

En el caso de Cáceres se encontraron liquidaciones sin el suficiente detalle (3%), de modo que no incluían todos los parámetros que determinan la cuota a pagar, lo que puede dar lugar a indefensión del contribuyente. Tanto en este Ayuntamiento como en los de Pontevedra y Sant Cugat se detectaron liquidaciones que, pese a estar imputadas en los ejercicios fiscalizados, correspondían a devengos de ejercicios anteriores (10%, 16% y 6%, respectivamente). Del resto de liquidaciones recibidas, sólo en Alcobendas se encontraron todas conformes con la tarifa oficialmente aprobada,

habiéndose encontrado diferencias en Cáceres (16%), Ciudad Real, (50%) Pontevedra, (8%) Sant Cugat (15%) y Torrelavega (9%).

5.2.1.4. AYUNTAMIENTOS CON UNA POBLACIÓN SUPERIOR A 100.000 HABITANTES

Para la verificación del procedimiento efectivamente aplicado, se seleccionó una muestra de liquidaciones de la tasa en cada uno de los ejercicios fiscalizados, solicitándose a los Ayuntamientos la remisión de los expedientes completos, así como los expedientes de aprobación de los padrones de recibos, con los resultados que se detallan a continuación:

Ayuntamiento	Procedimientos administrativos y contables	Segregación de funciones	Muestra remitida (% sobre expedientes seleccionados)	Integridad de los expedientes (% sobre expedientes remitidos)				Correspondencia liquidaciones con contabilidad
				Inicio expediente	Liquidación	Aprobación	Toma de razón	
Albacete	No	Sí	s/d	100	50	0	0	No
Badalona	No		s/d					No
Cádiz	No	Sí	100	71	97	100	41	No
Córdoba	No	Sí	98	44	53	85	100	Sí
Elche	Sí	Sí	100	69	100	82	100	Sí
Gijón	No	Sí	88	96	93	84	56	No
León	No	Sí	100	39	32	66	32	No
Logroño	Sí	Sí	100	100	100	100	0	Sí
Móstoles	No	Sí	100	100	100	100	100	No
Murcia	No	Sí	100	56	100	100	100	Sí
Ourense	No		s/d					No
Palma de Mallorca	No	Sí	97	59	59	59	49	Sí
Santa Cruz de Tenerife	No	Sí	74	51	51	31	69	Sí

s/d: sin datos

Los Ayuntamientos de Badalona y Palma de Mallorca no han remitido los expedientes de aprobación de los padrones solicitados, lo que ha impedido comprobar el procedimiento aplicado en su formación, tramitación, contabilización y control.

Únicamente los Ayuntamientos de Badalona, Córdoba, Gijón y Santa Cruz de Tenerife, de entre los incluidos en este tramo de población, tenían aprobadas en el periodo fiscalizado Ordenanzas Generales de Gestión, y el Ayuntamiento de León, en su lugar, aprobó una Ordenanza de gestión específica para la tasa. Estas Ordenanzas, como se ha señalado anteriormente, contienen fundamentalmente el régimen de obligaciones y derechos de los contribuyentes, y algunas previsiones sobre los trámites a realizar por ellos, pero no establecen procedimientos internos de gestión administrativa y contable. De modo semejante, las menciones relativas a la gestión que contienen las Ordenanzas fiscales de establecimiento de las tasas en los Ayuntamientos de Cádiz, Córdoba, Elche, León, Logroño, Móstoles, Murcia y Santa Cruz de Tenerife no son útiles como normalización de procedimientos con asignación detallada de responsabilidades, plazos, documentación y registro para cada trámite.

Solamente contaron con manuales de procedimientos o reglamentos internos los Ayuntamientos de Elche y Logroño.

Los Ayuntamientos de Elche, Gijón y Palma de Mallorca tenían encomendada en sus respectivas Diputaciones Provinciales o, en su caso, Comunidades Autónomas uniprovinciales, la recaudación ejecutiva, y en el caso de Palma de Mallorca también la voluntaria de, entre otros, los padrones de recibos por entrada de vehículos y reservas de espacio en la vía pública. El Ayuntamiento de Albacete no ha remitido el convenio de 2000 solicitado, y al que se menciona en el de 2004, que sí han remitido a este Tribunal, y por el que se delega la recaudación ejecutiva, así como la voluntaria en el caso de padrones de recibos de vados. Los Ayuntamientos de Badalona y Móstoles no han informado sobre esta cuestión, por lo que se desconoce si en los ejercicios fiscalizados tenían delegadas facultades de gestión, recaudación e inspección en otras Administraciones.

Las relaciones de liquidaciones facilitadas por el Ayuntamiento de Badalona no contenían el detalle suficiente para la selección de una muestra de expedientes, por lo que no pudo comprobarse el procedimiento aplicado en la gestión de la tasa. Por su parte, el Ayuntamiento de Ourense no ha remitido los expedientes seleccionados con objeto de analizar la corrección de las liquidaciones y la adecuación de sus procedimientos internos de gestión.

Los Ayuntamientos de Albacete, Córdoba, Gijón, Palma de Mallorca y Santa Cruz de Tenerife no han remitido a este Tribunal la totalidad de los expedientes solicitados, mereciendo mención especial el caso de Albacete, ya que debido a la falta de detalle del mayor de conceptos presupuestarios de ingresos, y a la ausencia de otra información complementaria, no ha sido posible conocer el número de liquidaciones realizadas a empresas suministradoras en los ejercicios fiscalizados y el porcentaje de cumplimiento del requerimiento de documentación realizado.

Santa Cruz de Tenerife ha sido el único Ayuntamiento que ha detallado la participación de la Intervención en el control de los padrones de recibos, mediante la emisión de un informe previo a la aprobación.

En cuanto a la integridad de los expedientes remitidos, Móstoles es el único Ayuntamiento de este tramo de población que ha remitido la totalidad de la documentación comprensiva de la tramitación de la tasa, mientras que en Logroño sólo falta la documentación acreditativa de la toma de razón en contabilidad, y en Murcia, en parte de los expedientes, la solicitud del interesado. Por el contrario, Córdoba, Palma de Mallorca y Santa Cruz de Tenerife fueron los Ayuntamientos cuyos expedientes se remitieron más incompletos.

En la última columna del cuadro anterior se muestra cómo únicamente en los Ayuntamientos de Córdoba, Elche, Logroño, Murcia, Palma de Mallorca y Santa Cruz de Tenerife se encuentra

conciliada la contabilidad de los ingresos procedentes de la tasa con su soporte extracontable, analizándose las incidencias encontradas en los demás casos en el epígrafe 5.3.1. “Devengo y contabilización” de este Informe, y todo ello sin perjuicio de las limitaciones al alcance señaladas en el apartado correspondiente respecto de los Ayuntamientos de Albacete, Gijón, Móstoles y Ourense.

Respecto a la aplicación de las tarifas aprobadas en las respectivas Ordenanzas fiscales, a continuación se resumen los resultados obtenidos en el análisis de los Ayuntamientos de la muestra:

Ayuntamiento	Sin comprobar tarifa (%)	Mal aplicada tarifa (%)	Bien aplicada tarifa (%)
Albacete	21	5	74
Badalona	No se ha seleccionado muestra		
Cádiz	3	0	97
Córdoba	47	0	53
Elche	0	2	98
Gijón	16	13	71
León	81	0	19
Logroño	0	0	100
Móstoles	0	4	96
Murcia	0	0	100
Ourense	No remite expedientes		
Palma de Mallorca	41	0	59
Santa Cruz de Tenerife	51	0	49

Los Ayuntamientos de Logroño y Murcia aplicaron correctamente la tarifa aprobada en sus Ordenanzas en la totalidad de las liquidaciones seleccionadas y examinadas. En cambio, se encontraron errores en la aplicación de la tarifa en el 13% de los expedientes remitidos por el Ayuntamiento de Gijón, el 5% de Albacete, el 4% de Móstoles, y el 2% de Elche.

Como se desprende de la tabla anterior, un gran número de casos no ha podido ser verificado por no incluirse la liquidación, debiendo mencionarse especialmente el 79% de los expedientes de León, o los casos de Santa Cruz de Tenerife, Córdoba y Palma de Mallorca, que no incluyeron la liquidación correspondiente en un 49%, 45% y 41%, respectivamente, de los expedientes remitidos.

Además, en el 16% de los expedientes de Albacete, y en el 2% de los de Santa Cruz de Tenerife, no ha podido verificarse la aplicación correcta de la tarifa por no presentar el detalle suficiente la liquidación realizada por la Sección de Gestión de Ingresos, con una posible indefensión del contribuyente, al no conocer éste los datos objetivos (v.g. metros o días) utilizados en el cálculo de la cuota que se le fija, lo que le resta posibilidades de defensa ante eventuales liquidaciones incorrectas. Asimismo, la existencia de liquidaciones de ejercicios anteriores imputadas al presupuesto de ingresos de los ejercicios fiscalizados, en los Ayuntamientos de León, Gijón y Córdoba, indica una deficiente gestión contable de la tasa.

5.2.2. RECLAMACIONES Y RECURSOS PRESENTADOS CONTRA LAS LIQUIDACIONES

Se ha requerido a los Ayuntamientos información sobre el volumen y las motivaciones de los recursos y reclamaciones presentados por los sujetos pasivos contra las liquidaciones giradas en los ejercicios 2001 y 2002.

Los Ayuntamientos de Badalona, Barakaldo, Castro Urdiales, Ourense y Ribadesella no han remitido las relaciones de reclamaciones presentadas, con detalle de sus motivos y de las estimadas y desestimadas. Los Ayuntamientos de Córdoba, Gijón, Murcia, Móstoles y Pontevedra remitieron información únicamente respecto a los recursos presentados, sin detallar, de acuerdo con lo requerido, cuales de ellos resultaron estimados. Por su parte, los Ayuntamientos de Manises y Palma de Mallorca comunicaron únicamente los recursos estimados, sin informar acerca del total de los presentados. Los Ayuntamientos de Barañáin, Cintruénigo, Figueres, Logroño y Torrelavega han comunicado que no existieron reclamaciones contra las liquidaciones de la tasa aprobadas en los ejercicios fiscalizados. En el resto de Ayuntamientos no ha existido un número significativo de reclamaciones.

La gran mayoría de las reclamaciones tiene su origen en defectos en el procedimiento de liquidación de la tasa, entre los que son característicos las liquidaciones duplicadas, el error en la identidad del sujeto pasivo, en la aplicación de la tarifa, o en la propia duración o extensión de la ocupación demanial. Otros motivos se dirigen a combatir la aplicación correcta de una Ordenanza fiscal que se entiende no ajustada a derecho, o discuten la calificación de dominio público local de la ubicación de la ocupación gravada. Entre ellos se encuentran en los ejercicios fiscalizados la mayoría de los presentados contra las liquidaciones de la tasa por cajeros automáticos.

A continuación se muestra un resumen de los datos más significativos acerca del número de reclamaciones y de aquellas que fueron estimadas, así como el porcentaje que representaron unas y otras sobre el total de liquidaciones emitidas en cada uno de los ejercicios fiscalizados. En aquellos casos en que no se ha dispuesto de datos sobre el número total de liquidaciones emitidas se muestra la relación entre el importe de los recursos presentados, y de los estimados, sobre el total de los derechos reconocidos brutos en la correspondiente aplicación presupuestaria. Los datos considerados significativos son aquellos correspondientes a hechos imponibles y ejercicios en los que el porcentaje de recursos estimados alcanzó el 5% del total de liquidaciones del ejercicio en cada hecho imponible y, en los casos en que no se ha podido obtener información sobre recursos estimados, cuando el porcentaje correspondiente al total de reclamaciones alcanzó dicha cifra.

Ayuntamiento	Año	Hecho imponible	Nº liquidaciones recurridas	Nº recursos estimados	Recursos estimados (%)	Recursos sobre liquidaciones (%)	Estimados sobre liquidaciones (%)
Albacete	2001	Mesas y sillas	34	15	44	20	10
Alcobendas	2001	Quioscos y terrazas de verano	2	2	100	5	5
	2002	Aprov. suelo, vuelo, subsuelo	1	1	100	5	5
Cáceres	2001	Sin datos; todos	73	46	63	15	15
	2002	Sin datos; todos	12	5	42	3	1
Cádiz	2001	Vallas	12	8	67	8	7
	2002	Vallas	40	27	68	40	26
Gijón	2001-2002	Vallas y andamios	104	s/d	-	5	-
León	2002	Puestos y otras instalaciones	3	1	33	25	8
Manises	2002	Suelo, vuelo, subsuelo	s/d	1	-	-	6
		Mercancías y escombros	s/d	17	-	-	10
Móstoles	2001	Quioscos	2	s/d	-	7	-
	2002	Cajeros Automáticos	50	s/d	-	71	-
		Tendidos, tuberías...	1	s/d	-	21	-
		Zanjas y calicatas	1	s/d	-	15	-
		Mesas y sillas	15	s/d	-	9	-
Murcia	2001	Entrada de vehículos	43	s/d	-	8	-
	2002	Entrada de vehículos	52	s/d	-	10	-

s/d: sin datos

Los resultados más relevantes del análisis se detallan a continuación:

- En el Ayuntamiento de Móstoles, que como se señaló, no ha facilitado información acerca de los recursos estimados y desestimados, las liquidaciones de 2002 por “cajeros”, “tendidos, tuberías, etc.”, “zanjas y calicatas” y “mesas y sillas” fueron recurridas en porcentajes del 71%, 21%, 15% y 9%, respectivamente, aunque los recursos presentados en los dos primeros casos no se motivaban en defectos de tramitación. Respecto a “zanjas y calicatas” debe señalarse que el porcentaje mostrado procede de un único recurso, y “mesas y sillas” de dos, todos ellos motivados en errores en la tramitación. Por otra parte, en el ejercicio 2001 se recurrieron un 7% de las liquidaciones por quioscos, aunque ese porcentaje representa 2 únicas reclamaciones, ambas debidas a defectos en la tramitación.
- En Cádiz el 26% de los derechos reconocidos brutos en 2002 por “vallas” fueron objeto de recurso estimado por el Ayuntamiento, y el 74% de los casos se debieron a errores en la gestión de las liquidaciones. En el ejercicio precedente, ese porcentaje, para este mismo concepto, fue del 7%, ascendiendo a un 88% los casos debidos a defectos en la tramitación.
- En el Ayuntamiento de Cáceres, un 15% de los derechos reconocidos brutos de 2001 por todos los conceptos de la tasa (la Corporación no proporcionó el detalle por hechos imponibles), fue objeto de recursos estimados, disminuyendo en 2002 dicho porcentaje hasta el 1%. El 65% de las reclamaciones de 2001 se motivaron en defectos en la tramitación de las liquidaciones.

- En el Ayuntamiento de Manises, en 2002 se presentaron recursos que resultaron estimados contra un 10% de las liquidaciones giradas por “mercancías y escombros”, y un 6% de las aprobadas por “suelo, vuelo y subsuelo”, aunque en este caso este porcentaje corresponde a una sola liquidación. Este último recurso, y el 41% de los presentados por “mercancías y escombros” y estimados, estaban motivados en errores que pudieron evitarse con una tramitación más diligente.
- En el Ayuntamiento de Murcia se recurrieron el 10% de las liquidaciones de 2002 y el 8% de las de 2001 por “entrada de vehículos”, sin que se conozca el porcentaje de los estimados. El Ayuntamiento no ha proporcionado información suficientemente detallada sobre los motivos de los recursos como para apreciar si se trata de errores en el procedimiento u otras causas.
- En el Ayuntamiento de Albacete se estimaron recursos representativos del 10% de los derechos reconocidos brutos correspondientes a “mesas y sillas” en el ejercicio 2001, disminuyendo dicho porcentaje hasta el 2% en el ejercicio siguiente. Los recursos presentados se dirigían todos ellos contra errores cometidos durante la tramitación de las liquidaciones.
- En el Ayuntamiento de León se estimaron recursos contra el 8% de las liquidaciones giradas en 2002 por “puestos y otras instalaciones”, aunque este porcentaje corresponde a un sólo recurso, presentado por un error de tramitación.
- En el Ayuntamiento de Alcobendas resultaron recurridas y anuladas alrededor del 5% de las liquidaciones de los subconceptos de “quioscos y terrazas de verano”, de 2001, y de “aprovechamiento de suelo, vuelo y subsuelo” de 2002. Debe mencionarse que estos casos corresponden a dos y a una liquidaciones recurridas, respectivamente. Todos los recursos estimados se basaban en errores en la tramitación.
- En el caso del Ayuntamiento de Gijón, el 5% de las liquidaciones de “vallas y andamios” del periodo fiscalizado (la Corporación no ha facilitado la información detallada por ejercicio), fue recurrida, sin que tampoco se conozca el porcentaje de recursos estimados. En el 55% de los casos, dichos recursos se basaban en errores de gestión.

5.2.3. PLANES Y ACTUACIONES DE INSPECCIÓN

Ninguno de los Ayuntamientos analizados contó en los ejercicios 2001 y 2002 con Planes o actuaciones generales de inspección de la regularidad de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, lo que constituye una debilidad en el control de la tasa, excepto el Ayuntamiento de Almuñécar que contó con un Plan de Inspección aprobado en el ejercicio 2002 para paso de vehículos, materiales de construcción, y mesas y sillas, el Ayuntamiento

de Ciudad Real, que aprobó para el mismo ejercicio un Plan de inspección de la tasa de entradas de vehículo a través de las aceras por el que se revisó la inclusión en el padrón de la ocupación realizada en 33 calles del término municipal, y el Ayuntamiento de Móstoles que contó con un Plan de actuación especial en el periodo fiscalizado que dio lugar a la apertura de 54 expedientes sancionadores por un importe de 3.379,13 euros.

Actuaciones esporádicas de inspección fueron realizadas en los Ayuntamientos de Manises, Córdoba, Cádiz, Cáceres, Gijón, Pontevedra y Palma de Mallorca que dieron lugar a cuatro expedientes por importe de 8.662,38 euros en el Ayuntamiento de Córdoba; 118 expedientes sancionadores en el ejercicio 2001 por importe de 20.444,20 euros y 104 expedientes por importe de 14.217,71 euros en el Ayuntamiento de Cádiz y sin resultado sancionador en el resto de Ayuntamientos.

5.3. CONTABILIZACIÓN

5.3.1. DEVENGO Y CONTABILIZACIÓN

El devengo de los derechos derivados de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local se produce cuando se concede la utilización privativa o aprovechamiento especial, mediante el correspondiente acto administrativo de cuantificación del derecho.

En aquellos casos en que las tasas se exigen en régimen de autoliquidación, el reconocimiento del derecho se produce en el momento en que se recibe la declaración-liquidación del sujeto pasivo.

El reconocimiento de las tasas de devengo periódico cuya liquidación se efectúa con base en registros, censos y padrones de carácter periódico se realiza en el momento de la aprobación formal por el órgano competente de la lista cobratoria.

Con arreglo al principio de imputación de la transacción, los derechos reconocidos por la tasa se imputan al presupuesto del ejercicio en que tenga lugar el nacimiento de los derechos a cobrar.

Se han realizado comprobaciones sobre una muestra de hechos imponibles, en orden a verificar la adecuada contabilización de las tasas exigidas por los distintos Ayuntamientos de acuerdo a los principios y normas contables que le son de aplicación, y en especial a los principios de devengo y de imputación de la transacción, habiéndose evidenciado la existencia de tres tipos de deficiencias y debilidades en la gestión y registro contable de la tasa:

- Los órganos encargados de la gestión de la tasa no elaboran relaciones extracontables de liquidaciones y autoliquidaciones, ni han aportado otra documentación justificativa, por lo que no se ha podido conciliar el total de derechos reconocidos por los distintos hechos imponibles con las liquidaciones y autoliquidaciones que les han de servir de justificación y soporte, ni

comprobar si son todos los derechos que deberían haberse contabilizado. Además, esta falta de relaciones globales impide que los Servicios encargados de la contabilidad de los distintos Ayuntamientos puedan realizar conciliaciones periódicas dirigidas a verificar la adecuada contabilización de los derechos y a detectar posibles errores u omisiones en la contabilidad.

- Si bien existen censos y padrones, así como, en su caso, relaciones de liquidaciones y autoliquidaciones, se han evidenciado diferencias, no aclaradas por el respectivo Ayuntamiento, ni justificadas documentalmente, entre los ingresos contabilizados y la documentación extracontable que le sirve de soporte, por lo que no se ha podido determinar si estas diferencias se refieren a ingresos contabilizados y no soportados, o a deficiencias en la contabilización de los ingresos, al no ajustarse a los principios de devengo e imputación de la transacción. Además, la imposibilidad por los Ayuntamientos de conciliar las diferencias entre la información contable y la información facilitada por los servicios encargados de la gestión de la tasa, evidencian una importante falta de control interno.
- Por último, en determinados supuestos se ha verificado la incorrecta contabilización de los ingresos, por incumplimientos de los principios contables de devengo, imputación de la transacción y no compensación de ingresos y gastos.

Se exponen a continuación las principales incidencias puestas de manifiesto en las comprobaciones realizadas, por Ayuntamiento:

- El Ayuntamiento de Almazán contabilizó los ingresos obtenidos por la tasa por vados de conformidad con un criterio de caja, en el momento en que se recaudaron, no habiendo reconocido los derechos en el momento en que se aprobaron los padrones y por tanto resultaron exigibles. Además, en el concepto vallas, andamios y escombros, si bien el Ayuntamiento no elaboró relaciones de las liquidaciones de ingreso directo, se aportaron las liquidaciones individuales giradas en los ejercicios 2001 y 2002, habiéndose reconocido derechos por importes de 3.527 euros en el ejercicio 2001 y 1.210,56 euros en el ejercicio 2002, superiores al total de liquidaciones aportadas, representativos del 51% y 28% del total de derechos reconocidos en ese subconcepto, respectivamente.
- El Ayuntamiento de Guadarrama no elaboró relaciones de las liquidaciones de ingreso directo, por lo que no ha sido posible comprobar si el total de derechos reconocidos por los conceptos así exigidos se encuentran debidamente soportados y si los derechos reconocidos en los ejercicios 2001 y 2002, son todos los que deberían haberse contabilizado. Se ha verificado, además, que se contabilizaron liquidaciones en subconceptos presupuestarios distintos al previsto para cada

hecho imponible, sin que, por otra parte, haya podido determinarse, por el mismo motivo, el número de liquidaciones incorrectamente contabilizadas, ni su importancia cuantitativa.

- El Ayuntamiento de Ribadesella reconoció derechos en 2001 en el subconcepto presupuestario “materiales de construcción” por importe superior en 11.542,32 euros al que figura en las relaciones de liquidaciones aportadas, representativos del 56 % del total de derechos reconocidos en dicho subconcepto. Además, no aportó documentación soporte de los derechos reconocidos en concepto de “compensación Telefónica”, no habiéndose podido verificar si los contabilizados, por importe de 23.807,92 euros en 2001 y 17.429,89 euros en 2002, responden a los devengados en el ejercicio.
- El Ayuntamiento de Almuñécar no aportó los mayores del ejercicio 2002, por lo que no se ha podido verificar la coherencia entre la información contable y extracontable remitida para los hechos imponibles de la muestra mercancías, materiales de construcción, postes y vados. Los importes de los derechos reconocidos netos según el avance de liquidación remitida de dichos subconceptos ascendieron a 86.402,16, 112.638,48 y 32.989,88 euros respectivamente, representativos de un 9%, 12% y 4% de los derechos reconocidos netos por el total de la tasa en dicho ejercicio. De las comprobaciones realizadas, sin embargo, se ha verificado la imputación incorrecta de sanciones en la aplicación presupuestaria de la tasa de vados, así como el incumplimiento en el ejercicio 2001 del principio contable de no compensación, al no reflejarse las bajas de forma individualizada, contabilizándose los derechos por su importe neto.
- El Ayuntamiento de Castro Urdiales, no remitió las liquidaciones giradas a las empresas suministradoras, por lo que no ha podido verificarse si los derechos reconocidos en los ejercicios 2001 y 2002 por este concepto, por importe de 372.696,46 euros y 144.976,71 euros, respectivamente, y representativos de un 55% y 26% del total de derechos reconocidos por la tasa, se refieren a los devengados en el ejercicio. Además, por el concepto de vallas, andamios y escombros se reconocieron derechos en exceso en el ejercicio 2001 por importe de 43.066,97 euros (un 67% del total de derechos reconocidos en ese subconcepto presupuestario), no existiendo diferencias significativas entre la contabilidad y las relaciones que le sirven de soporte en el ejercicio 2002.
- En el Ayuntamiento de Figueres, no coinciden los importes de los padrones y de las liquidaciones y autoliquidaciones de los subconceptos presupuestarios entrada de vehículos (con la excepción de las autoliquidaciones) y vallas, con la liquidación del presupuesto de ingresos. En el primero de ellos se contabilizaron menos ingresos, por importe de 6.118,77 euros y 2.546,73 euros, en los ejercicios 2001 y 2002, respectivamente, un 3% y un 1% del total de derechos reconocidos en ese

subconcepto. En el subconcepto de vallas, se reconocieron en el ejercicio 2001 derechos por importe superior al que figura en las relaciones, de 13.319,62 euros, un 9% más, y en el ejercicio 2002, 3.446,13 euros menos, un 2%.

Para los otros dos hechos imponibles seleccionados, correspondientes a postes, palomillas y otros, y mercancías, no se han aportado relaciones de liquidaciones ni ninguna otra documentación soporte de los ingresos contabilizados, no habiéndose podido verificar en consecuencia si los derechos reconocidos por los mismos (378.125,13 euros en el ejercicio 2001 y 413.593,56 euros en el ejercicio 2002) son todos los que deberían haberse contabilizado y si están debidamente soportados. Además, se ha verificado la incorrecta imputación de la tasa por vados aplicada a una empresa explotadora de aparcamientos públicos al subconcepto presupuestario de tendidos, tuberías y galerías, empleado para la tasa impuesta a empresas de suministros.

- En el Ayuntamiento de Manises los recargos de apremio sobre las liquidaciones de vados, se imputaron incorrectamente al mismo concepto presupuestario que la tasa.
- El Ayuntamiento de Alcobendas no registró derechos en concepto de tasa por máquinas en 2001, ni por cajeros en 2002, a pesar de haberse aprobado los correspondientes censos, no habiendo reconocido derechos ni en el ejercicio 2001, ni en el ejercicio 2002, por importes respectivos de 141,76 euros y 11.847,42 euros.

El Ayuntamiento no elaboró relaciones de autoliquidaciones, a pesar de ser ésta la forma normal de gestión de la tasa, no habiéndose podido determinar si los derechos reconocidos por los hechos imponibles de la muestra así exigidos (mercancías, escombros, etc., suelo, subsuelo y vuelo, y entrada de vehículos) se encuentran debidamente soportados en la correspondiente autoliquidación y si se han contabilizado todas las autoliquidaciones presentadas y abonadas. Los importes y porcentajes en los ejercicios 2001 y 2002 ascendieron a 1.271.627,84 euros y 1.667.193,48 euros representativos del 58% y del 63% de los derechos reconocidos respectivamente.

Adicionalmente, en el análisis de la muestra de expedientes seleccionada para estudiar el procedimiento de gestión se puso de manifiesto que un 23% de las liquidaciones contabilizadas en el subconcepto de mercancías y escombros correspondía a apertura de zanjas, y otro 3% a cajeros automáticos, mientras que un 5% de las de utilización del suelo, vuelo y subsuelo públicos eran de apertura de zanjas y otro 5% de vados; el caso de los cajeros automáticos es el único que no dispone de aplicación presupuestaria propia para su contabilización.

- El Ayuntamiento de Barakaldo no aportó relaciones de liquidaciones imputadas al presupuesto de ingresos, lo que ha constituido una limitación al alcance de la fiscalización.
- El Ayuntamiento de Cáceres reconoció derechos en concepto de tasa por entrada de vehículos por un importe superior en 169.611,92 euros al reflejado en los padrones aprobados (el 31 % del total del padrón) en el ejercicio 2001, existiendo coincidencia entre los padrones y lo contabilizado en el ejercicio 2002. Además, los derechos reconocidos exceden en 47.159,79 euros y 83.160,04 euros en 2001 y 2002, respectivamente (un 8% y un 11% de los derechos reconocidos en ese subconcepto), a los soportados extracontablemente, en las relaciones de liquidaciones por el mismo hecho imponible,

Tanto en el concepto “actividades construcción” como en el de “estacionamiento mercancías y otros”, los derechos fueron distintos a los reflejados en las relaciones resumen de las liquidaciones. Por el primer concepto se reconocieron derechos en 2001 por un importe superior en 591.454,10 euros a los soportados en las relaciones (60% del total de derechos reconocidos en el subconcepto), siendo inferior en 124.843,77 euros (40%) el contabilizado en 2002 respecto al reflejado en las relaciones. En el concepto “estacionamiento de mercancías” se reconocieron en el ejercicio 2001 derechos por importe inferior en 95.942,68 euros (2.076%) a los que figuran en las relaciones aportadas, y en 2002 por importe superior en 91.033,75 euros (46%).

- El Ayuntamiento de Ciudad Real no contabilizó en el ejercicio 2001 anulaciones de liquidaciones por la tasa de “mercancías y materiales de construcción”, por importe de 2.840,90 euros, representativos del 2% de los derechos reconocidos por este concepto.

Además, se han encontrado diferencias entre las liquidaciones realizadas a las suministradoras y su contabilización en ambos ejercicios, resultando que de acuerdo con la explicación proporcionada por la Intervención para las de 2002 se debe a un incumplimiento del principio de devengo, reconociendo la recaudación efectiva en lugar de los derechos devengados, y sin que se haya explicado la diferencia del ejercicio 2001.

- El Ayuntamiento de Pontevedra no aportó documentación justificativa que soporte la totalidad de los derechos reconocidos en concepto de “tasa por rieles, postes, cables y palomillas”, por importes respectivos de 235.739,47 euros en el ejercicio 2001 y 745.831,6 euros en el ejercicio 2002, representativos del 79% y 92%, respectivamente, de dichos conceptos. No existe correspondencia entre los derechos reconocidos por el hecho imponible de “vallas” y la documentación extracontable que le ha de servir de soporte, habiéndose contabilizado en los ejercicios 2001 y 2002 mayores derechos que los relacionados, por importes respectivos de 64.453 euros y 11.442,46, representativos del 76% y 8%.

- El Ayuntamiento de Torrelavega, reconoció derechos en concepto de tasa por “entrada de vehículos” por importe superior al reflejado en los padrones aprobados, de 34.401,40 euros en el ejercicio 2001, y de 25.071,96 euros en el ejercicio 2002 (representativos del 38% y del 30% de los derechos reconocidos en este subconcepto, respectivamente). Además, por el mismo hecho imponible se contabilizaron ingresos directos por 1.807,49 euros, respecto de los que no se han aportado las relaciones solicitadas, por lo que no ha sido posible comprobar si el total de derechos reconocidos así exigidos se encuentran debidamente soportados y si los derechos reconocidos son todos los que deberían haberse contabilizado (el 2,19% de los derechos reconocidos en este subconcepto).
- El Ayuntamiento de Albacete no contabilizó el reconocimiento de derechos resultantes de las liquidaciones emitidas en concepto de la tasa por cajeros automáticos cuya ordenación y vigencia se fijó a partir de mayo de 2002 (representativos del 0,024% de los derechos reconocidos por la tasa). Además, en el ejercicio 2001 los derechos contabilizados en concepto de tasa a la suministradora de Gas Castilla la Mancha, no reflejaron el importe total de las liquidaciones giradas a la misma, no habiendo contabilizado ingresos devengados en dicho ejercicio por importe de 789.048,65 euros (el 10% de las liquidaciones giradas).

Además, se reconocieron derechos por importes respectivos de 29.531,90 y 31.020,93 euros en los ejercicios 2001 y 2002, en exceso sobre las relaciones de liquidaciones giradas por el hecho imponible contenedores de obra, casetas, andamios, etc. (68,19% y 58,38% de los derechos reconocidos en ese subconcepto), y en el ejercicio 2001 por importe de 6.905 euros en concepto de tasa a la suministradora de televisión por cable (4,39% de los derechos reconocidos en el subconcepto).

El Ayuntamiento de Albacete, no elaboró relaciones de autoliquidaciones de los hechos imposables gasolineras, servicio integral del agua, subsuelo y Telefónica, ni ha aportado ninguna otra documentación justificativa que soporte los derechos reconocidos en los ejercicios 2001 y 2002 por importes respectivos de 479.618,84 euros y 441.175,77 euros, representativos del 16% y 14% de los derechos reconocidos por el total de la tasa, respectivamente, no habiendo sido posible determinar si los derechos reconocidos se encuentran debidamente soportados en la correspondiente autoliquidación y si se han registrado adecuadamente todas las autoliquidaciones presentadas y abonadas.

- El Ayuntamiento de Badalona contabilizó ingresos en exceso sobre los reflejados en los correspondientes padrones, en los ejercicios 2001 y 2002, en la tasa por reserva de aparcamiento y vados, por importes respectivos de 80.642,05 y 124.426,05 euros (5% y 7% de los derechos

reconocidos en el subconcepto) y en la tasa de quioscos por importes de 175.858,99 y 155.053,34 euros respectivamente (87% y 85% de los derechos reconocidos en es subconcepto), sin que se haya podido determinar, sobre la base de las relaciones de autoliquidaciones aportadas agrupadas para todos los hechos imposables, si los mismos responden a ingresos devengados en el ejercicio en que se contabilizaron. Tampoco existe coincidencia entre los ingresos contabilizados por ocupación del vuelo, suelo y subsuelo y las relaciones de recibos que le sirven de soporte, habiéndose contabilizado 740.168,34 euros más que los recibos girados en el ejercicio 2001 (42% de los derechos reconocidos en el subconcepto) y 95.689,32 euros menos en el ejercicio 2002 (9% de los derechos reconocidos en el subconcepto). En el caso de las liquidaciones correspondientes a la suministradora Telefónica se ha verificado un exceso de reconocimiento de derechos, con relación a la documentación aportada, de 16.205,00 y 49.336,14 euros (3% y 8% de los derechos reconocidos en el subconcepto) en los ejercicios 2001 y 2002, respectivamente.

- El Ayuntamiento de Cádiz reconoció en el subconcepto presupuestario venta automática, vallas, mesas y sillas, derechos por importe inferior al que figura en las relaciones de liquidaciones aportadas en los ejercicios presupuestarios 2001 y 2002, por importes de 19.883,49 euros y 179.922,52 euros, representativos, respectivamente, del 9% y del 61% del total derechos reconocidos en dicho subconcepto. Tampoco existe correspondencia entre los derechos reconocidos en el subconcepto presupuestario de entrada de vehículos y las relaciones de liquidaciones adicionales a los recibos emitidos, habiéndose contabilizado en el ejercicio 2001 un importe de 10.581,14 euros (6% de los derechos reconocidos en el subconcepto) superior de ingresos que de liquidaciones, y en 2002 un importe inferior en 16.648,28 euros, un 10%.
- El Ayuntamiento de Gijón no aportó las liquidaciones solicitadas, que soportan los derechos reconocidos en el subconcepto de ocupación del subsuelo, por importes en los ejercicios 2001 y 2002, de 312.518,53 euros y 279.672,10 euros, respectivamente, representativos de un 16% y 17% del total de ambos subconceptos.

Además, reconoció derechos en concepto de ocupación del suelo y vuelo por importe superior de 2.032,19 euros en 2001 y de 2.094,70 euros en 2002, al que figura en las relaciones de liquidaciones que le sirve de soporte, representativos de un 1%, del total de derechos reconocidos en cada uno de los ejercicios por ese hecho imponible. Tampoco coinciden los derechos reconocidos por la tasa entrada de vehículos y reserva aparcamiento con los padrones y resumen de liquidaciones giradas por altas, habiéndose reconocido en ambos ejercicios más derechos a los soportados, si bien por importes poco significativos, aunque se han incumplido los principios de devengo y de imputación de la transacción.

- En el Ayuntamiento de León existen diferencias entre los importes de derechos reconocidos en los conceptos de entrada de vehículos, y la documentación justificativa aportada, habiéndose contabilizado un importe superior en 2001, de 195.619,20 euros, representativo del 40% de los derechos reconocidos en ese subconcepto, y un importe inferior en 2002, de 6.601,11 euros, representativos de un 2%. El Ayuntamiento de León, si bien reconoció los derechos devengados por dichos hechos imposables en los ejercicios 2001 y 2002 de conformidad con un criterio contable de devengo, también reconoció derechos en el ejercicio 2001 devengados en ejercicios anteriores, con una antigüedad de hasta 5 años, de conformidad con un criterio de caja, que deberían haberse reconocido en el momento de aprobarse las liquidaciones, no pudiéndose determinar si existen recibos y liquidaciones pendientes de cobro de los ejercicios 1996 a 2000 pendientes de reconocer a 31 de diciembre de 2002.

Además, la contabilización de la tasa de vallas y andamios se realizó indebidamente con un criterio de caja en el momento en que se recaudaron los derechos, con independencia del ejercicio de su devengo, habiéndose reconocido en el ejercicio 2001 menos derechos que los que figuran en la documentación extracontable aportada, por importe de 33.561,02 euros (un 26% del total derechos reconocidos), y más derechos en 2002 a la soportada, por importe de 65.206,70 euros, representativos de un 39% de los derechos reconocidos en ese subconcepto en ese ejercicio.

Por otra parte, el Ayuntamiento no reconoció derechos en ninguno de los ejercicios fiscalizados en la aplicación presupuestaria Gas Castilla y León, no habiéndose aportado documentación justificativa que permita determinar el importe de los ingresos no contabilizados por el Ayuntamiento.

- El Ayuntamiento de Móstoles reconoció en el concepto de tendidos, tuberías, etc., derechos por importe de 85.692,14 euros en el ejercicio 2001, representativo del 12%, respecto de los que no se ha aportado documentación que los soporte.
- El Ayuntamiento de Ourense reconoció derechos en los ejercicios 2001 y 2002 por un importe inferior a los recibos emitidos por el hecho imponible vallas y andamios, de conformidad con las relaciones de liquidaciones mensuales practicas, por importes respectivos de 3.177,82 euros y de 12.689,10 euros, representativos de un 4% y 24% del total de derechos reconocidos en los respectivos ejercicios en el subconcepto presupuestario. En el concepto de entrada de vehículos, se reconocieron derechos en los ejercicios 2001 y 2002 por importes respectivos de 171.908,64 euros y 26.751,67 euros, de los que no se ha aportado la relación detallada solicitada.

Además, el Ayuntamiento no ha aportado documentación que soporte la totalidad de los derechos reconocidos en los subconceptos referidos a ocupación subsuelo, suelo y vuelo por importes de 702.071,35 euros y de 807.781,62 euros en los ejercicios 2001 y 2002, respectivamente.

5.3.2. IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 8 de septiembre de 1999, que modificó la de 20 de septiembre de 1989 por la que se establecía la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales, creó un nuevo artículo, el 32, dentro del capítulo III del Presupuesto de ingresos, para recoger los ingresos tributarios por tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, establecidos al amparo del artículo 20 de la Ley 39/1988, tras su modificación por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público.

Además, se estableció que el artículo 35, previsto en la Orden de 1989 para recoger los ingresos por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, catalogados como precios públicos de conformidad con la configuración que se hacía de los mismos en la normativa vigente en el momento de su aprobación, no debería desaparecer, toda vez que continuará recogiendo, hasta su extinción, todos los ingresos devengados conforme a la legislación anterior y que se ingresase en el futuro.

Sin embargo, sólo los Ayuntamientos de Ribadesella, Almuñécar y Barakaldo a partir del ejercicio 2002, y los de Guadarrama, Manises, Teruel, Alcobendas, Cáceres, Ciudad Real, Pontevedra, Albacete, Cádiz, Elche, Gijón, León, Móstoles, Murcia, Ourense y Santa Cruz de Tenerife, desde el ejercicio 2001, han previsto el artículo 32 para registrar los ingresos por esta tasa, de conformidad con la Orden de 8 de septiembre de 1999.

El resto de Ayuntamientos no ajustaron sus presupuestos a lo previsto en la Orden reguladora de la estructura de los presupuestos de las Entidades locales, cuyas estipulaciones tienen un carácter cerrado a nivel de capítulo y artículo, con el siguiente detalle:

- Los Ayuntamientos de Ribadesella, Almuñécar y Barakaldo, en el ejercicio 2001, y Almazán, Cintruénigo, Barañáin, Mondragón y Torrelavega tanto en el ejercicio 2001 como en el ejercicio 2002, han seguido registrando los ingresos obtenidos por la tasa en el artículo 35.
- Los Ayuntamientos de Castro Urdiales, Figueres, Sant Cugat, Badalona, Córdoba, Logroño y Palma de Mallorca, si bien han dejado de utilizar el artículo 35, registraron los ingresos obtenidos por este tipo de tasas de forma conjunta con los obtenidos por las tasas por prestación de

servicios, en el artículo 31 “Tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas en régimen de Derecho público de competencia local”, práctica que, además de suponer un incumplimiento de la norma presupuestaria, determina que no exista ningún artículo específico e individualizado para registrar los ingresos por las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, lo que dificulta su control presupuestario.

Adicionalmente, se han observado las siguientes deficiencias en la imputación presupuestaria de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, al no haberse registrado la totalidad de los obtenidos en el artículo previsto para ello por el Ayuntamiento respectivo:

- El Ayuntamiento de Guadarrama contabilizó incorrectamente como precios públicos, en el artículo 34, dos de los hechos imponibles exigidos por el Ayuntamiento, “precios mercadillo” y “puestos en fiestas”, correspondientes a ocupación de dominio público, en lugar de en el artículo 32, previsto para su registro.
- El Ayuntamiento de Almuñécar incluyó en la liquidación presupuestaria, entre los subconceptos correspondientes a la tasa por ocupación de dominio público tres subconceptos, “canon estación de autobuses”, “canon transporte urbano”, y “canon parque acuático” denominados a partir del ejercicio 2002, “canon ocupación locales comerciales”, referidos a hechos imponibles que no constituyen ocupación de dominio público local. Además en el ejercicio 2001 la tasa correspondiente al aprovechamiento de playas se contabilizó en el artículo 34, de precios públicos.
- El Ayuntamiento de Mondragón contabilizó el hecho imponible “utilización de caminos reales” que constituye ocupación de dominio público en el artículo 34 destinado a precios públicos, y los ingresos correspondientes a las compañías suministradoras de telefonía, por ocupación de dominio público local, en el 39 destinado a “otros ingresos”.
- El Ayuntamiento de Torrelavega contabilizó incorrectamente como precio público, en el artículo 34, el hecho imponible correspondiente a la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, “mercado semanal”, en lugar de en el artículo 35 previsto en el Ayuntamiento para su registro.
- El Ayuntamiento de Badalona, que registra en el artículo 31 las tasas por aprovechamiento especial o utilización privativa del dominio público local, liquidó tres subconceptos presupuestarios, “utilización dominio público canon parking”, “quioscos y puestos fijos” y

“actividades inm. mercados”, en el artículo 35, que con el nombre de precio público recogen utilizaciones de dominio público.

- El Ayuntamiento de Cádiz contabilizó los ingresos por los hechos imposables “tasa ocupación suelo, vuelo y subsuelo” y “apertura de zanjas y calicatas”, en el artículo 31, en lugar de en el 32 en el que se registran el resto de ingresos por ocupación del dominio público local.
- El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife contabilizó indebidamente en el capítulo 5 del Presupuesto de ingresos, referido a ingresos patrimoniales, los obtenidos por el hecho imponible de “ocupación de dominio público por quioscos”, en lugar de contabilizarlos en el capítulo 3 de tasas y otros precios públicos.

5.3.3. REGISTRO CONTABLE

La Instrucción de Contabilidad para la Administración Local establece que los derechos deberán contabilizarse distinguiendo si su reconocimiento es previo al ingreso, en el que en función de su forma de exacción deberá diferenciarse entre liquidaciones de contraído previo e ingreso por recibo y liquidaciones de contraído previo e ingreso directo, o si el reconocimiento de derechos es simultáneo al ingreso, en que se distinguirá entre declaraciones autoliquidaciones, y otras declaraciones que no precisen de previa liquidación administrativa. En este sentido, la liquidación de presupuestos ofrecerá información sobre los derechos reconocidos, debidamente clasificados en función del proceso de gestión.

Los Ayuntamientos de Almazán, Ciudad Real, Torrelavega, Albacete, Badalona y Palma de Mallorca, si bien reconocieron los derechos distinguiendo las distintas formas de gestión, el procedimiento de exacción reflejado contablemente no responde, en todos los casos, al realmente utilizado, lo que determina problemas de seguimiento y control de los derechos reconocidos, y en especial de la gestión recaudatoria de los mismos.

Además, en los Ayuntamientos de Guadarrama, Alcobendas y Murcia, si bien la contabilización se realizó distinguiendo los derechos en función del tipo de exacción, las liquidaciones del presupuesto de ingresos no reflejaron su detalle, por lo que no ofrecen la información requerida para la adecuada comprensión de la gestión de la tasa.

Por último, la documentación aportada por el Ayuntamiento de Castro Urdiales, ha impedido verificar si se contabilizaron los derechos de la tasa distinguiendo el procedimiento seguido para su exacción.

5.3.4. GRADO DE EJECUCIÓN Y DE CUMPLIMIENTO

5.3.4.1. Ayuntamientos con una población de entre 5.000 y 20.000 habitantes

Los derechos reconocidos netos por la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, en los ejercicios 2001 y 2002, la recaudación líquida, así como los derechos pendientes de cobro a 31 de diciembre de cada uno de los Ayuntamientos pertenecientes al tramo de población de entre 5.000 y 20.000 habitantes, se muestra a continuación, en euros:

Ayuntamiento	Derechos reconocidos netos				Recaudación líquida				Derechos pendientes de cobro	
	2001 Importe	2002 Importe	Grado ejecución		2001 Importe	2002 Importe	Grado cumplimiento		2001 Importe	2002 Importe
			2001 %	2002 %			2001 %	2002 %		
Almazán	146.276,89	160.931,72	91,84	97,37	141.625,66	158.099,28	96,82	98,24	4.651,23	2.832,44
Cintruénigo	118.911,92	137.070,70	93,33	105,90	109.679,55	123.117,98	92,24	89,82	9.232,37	13.952,72
Guadarrama	139.774,28	146.392,01	23,82	24,56	128.347,91	120.605,10	91,83	82,39	11.426,37	25.786,91
Ribadesella	186.272,01	229.574,56	108,01	119,50	141.340,58	160.862,62	75,88	70,07	44.931,43	68.711,94

Guadarrama es el municipio de mayor población de este tramo, 11.280 habitantes a 1 de enero de 2002, si bien la importancia cuantitativa de los ingresos por la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, sólo superior a la de Cintruénigo, es una de las menores de este tramo de población. Además, es el Ayuntamiento que consigue el menor volumen de recursos líquidos por este concepto en este tramo en el ejercicio 2002. En Almazán, Cintruénigo, y Ribadesella, con una población a dicha fecha muy similar, en torno a los 6.000 habitantes, la importancia cuantitativa de los derechos reconocidos por esta tasa es muy distinta, pues Ribadesella obtiene un 67% más de ingresos que Cintruénigo con una población tan sólo un 1% superior a la de éste, y un 42% más de ingresos que Almazán, con una diferencia de población de un 9%.

El grado de ejecución de los ingresos previstos de la tasa supera el 90% en todos los Ayuntamientos excepto en Guadarrama, donde no alcanza el 25% en ninguno de los ejercicios fiscalizados. El grado de cumplimiento es asimismo muy alto en todos los Ayuntamientos, superando el 90%, excepto en Ribadesella que sólo alcanza el 70% en el ejercicio 2002, y en Guadarrama con un grado de cumplimiento del 82% en el mismo ejercicio.

En el Anexo II se recoge la variación interanual de los derechos reconocidos netos y de la recaudación de la tasa. Destaca Guadarrama por ser el único municipio en el que en el ejercicio 2002 la recaudación líquida ha disminuido, un 6%, en comparación con el 2001, siendo además el que ha registrado un menor incremento de derechos reconocidos, un 5%, frente al 10% de Almazán, el 15% de Cintruénigo, y el 23% de Ribadesella. Almazán por su parte, es el único Ayuntamiento en el que la recaudación en el periodo 2001-2002 se ha incrementado en mayor medida, un 12%, que los derechos reconocidos, un 10%.

La ejecución en el ejercicio 2002 de los derechos pendientes de cobro de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de presupuestos cerrados a 1 de enero, una vez deducidas las rectificaciones, muestra la gestión recaudatoria realizada por los distintos Ayuntamientos de los derechos con una antigüedad superior a 4 años y que, por tanto, podrían estar incurso en prescripción de conformidad con el artículo 64 de la LGT, y la de los derechos con una antigüedad inferior, con el siguiente detalle:

Ayuntamiento		Importe Derechos pendientes de cobro a 1/ene	% Anulaciones, prescripciones y otros s/ pendientes	% Recaudación s/ pendientes	Importe Derechos pendientes de cobro a 31/dic	% Pendientes 31/dic sobre los pendientes a 1/ene
Almazán	Ant.>4 años	165,17	s/d	s/d	s/d	s/d
	Ant.<4 años	8.107,96	0,00	77,82	1.798,21	22,18
Cintruénigo	Ant.>4 años	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	Ant.<4 años	9.350,62	0,00	98,74	118,25	1,26
Guadarrama ¹	Ant.>4 años	3.080.021,93	0,00	0,00	3.080.021,93	100,00
	Ant.<4 años	1.723.567,51	0,00	0,01	1.723.462,33	99,99
Ribadesella	Ant.>4 años	19.542,60	s/d	s/d	s/d	s/d
	Ant.<4 años	71.232,67	s/d	s/d	s/d	s/d

s/d: sin datos

Los Ayuntamientos de Almazán y Ribadesella no han remitido completas las liquidaciones de presupuestos cerrados de 2001 y 2002, ni el de Guadarrama la correspondiente a 2002, lo que ha constituido una limitación al alcance de la fiscalización. Los Ayuntamientos de Almazán y Cintruénigo, que presentaron los mayores grados de cumplimiento en los ejercicios 2001 y 2002, recaudaron un 78% y un 99% respectivamente, de los derechos pendientes de cobro, siendo insignificante el grado de recaudación de derechos pendientes de cobro del Ayuntamiento de Guadarrama, no habiendo experimentado variaciones significativas la gestión recaudatoria realizada en ambos ejercicios.

En el Anexo V se realiza un análisis individual, por subconcepto presupuestario de la tasa, de los derechos reconocidos y la recaudación en 2001 y 2002, en cada uno de los Ayuntamientos incluidos en este tramo de población.

5.3.4.2. Ayuntamientos con una población de entre 20.000 y 50.000 habitantes

Los derechos reconocidos netos por la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, en los ejercicios 2001 y 2002, la recaudación líquida, así como los derechos pendientes de cobro a 31 de diciembre de cada uno de los Ayuntamientos pertenecientes al tramo de población de entre 20.000 y 50.000 habitantes, se muestra a continuación, en euros:

¹ Se detalla la evolución de los derechos pendientes de cobro de presupuestos cerrados de 2001.

Ayuntamiento	Derechos reconocidos netos				Recaudación líquida				Derechos pendientes de cobro	
	2001 Importe	2002 Importe	Grado ejecución		2001 Importe	2002 Importe	Grado cumplimiento		2001 Importe	2002 Importe
			2001 %	2002 %			2001 %	2002 %		
Almuñécar	888.766,43	908.929,34	67,68	69,44	727.099,44	623.022,75	81,81	68,54	161.666,99	285.906,59
Barañáin	296.581,49	275.582,98	119,20	101,22	242.733,89	257.383,73	81,84	93,40	53.847,60	18.199,25
Castro Urdiales	669.083,38	562.519,44	106,95	89,91	526.280,04	392.545,64	78,66	69,78	142.803,34	169.973,80
Figueres	1.324.975,28	1.505.679,01	94,35	101,20	1.113.919,46	1.265.273,39	84,07	84,03	211.055,82	240.405,62
Manises	366.158,84	510.689,05	81,34	111,22	328.089,97	342.045,32	89,60	66,98	38.068,87	168.643,73
Mondragón	306.776,36	314.344,37	80,89	93,77	249.500,97	250.544,89	81,33	79,70	57.275,39	63.799,48
Teruel	588.912,31	619.527,87	99,43	101,71	371.895,57	388.914,12	63,15	62,78	217.016,74	230.613,75

Figueres es el Ayuntamiento en el que los ingresos por la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local tienen una mayor importancia cuantitativa en este tramo de población, siendo también el municipio con mayor número de habitantes, 35.174, a 1 de enero de 2002. En Almuñécar y Barañáin, con una población muy similar, ambos con poco más de 22.000 habitantes a dicha fecha, la importancia cuantitativa de los derechos reconocidos por esta tasa es muy distinta, pues Barañáin es el que obtiene menores ingresos, mientras que Almuñécar ocupa el segundo lugar en este tramo de población por importe de derechos reconocidos netos.

El grado de ejecución de los ingresos previstos por la tasa es superior al 80% en todos los Ayuntamientos excepto en Almuñécar, en el que se ejecuta escasamente el 70%. Además, en cuatro Ayuntamientos, Barañáin, Figueres, Manises y Teruel, los derechos reconocidos superan el importe de las previsiones definitivas, si bien, los grados de cumplimiento de estos dos últimos Ayuntamientos son los menores de este tramo de población, con porcentajes de un 67% y de un 63%, respectivamente, para el ejercicio 2002. Barañáin, sin embargo, es el municipio con mayor grado de cumplimiento, habiéndose recaudado en el ejercicio 2002 más del 93% de los derechos reconocidos en el ejercicio.

En el Anexo II se refleja la variación interanual de los derechos reconocidos netos y de la recaudación de la tasa en los Ayuntamientos de la muestra. Destacan Castro Urdiales y Barañáin, por ser los dos únicos Ayuntamientos en los que se ha verificado una reducción de los derechos reconocidos netos del ejercicio 2002 respecto al 2001, de un 16% y de un 7%, respectivamente. Además, en Castro Urdiales también se ha reducido la recaudación del ejercicio en comparación al anterior, aunque en una proporción incluso superior a la reducción de derechos, un 25%. Destaca, asimismo, Almuñécar, con una reducción de la recaudación del ejercicio 2002 respecto al ejercicio 2001 de un 14%.

Manises es el Ayuntamiento con el mayor crecimiento porcentual de los derechos reconocidos, un 39%, si bien la recaudación no se ha incrementado en la misma proporción, escasamente un 4%. En términos absolutos, es Figueres el Ayuntamiento con un mayor crecimiento de los derechos

reconocidos netos, superior a los 180 mil euros, representativos de un crecimiento de un 14%, porcentaje proporcional al incremento experimentado en la recaudación de los derechos.

A continuación se detalla la ejecución durante 2002 de los derechos pendientes de cobro a 1 de enero, una vez deducidas las rectificaciones, correspondientes a todos los ejercicios anteriores, mostrando la gestión recaudatoria, en euros, realizada por los Ayuntamientos a lo largo del ejercicio 2002 en relación con estos derechos:

AYUNTAMIENTO		Importe Derechos pendientes de cobro a 1/ene	% Anulaciones, prescripciones y otros s/ pendientes	% Recaudación s/ pendientes	Importe Derechos pendientes de cobro a 31/dic	% Pendientes 31/dic sobre los pendientes a 1/ene
Almuñécar	Ant.> 4 años	315.218,46	3,07	2,02	299.195,96	94,92
	Ant.< 4 años	294.244,23	1,21	29,14	204.920,95	69,64
Barañáin	Ant.> 4 años	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	Ant.< 4 años	56.188,89	60,46	30,55	5.048,00	8,99
Castro Urdiales	Ant.> 4 años	S/d	S/d	S/d	S/d	S/d
	Ant.< 4 años	S/d	S/d	S/d	S/d	S/d
Figueres	Ant.> 4 años	101.291,38	11,71	0,81	88.611,37	87,48
	Ant.< 4 años	300.976,64	5,77	38,19	168.646,55	56,03
Manises	Ant.> 4 años	101.454,13	16,37	2,86	81.939,54	80,77
	Ant.< 4 años	102.113,44	6,96	27,48	66.948,32	65,56
Mondragón	Ant.> 4 años	13,76	0,00	0,00	13,76	100,00
	Ant.< 4 años	58.058,34	10,02	89,54	254,06	0,44
Teruel ²	Ant.> 4 años	15.096,14	2,13	8,09	13.552,91	89,78
	Ant.< 4 años	396.472,42	1,50	92,50	23.791,95	6,00

s/d: sin datos

El Ayuntamiento de Castro Urdiales no ha remitido las liquidaciones de presupuestos cerrados de los ejercicios 2001 y 2002, ni el de Teruel la correspondiente al ejercicio 2002, lo que ha constituido una limitación al alcance de la fiscalización.

Mondragón y Barañáin son los Ayuntamientos que consiguen la mayor reducción de los derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados; en el caso de Barañáin en mayor medida por anulaciones de derechos durante el ejercicio, aproximadamente un 60% del saldo inicial de derechos pendientes de cobro, siendo éste el porcentaje de anulaciones de derechos más elevado en los Ayuntamientos de este tramo de población, de los cuales la mayor parte corresponden a derechos pendientes de cobro con origen en el ejercicio inmediato anterior, habiendo disminuido el porcentaje de recaudación de cerrados realizada en el ejercicio 2002 respecto al 2001 de un 89% a un 31%. Teruel, a pesar de ser el municipio que presenta los menores grados de cumplimiento en los ejercicios 2001 y 2002, recaudó en el ejercicio 2001 hasta el 92% de los derechos pendientes de cobro de cerrados con una antigüedad inferior a los cuatro años, si bien este porcentaje es mucho menor, de un escaso 8%, para los de antigüedad superior.

Es Almuñécar el Ayuntamiento con los mayores saldos de deudores pendientes de cobro a 31 de diciembre de 2001 y de 2002, siendo muy significativo el importe de los deudores que, por tener una

² Se detalla la evolución de los derechos pendientes de cobro de presupuestos cerrados de 2001.

antigüedad superior a 4 años, podrían estar incurso en prescripción, 299.195,96 euros a 31 de diciembre de 2002, y habiéndose recaudado en el ejercicio tan sólo el 29% de los derechos pendientes de cobro con una antigüedad inferior a los 4 años. Presentan igualmente bajos grados de cumplimiento de cerrados los Ayuntamientos de Manises y Figueres, manteniendo ambos importantes saldos de derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados, habiendo recaudado en el ejercicio un 27% y un 38%, respectivamente, de los derechos con antigüedad inferior a 4 años, siendo insignificante la recaudación de los de antigüedad superior.

En el Anexo VI se realiza un análisis individual, por subconcepto presupuestario de la tasa, de los derechos reconocidos y la recaudación en 2001 y 2002, en cada uno de los Ayuntamientos incluidos en este tramo de población.

5.3.4.3. Ayuntamientos con una población de entre 50.000 y 100.000 habitantes

Los derechos reconocidos netos por la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, en los ejercicios 2001 y 2002, la recaudación líquida, así como los derechos pendientes de cobro a 31 de diciembre de cada uno de los Ayuntamientos pertenecientes al tramo de población de entre 50.000 y 100.000 habitantes, se muestra a continuación, en euros:

AYUNTAMIENTO	Derechos reconocidos netos				Recaudación líquida				Derechos pendientes	
	2001 Importe	2002 Importe	Grado ejecución		2001 Importe	2002 Importe	Grado cumplimiento		2001 Importe	2002 Importe
			2001 %	2002 %			2001 %	2002 %		
Alcobendas	2.208.042,95	2.657.367,91	85,26	94,84	1.908.239,61	2.190.155,69	86,42	82,42	299.803,34	467.212,22
Barakaldo	830.706,76	889.523,02	104,82	s/d ³	764.967,00	653.812,00	92,09	73,50	65.739,76	235.711,02
Cáceres	2.275.510,04	2.310.585,61	212,88	107,44	1.550.903,09	1.947.896,19	68,16	84,30	724.606,95	362.689,42
Ciudad Real	1.347.552,73	1.351.905,45	104,04	106,47	1.134.493,64	1.103.946,35	84,19	81,66	213.059,09	247.959,10
Pontevedra	655.123,03	1.251.216,36	79,53	140,60	554.094,55	960.497,53	84,58	76,77	101.028,48	290.718,83
Sant Cugat	1.260.720,51	1.330.998,61	94,06	97,55	889.073,92	646.597,39	70,52	48,58	371.646,59	684.401,22
Torrevelaga	1.073.475,17	1.063.518,53	102,65	98,24	1.050.365,16	976.499,56	97,85	91,82	23.110,02	87.018,97

s/d: sin datos

Barakaldo es el Ayuntamiento en el que los ingresos por la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local tiene una menor importancia cuantitativa en este tramo de población, a pesar de ser el municipio con mayor número de habitantes, 95.515 a 1 de enero de 2002. Alcobendas y Cáceres, los mayores municipios por número de habitantes después de Barakaldo, con 95.104 y 84.439 habitantes, son los Ayuntamientos que reconocen mayores derechos por esta tasa, llegando a duplicar a los derechos reconocidos por los restantes Ayuntamientos de este tramo, e incluso a triplicar a los reconocidos por Barakaldo.

El grado de ejecución de la tasa en 2001 superó en todos los Ayuntamientos el 79%, mejorando la ejecución en el ejercicio 2002, al representar los derechos reconocidos en todos los Ayuntamientos

³ El Ayuntamiento de Barakaldo no ha remitido información sobre las previsiones presupuestarias del ejercicio 2002, por lo que no se conoce el grado de ejecución del presupuesto de ese ejercicio.

porcentajes superiores al 94% de las previsiones definitivas. Pontevedra es el municipio que presenta la mejoría más significativa, pasando de un grado de ejecución del 80% en 2001, a un 141% en 2002, al haberse incrementado un 91% los derechos reconocidos en 2002, en relación con los de 2001, a pesar de que las previsiones definitivas tan sólo aumentaron un 8%. Los porcentajes de recaudación de los derechos reconocidos oscilaron entre el 49% de Sant Cugat, al 92% del Ayuntamiento de Torrelavega.

En el Anexo II se refleja la variación interanual de los derechos reconocidos netos y de la recaudación de la tasa. Destacan, además del incremento en 2002 de un 91% de los derechos reconocidos netos en Pontevedra, el de Alcobendas, de un 20%, incremento que en ninguno de los dos Ayuntamientos fue proporcional al de la recaudación, que fue sólo de un 73% y de un 15%, respectivamente. Además, dos Ayuntamientos, Sant Cugat y Barakaldo, han visto reducida la recaudación del ejercicio 2002, en un 27% y en un 15%, respectivamente, en relación con 2001, a pesar del incremento de derechos reconocidos en el periodo, en un 6% y 7%, respectivamente.

A continuación se detalla la ejecución durante 2002 de los derechos pendientes de cobro a 1 de enero, ya consideradas las rectificaciones, correspondientes a todos los ejercicios anteriores, mostrando la gestión recaudatoria realizada por los Ayuntamientos a lo largo del ejercicio 2002 en relación con estos derechos:

Ayuntamiento		Importe derechos pendientes de cobro a 1/ene	% anulaciones, prescripciones y otros s/ pendientes	% recaudación s/ pendientes	Importe derechos pendientes de cobro a 31/dic	% pendientes 31/dic sobre los pendientes a 1/ene
Alcobendas	Ant.> 4 años	1.198.366,37	0,74	0,39	1.184.812,54	98,87
	Ant.< 4 años	707.488,83	14,07	35,35	357.812,67	50,58
Barakaldo	Ant.> 4 años	92.131,44	0,00	58,96	37.812,44	41,04
	Ant.< 4 años	93.487,66	1,09	60,91	35.529,37	38,00
Cáceres	Ant.> 4 años	555.438,80	9,63	1,81	491.875,38	88,56
	Ant.< 4 años	927.697,32	41,68	25,11	308.092,33	33,21
Ciudad Real	Ant.> 4 años	s/d	s/d	s/d	78.377,39	s/d
	Ant.< 4 años	s/d	s/d	s/d	40.016,70	s/d
Pontevedra	Ant.> 4 años	296.760,64	12,68	1,64	254.265,68	85,68
	Ant.< 4 años	179.093,77	2,05	19,02	141.351,74	78,93
Sant Cugat	Ant.> 4 años	161.470,97	10,88	5,09	135.688,94	84,03
	Ant.< 4 años	592.677,36	0,70	57,39	248.438,11	41,92
Torrelavega	Ant.> 4 años	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	Ant.< 4 años	24.524,45	1,60	45,41	12.296,03	52,99

s/d: sin datos

El Ayuntamiento de Ciudad Real no ha remitido las liquidaciones de presupuestos cerrados de los ejercicios 2001 y 2002, lo que ha constituido una limitación al alcance de la fiscalización.

Alcobendas, Ayuntamiento en el que los ingresos por la tasa presenta mayor importancia cuantitativa en este tramo de población, es el que tiene el mayor volumen de derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados, siendo muy significativo el importe de deudores, que por tener una antigüedad superior a 4 años, podrían estar incurso en prescripción, 1.184.812,54 euros a 31 de diciembre de 2002, habiéndose recaudado en el ejercicio tan sólo el 35% de los derechos pendientes de cobro con

una antigüedad inferior a 4 años, una de las peores tasas en este tramo de población para derechos de esa antigüedad, solo por encima de la conseguida por Pontevedra, un 19%, y por Cáceres, un 25%, si bien en este último Municipio resulta significativa las anulaciones y cancelaciones de estos derechos, un 42% en el ejercicio 2002. Destaca, asimismo, Barakaldo, con porcentajes de recaudación próximos al 60% tanto para los derechos con una antigüedad inferior, como superior, a los 4 años, habiendo mejorado respecto a la recaudación de cerrados realizada en 2001, que solo alcanzó el 48% del conjunto de derechos pendientes. Torrelavega es el único Ayuntamiento de este tramo de población sin saldos deudores con antigüedad superior a los 4 años. No obstante, la gestión recaudatoria de los ejercicios cerrados empeoró notablemente en el ejercicio 2002 respecto al 2001, pasando de un 96% a un 45%.

En el Anexo VII se realiza un análisis individual, por subconcepto presupuestario de la tasa, de los derechos reconocidos y la recaudación en 2001 y 2002, en cada uno de los Ayuntamientos incluidos en este tramo de población.

5.3.4.4. Ayuntamientos con una población superior a 100.000 habitantes

Los derechos reconocidos netos por la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, en los ejercicios 2001 y 2002, la recaudación líquida, así como los derechos pendientes de cobro a 31 de diciembre de cada uno de los Ayuntamientos pertenecientes al tramo de población superior a 100.000 habitantes, se muestran a continuación, en euros:

Ayuntamiento	Derechos reconocidos netos				Recaudación líquida				Derechos Pendientes	
	2001 Importe	2002 Importe	Grado ejecución		2001 Importe	2002 Importe	Grado cumplimiento		2001	2002
			2001 %	2002 %			2001 %	2002 %		
Albacete	3.005.526,47	3.101.982,67	97,36	90,76	2.156.877,94	2.398.017,21	71,76	77,31	848.648,53	703.965,46
Badalona	5.287.280,87	5.011.656,62	110,61	108,12	5.021.998,93	4.676.344,84	94,98	93,31	265.281,94	335.311,78
Cádiz	1.692.465,10	1.626.600,57	84,04	81,74	872.981,68	767.375,03	51,58	47,18	819.483,42	859.225,54
Córdoba	5.654.434,62	7.680.576,22	s/d	s/d	5.010.172,99	6.304.137,90	88,61	82,08	644.261,63	1.376.438,32
Elche	3.255.049,37	3.614.108,82	94,03	99,23	2.777.759,43	3.080.934,88	85,34	85,25	477.289,94	533.173,94
Gijón	4.421.882,85	4.292.321,55	101,17	104,69	4.209.579,62	3.745.878,87	95,20	87,27	212.303,23	546.442,68
León	3.468.508,57	1.667.496,39	90,64	42,92	2.373.901,96	1.588.799,34	68,44	95,28	1.094.606,61	78.697,05
Logroño	1.883.333,53	1.968.521,08	97,20	96,21	1.723.717,50	1.939.838,29	91,52	98,54	159.616,03	28.682,79
Móstoles	2.358.536,67	1.957.220,19	65,60	37,22	1.609.544,44	1.381.678,67	68,24	70,59	748.992,23	575.541,52
Murcia	4.530.673,87	5.274.737,39	77,96	89,66	3.495.218,33	3.989.575,99	77,15	75,64	1.035.455,54	1.285.161,40
Ourense	1.379.838,19	1.481.401,28	95,30	99,40	1.257.224,02	1.317.522,89	91,11	88,94	122.614,27	163.878,39
Palma de Mallorca	9.596.623,00	10.404.321,08	115,81	105,46	9.105.288,54	9.217.057,94	94,88	88,59	491.334,46	1.187.263,14
Santa Cruz de Tenerife	2.541.448,86	2.359.105,74	97,91	99,70	2.292.615,37	2.143.119,86	90,21	90,84	248.833,49	215.985,88

s/d: sin datos

Palma de Mallorca es el Ayuntamiento de este tramo de población en el que los ingresos por la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local en los ejercicios 2001 y 2002 tienen la mayor importancia cuantitativa, llegando a duplicar los ingresos obtenidos por el resto de Ayuntamientos en el ejercicio 2002, salvo por el Ayuntamiento de Córdoba. Tan sólo Murcia, con una población de 377.888 habitantes a 1 de enero de 2002 supera en población a los

anteriores municipios, Palma de Mallorca y Córdoba, que a 1 de enero de 2002 contaban con una población de 358.462 y 314.805 habitantes, respectivamente, siendo sin embargo muy distinta la importancia relativa de estos ingresos respecto de la población del municipio, en cada uno de estos Ayuntamientos. Destacan, asimismo, la distinta importancia cuantitativa de los ingresos en esta tasa en los Ayuntamientos de Móstoles, Albacete y Badalona, todos ellos con una población a 1 de enero de 2002 muy similar, entre los 150.000 y los 200.000 habitantes. Así, el Ayuntamiento de Móstoles reconoció en 2002 un 156% menos de derechos que el Ayuntamiento de Badalona, con una población tan sólo un 6% inferior a la de éste, habiendo obtenido Móstoles un 58% de ingresos menos que Albacete, a pesar de tener un 23% de habitantes más a 1 de enero de 2002.

El grado de ejecución de la tasa en 2001 fue muy alto, superando en todos los Ayuntamientos los derechos reconocidos el 90% de las previsiones definitivas, salvo en Cádiz, Móstoles y Murcia, Ayuntamientos en los que, con excepción de Murcia, en 2002 se ha reducido este porcentaje, siendo significativo el bajo grado de ejecución del Ayuntamiento de Móstoles en el ejercicio 2002, de tan sólo un 37%. En 2002 el grado de ejecución fue también muy elevado, destacando además del descenso en el grado de ejecución reflejado en los Ayuntamientos de Cádiz, León (del 90% al 43%) y Móstoles, el incremento en el de Murcia, que pasó de un 78% en 2001, a un 90% en 2002.

Los porcentajes de recaudación de derechos reconocidos oscilaron entre el 47% de Cádiz, al 98% del Ayuntamiento de Logroño, en 2002.

En el Anexo II se refleja la variación interanual de los derechos reconocidos netos y de la recaudación de la tasa. Destacan, además del incremento en 2002 de un 36% de los derechos reconocidos netos del Ayuntamiento de Córdoba, la reducción de un 52% y de un 17%, respectivamente, de los derechos reconocidos en los Ayuntamientos de León y Móstoles.

A continuación se detalla la ejecución durante 2002 de los derechos pendientes de cobro a 1 de enero, netos de rectificaciones, correspondientes a todos los ejercicios anteriores, mostrando la gestión recaudatoria realizada por los Ayuntamientos a lo largo del ejercicio 2002 en relación con estos derechos:

Ayuntamiento		Importe Derechos pendientes de cobro a 1/ene	% Anulaciones, prescripciones y otros s/ pendientes	% recaudación s/ pendientes	Importe Derechos pendientes de cobro a 31/dic	% Pendientes 31/dic sobre los pendientes a 1/ene
Albacete	Ant.> 4 años	877,36	6,07	0,00	824,14	93,93
	Ant.< 4 años	865.216,34	1,64	79,87	159.980,62	18,49
Badalona	Ant.> 4 años	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	Ant.< 4 años	167.643,95	1,38	92,80	9.756,83	5,82
Cádiz	Ant.> 4 años	462.801,57	8,05	0,11	425.045,06	91,84
	Ant.< 4 años	905.630,44	3,49	77,14	175.426,71	19,37
Córdoba	Total	742.274,18	61,54	14,22	179.941,78	24,24
Elche	Ant.> 4 años	154.370,59	32,09	4,76	97.487,29	63,15
	Ant.< 4 años	588.045,53	3,32	65,01	186.206,34	31,67
Gijón	Ant.> 4 años	62.510,21	0,00	2,17	61.152,04	97,83
	Ant.< 4 años	418.415,45	14,00	41,30	187.033,09	44,70
León	Ant.> 4 años	115.895,29	0,00	0,00	115.895,29	100,00
	Ant.< 4 años	1.606.667,36	6,06	59,00	561.319,12	34,94
Logroño	Ant.> 4 años	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	Ant.< 4 años	164.999,49	0,57	90,75	14.321,63	8,68
Móstoles	Ant.> 4 años	2.550.149,35	0,00	0,94	2.526.273,56	99,06
	Ant.< 4 años	1.025.435,57	0,41	39,00	621.258,39	60,58
Murcia	Ant.> 4 años	1.289.837,49	11,90	3,31	1.093.638,17	84,79
	Ant.< 4 años	1.560.379,10	1,35	56,55	656.934,08	42,10
Orense	Ant.> 4 años	76.849,88	6,95	3,88	68.524,73	89,17
	Ant.< 4 años	241.874,41	2,02	60,16	91.468,65	37,82
Palma de Mallorca	Ant.> 4 años	23.891,91	44,94	15,40	9.476,07	39,66
	Ant.< 4 años	604.097,87	4,43	73,49	133.351,18	22,07
Santa Cruz de Tenerife	Ant.> 4 años	252.786,02	0,68	3,05	243.365,30	96,27
	Ant.< 4 años	1.102.452,60	6,12	5,73	971.810,88	88,15

El Ayuntamiento de Albacete no ha remitido información sobre la liquidación de los derechos pendientes de cobro referida a los presupuestos cerrados 1999 y 2000, que a 1 de enero de 2002 presentaban un saldo de 36.927,63 euros, que no se han incluido en este cuadro. El Ayuntamiento de Córdoba no ha remitido detalle de los derechos pendientes de cobro de presupuesto cerrados por ejercicio, por lo que no ha sido posible determinar la antigüedad de los saldos deudores.

Cádiz, a pesar de ser el Ayuntamiento que presenta los grados de cumplimiento más bajos de este tramo de población, consiguió recaudar a lo largo de 2002 el 77% de los derechos de presupuestos cerrados con antigüedad inferior a 4 años, siendo sin embargo insignificante el porcentaje de recaudación de los de antigüedad superior. Los porcentajes más bajos de recaudación de presupuestos cerrados los presenta el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, que tan solo hizo efectivos el 6% de los derechos pendientes de cobro de presupuestos cerrados con antigüedad inferior a 4 años.

La gestión recaudatoria de saldos de ejercicios cerrados del Ayuntamiento de Córdoba experimentó un empeoramiento notable en el ejercicio 2002 respecto al 2001, pasando el porcentaje de recaudación sobre los saldos pendientes de un 83% a un 14%, si bien se compensó por el aumento de las bajas por anulaciones, prescripciones y otras causas, que pasaron de suponer un 7% del saldo inicial en el ejercicio 2001 a un 61%.

Badalona es el único Ayuntamiento de este tramo de población que no mantiene derechos pendientes de cobro con antigüedad superior a 4 años, siendo además el que consigue recaudar el mayor porcentaje de derechos de antigüedad inferior, de un 93%. En el lado contrario, el Ayuntamiento de

Móstoles es el que presenta el mayor importe de derechos pendientes de cobro de presupuestos cerrados, el 80% de los cuales de antigüedad superior a los cuatro años, siendo muy bajos los porcentajes de recaudación, de un 39%, y nula la depuración realizada sobre los saldos que, por su antigüedad, podrían estar prescritos.

En el Anexo VIII se realiza un análisis individual, por subconcepto presupuestario de la tasa, de los derechos reconocidos y la recaudación en 2001 y 2002, en cada uno de los Ayuntamientos incluidos en este tramo de población.

6. CONCLUSIONES

6.1. EN RELACIÓN CON EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

1. Con carácter general, y excepto para dos hechos imponderables de uno de los municipios examinados, no han existido supuestos de utilización privativa o aprovechamiento especial de dominio público local exigidos como precio público, habiéndose efectuado en todos ellos la adaptación al cambio normativo previsto en la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público.
2. En tres Ayuntamientos existen Ordenanzas fiscales reguladoras de la tasa por ocupación del dominio público en las playas del respectivo municipio, cuando éstas constituyen dominio público estatal y no local, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 22/1988, de Costas, que desarrolla el artículo 132.2 de la Constitución. La explotación de los servicios de temporada en las playas, autorizados por la Administración Estatal, puede ser realizada por los Ayuntamientos de forma directa o indirecta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de dicha Ley, pero en ningún caso los ingresos obtenidos constituyen una tasa por aprovechamiento o utilización del dominio público local.
3. Los Ayuntamientos contaron con Ordenanzas fiscales reguladoras de la totalidad de los hechos imponderables de ocupación o utilización privativa del dominio público local por los que exigió la correspondiente tasa en los ejercicios fiscalizados, salvo en el 10% de los Ayuntamientos de la muestra, en los que existen exacciones no amparadas en la correspondiente Ordenanza.
4. El artículo 25 de la LRHL establece la elaboración preceptiva de un informe técnico-económico con carácter previo al establecimiento de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, con la finalidad de determinar el valor de mercado de la utilidad derivada de la utilización o aprovechamiento con arreglo al cual ha de fijarse el importe de las

tarifas. Sin embargo, el 13% de los Ayuntamientos de la muestra, todos ellos con menos de 100.000 habitantes, no contó con dichos estudios técnico-económicos.

El 16% de los Ayuntamientos no ha remitido los preceptivos informes técnico-económicos, por lo que no se ha podido comprobar su existencia y, en consecuencia su razonabilidad, ni si las tarifas aprobadas en las respectivas Ordenanzas toman como referencia los valores de mercado de las utilidades para el interesado.

Con independencia de la dificultad técnica de la obtención de valores de mercado que exige la legislación para fijar la cuantía de las tasas, que se ve agravada por la ausencia de desarrollo normativo de los criterios para su determinación, en la generalidad de los Ayuntamientos los informes técnico-económicos tuvieron un mero carácter de trámite para dar cumplimiento formal a una obligación legal, sin que su verdadera finalidad fuera la fijación de las tarifas de acuerdo con el valor de la utilidad obtenida, e incluso, en algunos casos, los informes se adecuaron a los incrementos de las tarifas previamente determinados. En ninguno de los informes, salvo en uno, se determinó el valor de mercado de la utilidad, y en aquellos en los que se calculó un valor de mercado, finalmente no se utilizó para fijar las tarifas aprobadas en la correspondiente Ordenanza.

5. No existieron criterios y parámetros técnicos homogéneos en los informes técnico- económicos para determinar de una forma razonable los valores de mercado de la utilidad, lo que determinó que las tarifas para los distintos hechos imponibles de la tasa por obligación privativa o aprovechamiento especial del dominio público local establecidas por los diferentes ayuntamientos tuvieran unos valores muy diversos, no sólo en su cuantía, sino también en las unidades de medida de la utilidad para el interesado, estableciendo, en algunos casos, tarifas mínimas o cantidades fijas independientes de la superficie ocupada que no tienen en cuenta la intensidad del uso gravado y que contravienen el principio de equivalencia que ha de inspirar la imposición de la tasa.
6. La LRHL prevé la posibilidad de que en las Ordenanzas fiscales reguladoras de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, tengan en cuenta, al determinar la cuantía de la tasa, la capacidad económica de los sujetos pasivos. Sin embargo, en ninguno de los Ayuntamientos analizados se hizo uso de tal posibilidad en los ejercicios fiscalizados.
7. El 45% de los Ayuntamientos incluidos en la muestra previó expresamente en sus Ordenanzas fiscales, como expresamente establece la LRHL, la aplicación de las condiciones resultantes de

los correspondientes procesos de licitación pública, en el caso de existir, en lugar de la tarifa de la tasa.

8. Ninguno de los Ayuntamientos de la muestra contó con instrumentos para comprobar la exactitud de las declaraciones de facturación realizadas por las empresas suministradoras para la aplicación de la tarifa del 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación en el término municipal, establecida de forma taxativa en la LRHL por la utilidad obtenida. Además, el 10% de los Ayuntamientos analizados suscribieron convenios con empresas suministradoras en virtud de los cuales se les aplicó unas tarifas diferentes a la legalmente establecida.

6.2. EN RELACIÓN CON LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN E INSPECCIÓN

9. En general, la única regulación de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local en los Ayuntamientos analizados es la contenida en la Ordenanza de imposición, que regula los aspectos esenciales de ordenación de la misma pero no los administrativos y contables, no existiendo en los Ayuntamientos analizados ningún tipo de reglamento de funcionamiento o de manual de procedimientos aprobado por órgano competente que regule los aspectos básicos de gestión.
10. El 68% de los Ayuntamientos analizados contaron con una estructura organizativa, administrativa y contable que garantizó la existencia de una suficiente segregación de funciones en la autorización, liquidación, contabilización y control de la tasa.
11. Únicamente el 48% de los Ayuntamientos analizados remitió la totalidad de los expedientes requeridos de liquidación de la tasa, y de ellos, sólo dos han remitido los expedientes completos y comprensivos de la documentación acreditativa de la autorización, liquidación y contabilización de la tasa, evidenciando un inadecuado sistema de registro y archivo de la documentación.
12. En el 68% de los Ayuntamientos analizados, se aplicaron de manera incorrecta, en algún caso, las tarifas aprobadas en las respectivas Ordenanzas. Esta irregularidad se ha detectado en el 50% de los Ayuntamientos con una población de entre 5.000 y 20.000 habitantes; en el 71% de los Ayuntamientos con una población de entre 20.000 y 100.000 habitantes, y en el 69% de los Ayuntamientos con una población de más de 100.000 habitantes, evidenciando errores en la tramitación de las liquidaciones, así como ausencia de procedimientos adecuados de supervisión y control.
13. En el 29% de los Ayuntamientos de la muestra se presentaron reclamaciones contra más del 5% de las liquidaciones, de algún hecho imponible de la tasa, que, en su mayoría, se motivaron en

defectos en su tramitación. En el 67% de estos Ayuntamientos los recursos estimados recayeron sobre más del 5% de las liquidaciones.

14. En general, los Ayuntamientos analizados no contaron en los ejercicios 2001 y 2002 con Planes o actuaciones generales de inspección de la regularidad de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, lo que constituye una debilidad de control.
15. A 31 de diciembre de 2002, el conjunto de Ayuntamientos analizados contaban con derechos pendientes de cobro con antigüedad superior a cuatro años, por importe de 9.833.503 euros, que podrían estar prescritos, habiendo sido muy bajos en el ejercicio los porcentajes de recaudación y de depuración de saldos iniciales, de un 0,1% y un 10% respectivamente.

6.3. EN RELACIÓN CON LA CONTABILIZACIÓN

16. En el 52% de los Ayuntamientos analizados no existió la debida correspondencia entre la liquidación del presupuesto de ingresos de la tasa y las relaciones de las liquidaciones autorizadas en los ejercicios fiscalizados, que le sirven de soporte, existiendo diferencias no aclaradas por el respectivo Ayuntamiento, ni justificadas documentalmente. No se ha podido determinar si estas diferencias se refieren a ingresos contabilizados y no soportados, o a deficiencias en la contabilización de los ingresos, no existiendo correlación entre el tamaño del Ayuntamiento y el nivel de incumplimiento.
17. El 29% de los Ayuntamientos contabilizó incorrectamente parte de los ingresos por la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local en los ejercicios fiscalizados, no aplicando alguno de los principios de contabilidad pública preceptivos, y en especial, los de devengo, imputación de la transacción y no compensación de ingresos y gastos.
18. El 48% de los Ayuntamientos ha aportado una información incompleta, evidenciando deficientes procedimientos de archivo y custodia de la documentación justificativa de las operaciones
19. El 39% de los Ayuntamientos analizados registró los ingresos por esta tasa en una aplicación presupuestaria diferente a la prevista expresamente en la Orden de 8 de septiembre de 1999, que modificó la de 20 de septiembre de 1989, por la que se establecía la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales, para su registro.
20. El 19% de los Ayuntamientos reflejó contablemente un tipo de liquidación de la tasa que no respondió, en todos los casos, al realmente utilizado, lo que determinó problemas de seguimiento y control de los derechos reconocidos, y, en especial, de la gestión recaudatoria de los mismos. Además, en el 10% de los Ayuntamientos, si bien la contabilización se realizó distinguiendo los

derechos en función del tipo de exacción, las liquidaciones del presupuesto de ingresos no reflejaron su detalle, no ofreciendo, por tanto, la información necesaria para una adecuada comprensión de la gestión realizada de la tasa.

7. RECOMENDACIONES

1. Las Ordenanzas fiscales de establecimiento o modificación de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local deben contar, en todo caso, con informes técnico-económicos, en los que se determine, con criterios y parámetros objetivos y razonables, el valor de mercado de la utilidad en los términos establecidos en la LRHL, eliminando cualquier arbitrariedad en la fijación de las tarifas.
2. Los Ayuntamientos deberían proceder a elaborar reglamentos internos o manuales de procedimiento que regulasen todos los aspectos de la gestión administrativa y contable de la tasa, previendo mecanismos de control y supervisión que aseguren su cumplimiento y que garanticen una tramitación adecuada de las liquidaciones.
3. Los Ayuntamientos deberían elaborar relaciones periódicas comprensivas de las liquidaciones por autorizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local, y realizar conciliaciones regulares con los registros contables, con objeto de lograr la adecuada contabilización y registro de los derechos reconocidos derivados de la gestión de la tasa de conformidad con los principios de contabilidad pública.

Madrid, 20 de julio de 2006

EL PRESIDENTE



Fdo.: Ubaldo Nieto de Alba

ANEXOS

INDICE DE ANEXOS

- I. Muestra de Ayuntamientos, por Comunidades Autónomas, y por tramos de población.**
- II. Derechos reconocidos netos y recaudación líquida por la tasa por ocupación privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, en los ejercicios 2001 y 2002.**
- III. Hechos imposables de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.**
- IV. Tarifas aprobadas 2002.**
 - a) Cajeros automáticos.
 - b) Quioscos.
 - c) Mesas y sillas.
 - d) Contenedores de obra.
 - e) Entradas de vehículos a través de las aceras (vados).
 - f) Carga y descarga.
 - g) Reserva de aparcamiento exclusivo.
 - h) Estacionamiento zona azul/ zona ora.
- V. Grados de ejecución y de cumplimiento en los ejercicios 2001 y 2002. Ayuntamientos con población entre 5.000 y 20.000 habitantes.**
 - a) Ayuntamiento de Almazán.
 - b) Ayuntamiento de Cintruénigo.
 - c) Ayuntamiento de Guadarrama.
 - d) Ayuntamiento de Ribadesella.
- VI. Grados de ejecución y de cumplimiento en los ejercicios 2001 y 2002. Ayuntamientos con población entre 20.000 y 50.000 habitantes.**
 - a) Ayuntamiento de Almuñécar.
 - b) Ayuntamiento de Barañain.
 - c) Ayuntamiento de Castro Urdiales.
 - d) Ayuntamiento de Figueres.
 - e) Ayuntamiento de Manises.

f) Ayuntamiento de Mondragón.

g) Ayuntamiento de Teruel.

VII. Grados de ejecución y de cumplimiento en los ejercicios 2001 y 2002. Ayuntamientos con población entre 50.000 y 100.000 habitantes.

a) Ayuntamiento de Alcobendas.

b) Ayuntamiento de Barakaldo.

c) Ayuntamiento de Cáceres.

d) Ayuntamiento de Ciudad Real.

e) Ayuntamiento de Pontevedra.

f) Ayuntamiento de Sant Cugat.

g) Ayuntamiento de Torrelavega.

VIII. Grados de ejecución y de cumplimiento en los ejercicios 2001 y 2002. Ayuntamientos con población superior a los 100.000 habitantes.

a) Ayuntamiento de Albacete.

b) Ayuntamiento de Badalona.

c) Ayuntamiento de Cádiz.

d) Ayuntamiento de Córdoba.

e) Ayuntamiento de Elche.

f) Ayuntamiento de Gijón.

g) Ayuntamiento de León.

h) Ayuntamiento de Logroño.

i) Ayuntamiento de Móstoles.

j) Ayuntamiento de Murcia.

k) Ayuntamiento de Ourense.

l) Ayuntamiento de Palma de Mallorca.

m) Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

MUESTRA DE AYUNTAMIENTOS, POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS, Y POR TRAMOS DE POBLACIÓN.

TRAMOS DE POBLACIÓN	5.000-20.000	20.000-50.000	50.000-100.000	>100.000
ANDALUCÍA				
Almuñécar		2 2.030		
Cádiz				136.236
Córdoba				314.805
ARAGÓN				
Teruel		31.506		
ASTURIAS				
Gijón				270.211
Ribadesella	6.270			
CANARIAS				
Sta. Cruz de Tenerife				217.415
CANTABRIA				
Castro Urdiales		22.394		
Torrelavega			56.180	
CATALUÑA				
Badalona				210.370
Figueres		35.174		
Sant Cugat			59.837	
CASTILLA LA MANCHA				
Albacete				152.155
Ciudad Real			65.084	
CASTILLA Y LEÓN				
Almazán	5.750			
León				135.794
C.A. DE MADRID				
Alcobendas			95.104	
Guadarrama	11.280			
Móstoles				198.819
C. VALENCIANA				
Elche				201.731
Manises		26.460		
EXTREMADURA				
Cáceres			84.439	
GALICIA				
Ourense				109.011
Pontevedra			76.798	
ISLAS BALEARES				
Palma de Mallorca				358.462
LA RIOJA				
Logroño				136.841
NAVARRA				
Barañain		22.017		
Cintruénigo	6.190			
MURCIA				
Murcia				377.888
PAÍS VASCO				
Barakaldo			95.515	
Mondragón		23.114		

**DERECHOS RECONOCIDOS NETOS Y RECAUDACIÓN LÍQUIDA POR LA TASA
POR OCUPACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO
PÚBLICO LOCAL, EN LOS EJERCICIOS 2001 Y 2002.**

(en euros)

AYUNTAMIENTO	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS			RECAUDACIÓN LÍQUIDA		
	2001	2002	variación	2001	2002	variación
Albacete	3.005.526,47	3.101.982,67	3,21%	2.156.877,94	2.398.017,21	11,18%
Alcobendas	2.208.042,95	2.657.367,91	20,35%	1.908.239,61	2.190.155,69	14,77%
Almazán	146.276,89	160.931,72	10,02%	141.625,66	158.099,28	11,63%
Almuñécar	888.766,43	908.929,34	2,27%	727.099,44	623.022,75	-14,31%
Badalona	5.287.280,87	5.011.656,62	-5,21%	5.021.998,93	4.676.344,84	-6,88%
Barakaldo	830.706,76	889.523,02	7,08%	764.967,00	653.812,00	-14,53%
Barañain	296.581,49	275.582,98	-7,08%	242.733,89	257.383,73	6,04%
Cáceres	2.275.510,04	2.310.585,61	1,54%	1.550.903,09	1.947.896,19	25,60%
Cádiz	1.692.465,10	1.626.600,57	-3,89%	872.981,68	767.375,03	-12,10%
Castro Urdiales	669.083,38	562.519,44	-15,93%	526.280,04	392.545,64	-25,41%
Cintruénigo	118.911,92	137.070,70	15,27%	109.679,55	123.117,98	12,25%
Ciudad Real	1.347.552,73	1.351.905,45	0,32%	1.134.493,64	1.103.946,35	-2,69%
Córdoba	5.654.434,62	7.680.576,22	35,83%	5.010.172,99	6.304.137,90	25,83%
Elche	3.255.049,37	3.614.108,82	11,03%	2.777.759,43	3.080.934,88	10,91%
Figueres	1.324.975,28	1.505.679,01	13,64%	1.113.919,46	1.265.273,39	13,59%
Gijón	4.421.882,85	4.292.321,55	-2,93%	4.209.579,62	3.745.878,87	-11,02%
Guadarrama	139.774,28	146.392,01	4,73%	128.347,91	120.605,10	-6,03%
León	3.468.508,57	1.667.496,39	-51,92%	2.373.901,96	1.588.799,34	-33,07%
Logroño	1.883.333,53	1.968.521,08	4,52%	1.723.717,50	1.939.838,29	12,54%
Manises	366.158,84	510.689,05	39,47%	328.089,97	342.045,32	4,25%
Mondragón	306.776,36	314.344,37	2,47%	249.500,97	250.544,89	0,42%
Móstoles	2.358.536,67	1.957.220,19	-17,02%	1.609.544,44	1.381.678,67	-14,16%
Murcia	4.530.673,87	5.274.737,39	16,42%	3.495.218,33	3.989.575,99	14,14%
Ourense	1.379.838,19	1.481.401,28	7,36%	1.257.224,02	1.317.522,89	4,80%
Palma de Mallorca	9.596.623,00	10.404.321,08	8,42%	9.105.288,54	9.217.057,94	1,23%
Pontevedra	655.123,03	1.251.216,36	90,99%	554.094,55	960.497,53	73,35%
Ribadesella	186.272,01	229.574,56	23,25%	141.340,58	160.862,62	13,81%
Sant Cugat	1.260.720,51	1.330.998,61	5,57%	889.073,92	646.597,39	-27,27%
Sta. Cruz de Tenerife	2.541.448,86	2.359.105,74	-7,17%	2.292.615,37	2.143.119,86	-6,52%
Teruel	588.912,31	619.527,87	5,20%	371.895,57	388.914,12	4,58%
Torrelavega	1.073.475,17	1.063.518,53	-0,93%	1.050.365,16	976.499,56	-7,03%
Total	63.759.222,35	66.666.406,14	4,56%	53.839.530,78	55.112.101,24	2,36%

HECHOS IMPONIBLES DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

AYUNTAMIENTO	TOTAL HECHOS IMPONIBLES	Sacas de arena	Zanjas y calcatas	Contenedores de obra, mercancías y similares	Vallas, puntales, asnillas	Entrada de vehículos (vados)	Carga, descarga y reservas de aparcamiento	Subsuelo, suelo y vuelo	Postes, cables y similares	Explotadoras de servicios de suministros	Mesas y sillas	Quioscos	Barracas, casetas y similares	Ferias y mercados	Portadas, escaparates y vitrinas	Aparatos distribución de combustible y mercancías	Cajeros Automáticos	Instalación anuncios	Estacionamiento zona azul/ zona ORA	Vehículos pesados en caminos rurales	Terrazas, balcones miradores marquesinas
Entre 5.000 - 20.000																					
ALMAZÁN	11	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x								
CINTRUÉNIGO	13		x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x						x
GUADARRAMA	10			x	x	x	x		x	x	x	x	x	x							
RIBADESELLA	12	x		x	x	x	x	x	x	x	x	x	x		x						
Entre 20.000 - 50.000																					
ALMUNÉCAR	10			x	x	x	x		x	x	x	x	x	x	x			x	x		
BARAÑAIN	15		x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x		x			x			x
CASTRO URDIALES	11			x	x	x	x	x		x	x	x	x					x	x		
FIGUERES	13		x	x	x	x			x	x	x	x	x	x			x		x		
MANISES	9			x	x	x	x	x	x	x	x	x									
MONDRAGÓN	12		x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x							x	
TERUEL	11			x	x	x	x	x		x	x	x	x		x				x		
Entre 50.000 - 100.000																					
ALCOBENDAS	16		x	x		x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x		
BARAKALDO	13		x	x	x	x	x	x		x	x	x	x	x		x			x		
CÁCERES	12		x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x					x			
CIUDAD REAL	9		x	x		x		x		x	x	x	x						x		
PONTEVEDRA	11		x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x								
SANT CUGAT	8			x		x	x			x	x	x	x						x		
TORRELAVEGA	10			x	x	x	x		x	x	x	x	x								
Más de 100.000																					
ALBACETE	12			x		x	x	x		x	x	x	x	x		x	x		x		
BADALONA	11		x	x		x	x	x		x	x	x	x	x		x			x		
CÁDIZ	12		x	x	x	x	x	x		x	x	x	x						x		
CÓRDOBA	13		x	x	x	x	x	x		x	x	x	x	x					x		
ELCHE	13		x	x	x	x	x	x		x	x	x	x						x		
GIJÓN	12		x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x						x		
LEÓN	13			x	x	x	x	x	x	x	x	x	x		x				x		
LOGROÑO	9			x	x	x	x	x		x	x	x	x								
MÓSTOLES	13		x	x	x	x	x		x	x	x	x	x		x			x			
MURCIA	12			x	x	x	x	x	x	x	x	x	x						x		
OURENSE	12		x	x	x	x	x	x		x	x	x	x						x		
PALMA DE MALLORCA	11		x	x	x	x	x	x		x	x	x	x								
SANTA CRUZ DE TENERIFE	13		x	x	x	x	x	x		x	x	x	x	x					x		
TOTAL		2	19	31	25	31	28	25	16	31	31	29	29	12	7	8	10	7	18	1	2

TARIFAS APROBADAS 2002: CAJEROS AUTOMÁTICOS

Ayuntamientos por tramos de población	Unidad de medida de la utilidad	Importe anual
Almazán	n/a	
Cintruénigo	n/a	
Guadarrama	n/a	
Ribadesella	n/a	
Almuñécar	n/a	
Barañain	n/a	
Castro Urdiales	n/a	
Figueres	Unidad cajero	326,59
Manises	n/a	
Mondragón	n/a	
Teruel	n/a	
Alcobendas	Unidad actividad	303,78
Barakaldo	n/a	
Cáceres	n/a	
Ciudad Real	n/a	
Pontevedra	n/a	
Sant Cugat	n/a	
Torrelavega	n/a	
Albacete	Unidad cajero	432,00
Badalona	n/a	
Cádiz	Unidad cajero	373,23
Córdoba	Unidad cajero	360,61
Elche	Unidad cajero	450,00
Gijón	n/a	
León	Unidad cajero	90,15
Logroño	n/a	
Móstoles	Unidad cajero	532,88
Murcia	Unidad cajero	90,00
Ourense	Unidad cajero	47,81
Palma de Mallorca	n/a	
Santa Cruz de Tenerife	n/a	

TARIFAS APROBADAS 2002: QUIOSCOS

Ayuntamiento por tramos de población	Unidad de medida de la utilidad	Escala/criterios	Importe anual
Almazán		n/a	
Cintruénigo	Unidad quiosco	Cuota única	106,26
Guadarrama	m2	m2 o fracción	21,36
Ribadesella	m2	m2 o fracción	67,54
Almuñécar	m2	m2 o fracción	256,32
Barañain	Unidad quiosco	de mayo a octubre por unidad	223,80
Castro Urdiales	m2	m2 o fracción Cuota minima	41,40 408,60
Figueres	m2	m2 o fracción	503,70
Manises	m2	m2 Exceso: m2 que exceda de 10	22,20 26,64
Mondragón	m2	m2 o fracción	10,725
Teruel	m2	m2 o fracción	13,43
Alcobendas	m2	m2 o fracción	56,26
Barakaldo	Unidad quiosco	Cuota única	889,48
Cáceres	m2	Valor del m2 según callejero * 0,0017	
Ciudad Real	m2	m2 o fracción	72,60
Pontevedra	Unidad quiosco	Cuota única	530,00
Sant Cugat	m2	m2 o fracción	139,60
Torrelavega	m2	m2 o fracción	53,13
Albacete	m2	m2 o fracción	13,28
Badalona	m2	m2 o fracción	80,51
Cádiz	m2	Cuota minima m2 o fracción	150,78 49,40
Córdoba	m2	m2 o fracción	95,95
Elche	m2	m2 o fracción	188,65
Gijón	Unidad quiosco	Cuota única	165,93
León	m2	m2: hasta 5 Exceso: m2 o fracción	427,92 121,10
Logroño	m2	m2/mes m2/anual	119,16 118,59
Móstoles	m2	m2 o fracción	411,51
Murcia	m2	m2 o fracción	70,52
Ourense	m2	m2 o fracción	31,60
Palma de Mallorca		n/a	
Santa Cruz de Tenerife	m2	m2 o fracción	12,36

TARIFAS APROBADAS 2002: MESAS Y SILLAS

Ayuntamientos por tramos de población	Unidad de medida de la utilidad	Importe anual	Importe mensual	Importe diario
Almazán	m2 (temporada estival)	3,61		
Cintruénigo	m2	24,44		
Guadarrama	Mesa con sillas	12,02		
Ribadesella	mesa y día			0,68
Almuñécar	m2 o fracción	19,45		
Barañain	m2 (por temporada)	9,00		
Castro Urdiales	m2 o fracción (por trimestre)		3,23	
Figueres	m2			0,34
Manises	m2 temporada marzo a septiembre	25,24		
	m2 temporada mayo a septiembre	23,24		
	m2			0,33
Mondragón	m2 y mes		2,11	
	m2 y año completo	8,58		
Teruel	cada mesa y cuatro sillas			1,32
Alcobendas	m2 o fracción	32,77		
Barakaldo	1 Mesa y 4 sillas (tarifa por unidad de silla)		24,80	
Cáceres	Valor del m2 según callejero * 0,0017			
Ciudad Real	m2	19,64		
	m2 en ferias (semanal)			0,44
Pontevedra	1 mesa y 4 sillas	63,60		
	Exceso: cada 4 sillas adicionales o fracción	31,80		
Sant Cugat	mesa y temporada estival	24,91		
	mesa e instalación anual	40,16		
	mesa e instalación mensual		7,66	
Torrelavega	velador	24,59		
Albacete	m2 o fracción	15,89		
Badalona	m2 o fracción (mes o fracción): Temporada 1 (abril-sept)		4,70	
	m2 o fracción (mes o fracción): Temporada 2 (oct-marzo)		2,35	
	m2 o fracción	28,20		
Cádiz	m2 o fracción	27,36		
Córdoba	unidad de ocupación (mesa y asientos correspondientes)	97,99		
Elche	mesa y cuatro sillas y fijas	108,38		
	mesa y cuatro sillas y temporales (mensual)		12,75	
	mesa y cuatro sillas y ocasionales (día / máx. 30)			0,80
Gijón	Mesa de temporada			0,49
	m2 o fracción de ocupación permanente			0,16
León	cada mesa con cuatro sillas			1,05
	cada mesa con cuatro sillas de temporada	47,97		
Logroño	unidad de ocupación (una mesa y cuatro sillas)	37,98		
Móstoles	m2 o fracción	27,81		
Murcia	unidad de ocupación (una mesa y cuatro sillas) ANUAL	128,32		
	cada silla adicional	36,82		
	unidad de ocupación (una mesa y cuatro sillas) TEMPORADA	82,30		
	cada silla adicional	24,69		
Ourense	m2 o fracción	48,67		
Palma de Mallorca	m2 o fracción			0,21
Santa Cruz de Tenerife	m2. Permanente	25,93		
	m2. Temporal			0,07

TARIFAS APROBADAS 2002: CONTENEDORES DE OBRA

Ayuntamientos por tramos de población	Unidad de medida de la utilidad	Escala/criterios	Importe diario
Almazán	m2	m2	0,13
Cintruénigo	m2	m2	0,07
Guadarrama	Unidad de contenedor	Ocupación con contenedores de 10 m2 máximo (día)	1,66
Ribadesella	Unidad de contenedor	Unidad de contenedor	2,40
Almuñécar	m2	m2	0,33
Barañain	Unidad de contenedor	Unidad de contenedor	1,20
Castro Urdiales	m2	m2 (mes): Temporada alta (julio y agosto)	0,24
		m2 (mes): Temporada baja	0,16
		Importe mínimo	18,05
Figueres	m2	Cuota mínima	19,00
		m2	0,34
Manises	m2	m2	0,42
Mondragón	m2	m2 y día	0,72
		m2 y mes	0,34
Teruel	Unidad de contenedor	Unidad de contenedor	4,51
Alcobendas	Unidad de contenedor	Unidad de contenedor	1,04
Barakaldo	m2	m2 o fracción (día)	0,57
Cáceres	m2	Valor del m2 según callejero * 0,0010	
Ciudad Real	Unidad de contenedor	Unidad de contenedor	1,38
Pontevedra	m2	Cada 15 m2 o fracción (mes o fracción)	3,53
Sant Cugat	Unidad de contenedor	Unidad de contenedor	2,63
Torrelavega	Unidad de contenedor	Unidad de contenedor	1,24
Albacete	Unidad de contenedor	Unidad de contenedor Importe mínimo: 1.500 pesetas	0,50 9,02
Badalona	m2	m2 o fracción	0,65
Cádiz	m2	m2 o fracción	0,10
Córdoba	Unidad de contenedor	Unidad de contenedor	1,43
Elche	m2	m2	0,60
Gijón	m2	m2 o fracción	1,44
León	Unidad de contenedor	Unidad de contenedor	2,85
Logroño	Unidad de contenedor	Unidad de contenedor	0,86
Móstoles	m2	m2 o fracción	0,73
Murcia	m2	m2 o fracción	1,57
Ourense	m2	m3 o fracción	1,34
Palma de Mallorca	m2	m2 o fracción	0,31
Santa Cruz de Tenerife	m2	m2: hasta 5	0,38
		Exceso: m2 o fracción de 5	0,08

TARIFAS APROBADAS 2002: ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS (VADOS)

Ayuntamientos por tramo de población	Unidad de medida de la utilidad	Escala/criterios	Importe anual
Almazán	m2 de garaje	< 25 m2	0,43
		25 a 100 m2	16,63
		> 100 m2	25,44
Cintruénigo	ml de entrada		41,26
Guadarrama	ml de entrada	Hasta ml 3 o fracción	47,85
		Exceso: ml o fracción	17,29
Ribadesella	nº de vehículos	Hasta 2 plazas	27,05
		Exceso: cada plaza adicional	3,31
Almuñécar	nº de vehículos	Viviendas unifamiliares y cocheras individuales	93,01
		Aparcamientos colectivos: 3 a 5 vehículos	88,91
		Exceso: cada vehículo adicional	15,40
Barañain	ml de entrada, según nº de vehículos	1 a 5 vehículos	28,10
		6 a 10 "	42,50
		11 a 25 "	70,30
		26 a 50 "	97,50
		51 a 75 "	137,80
		76 a 100 "	170,95
		101 a 150 "	201,25
> 150 "	259,70		
Castro Urdiales	ml de entrada o fracción, según tipo de vivienda	vado particular	39,60
		garajes, viviendas comunitarias	79,85
Figueres	ml de entrada, según nº de vehículos	Hasta 4 ml y de 1 a 10 plazas	101,58
		Hasta 4 ml y de 11 a 40 plazas	203,15
		Hasta 4 ml y de 41 a 80 plazas	345,36
		Hasta 4 ml y más de 81 plazas	507,88
		Exceso: cada ml o fracción adicional	23,44
Manises	ml de entrada y nº de vehículos	cada ml	37,26
		cada vehículo	9,62
Mondragón	ml de entrada, según nº de vehículos	< 5 plazas	11,95
		5 a 25 plazas	14,65
		26 a 100 plazas	22,00
		> 100 plazas	29,40
Teruel	m2 de garaje		0,30
Alcobendas	ml de entrada o fracción, según m2 de garaje	< 60 m2 de garaje	33,55
		60 a 200 m2 de garaje	44,39
		200 a 500 m2 de garaje	55,36
		> 500 m2 de garaje	66,01
Barakaldo	ml de entrada, según nº de vehículos (semestre)	Hasta 3 ml y hasta 10 vehículos	197,64
		Excesos de ml a partir de 3	65,88
		Hasta 3 ml y de 11 a 25 vehículos	243,32
		Excesos de ml a partir de 3	81,11
		Hasta 3 ml y > 25 vehículos	265,88
Excesos de ml a partir de 3	88,63		
Cáceres	m2 de espacio de dominio público	Valor del m2 según callejero * 0,00035	
Ciudad Real	ml de entrada		187,84
Pontevedra	Garaje particular Garaje comunitario y nº de vehículos	Vivienda unifamiliar, finca o recinto particular	21,20
		Garaje de comunidades	21,20
		nº de plazas: cada plaza	3,18
Sant Cugat	ml de entrada	Hasta 3 ml	47,76
		3,01 a 6 ml	19,26
		6,01 a 12 ml	20,96
		> 12 ml	23,00
Torrelavega	ml de entrada o fracción (y m2 del local >150)	ml	15,94
		Exceso de superficie > 150 m2: cada m2 adicional	0,40

TARIFAS APROBADAS 2002: ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS (VADOS)

Ayuntamientos por tramo de población	Unidad de medida de la utilidad	Escala/criterios	Importe anual
Albacete	nº de vehículos	1 vehículos	30,36
		2 "	38,77
		3 "	45,46
		4 "	88,96
		5 "	96,05
		6 "	102,78
		7 "	109,51
		8 "	115,93
		9 "	122,33
		10 "	130,25
			Exceso: cada vehículo adicional
Badalona	ml de entrada	Hasta 4 ml Exceso: ml o fracción	223,49 71,88
Cádiz	ml de entrada	Hasta 3 ml Exceso: ml o fracción	90,20 45,41
Córdoba	nº de vehículos	Cada una de las 3 primeras plazas	26,46
		4 a 10 plazas	21,60
		11 a 20 "	17,18
		> 20 "	13,68
Elche	ml de entrada o fracción	Cada 4 ml	215,72
Gijón	ml (permanente)	Vivienda unifamiliar, hasta 5 ml Excesos: ml a partir de 5	179,38 53,81
León	nº de vehículos	Hasta 4 vehículos	65,61
		4 a 25 "	78,91
		26 a 50 "	106,64
		> 50 "	146,07
Logroño	ml de entrada		61,75
Móstoles	nº de vehículos	Hasta 5 vehículos	43,105
		> 5 "	123,68
Murcia	ml de entrada, según nº de vehículos	Hasta 3 vehículos	26,83
		hasta 10 "	38,64
		hasta 25 "	51,67
		hasta 50 "	64,95
		hasta 100 "	79,11
> 100 "	97,16		
Ourense	ml de entrada o fracción		27,04
Palma de Mallorca	nº de vehículos (según tipo de vehículo)	Hasta 4 turismos o hasta 10 motocicletas	58,24
		> 4 turismos o > 10 motocicletas	74,84
Santa Cruz de Tenerife	nº de vehículos	Hasta 4 vehículos	44,12
		5 a 10 "	44,56
		Excesos: por cada vehículo adicional	2,94

TARIFAS APROBADAS 2002: CARGA Y DESCARGA

Ayuntamientos por tramos de población	Unidad de medida de la utilidad	Escala/criterios	Importe anual	Importe diario	Importe hora
Almazán	Reserva de espacio	Reserva de espacio	7,21		
Cintruénigo	m2	m2		0,07	
Guadarrama	ml	Permanente. Hasta 3 ml	47,85		
		Permanente. Cada ml o fracción de exceso	17,29		
		Permanente. Durante 4 horas/día	17,32		
	m2	Ocasional. m2 y día		0,68	
Ribadesella	m2	m2 al año	12,02		
Almuñécar	n/a	n/a			
Barañain	ml	ml al año	40,30		
Castro Urdiales	ml	ml o fracción (autobuses, camiones y similares)	49,30		
Figueres	n/a	n/a			
Manises	ml + m2	ml o fracción	37,26		
		Por cada 100 m2 del local para el que se solicita	9,62		
Mondragón	ml	Permanente. ml, hasta 6 horas	22,00		
		Permanente. ml, más de 6 horas	36,75		
		Ocasional. ml y día		0,65	
Teruel	ml	ml o fracción de calzada	30,89		
Alcobendas	ml	Permanente. ml o fracción	67,53		
		Temporal. Día o fracción		1,18	
Barakaldo	ml	Permanente. ml o fracción, hasta 8 horas (semestral)	26,04		
		Permanente. ml o fracción, entre 8 y 24 horas/día (semestral)	52,10		
		Ocasional. ml y día		0,90	
Cáceres	Cada vehículo	Cada vehículo		10,82	
Ciudad Real	n/a	n/a			
Pontevedra	ml	ml: cada 5 o fracción, y año o fracción	212,00		
Sant Cugat	ml	ml o fracción	18,67		
Torrelavega	m2	m2 y día		2,48	

TARIFAS APROBADAS 2002: CARGA Y DESCARGA

Ayuntamientos por tramos de población	Unidad de medida de la utilidad	Escala/criterios	Importe anual	Importe diario	Importe hora
Albacete	ml	ml: cada 8 o fracción durante 4 horas/día	91,99		
		ml: cada 8 o fracción durante 8 horas/día	183,64		
Badalona	ml	ml: hasta 5	380,76		
		Exceso: ml o fracción	74,49		
		ml: hasta 5 para obras de construcción	379,45		
		Exceso: ml o fracción para obras de construcción	74,50		
Cádiz	ml	ml o fracción		2,73	
Córdoba	ml	ml o fracción	58,56		
Elche	ml	Permanente. Hasta 5 ml	165,75		
		Restringido (8 a 20 horas-laborables), hasta 5 ml o fracción	127,5		
Gijón	vehículo	Por vehículo y día		7,24	
León	ml	Permanente. Por ml y día		0,55	
	m2	Con limitación horario por m2 y día		0,33	
Logroño	ml	ml con un mínimo de 4	96,33		
Móstoles	ml	ml o fracción		0,51	
Murcia	m2	m2 o fracción		0,44	
Ourense	ml	ml y hora			3,94
Palma de Mallorca	m2	m2, con un mínimo de 10 al año	8,34		
Santa Cruz de Tenerife	ml	ml: por los 5 primeros	89,84		
		Exceso: cada ml	28,47		

TARIFAS APROBADAS 2002: RESERVA DE APARCAMIENTO EXCLUSIVO

Ayuntamientos por tramos de población	Unidad de medida de la utilidad	Escala/criterios	Importe anual	Importe diario
Almazán	ml	ml y día		0,96
Cintruénigo	m2	m2		0,07
Guadarrama	ml	Permanente. Hasta 3 ml	47,85	0,68
		Permanente. Cada ml o fracción de exceso	17,29	
	m2	Permanente. Durante 4 horas/día Ocasional. m2 y día	17,32	
Ribadesella	Reseva de espacio	Reserva de espacio para autotaxis	18,03	
Almuñécar		n/a		
Barañain	ml	ml al año	58,50	
Castro Urdiales	ml	ml o fracción (autobuses, camiones y similares)	49,30	
	Reserva de espacio	Taxis. Cuota fija	43,05	
Figueres		n/a		
Manises	ml	ml o fracción	37,26	0,78
	m2	Po cada 100 m2 del local para el que se solicita	9,62	
	ml	ml o fracción		
Mondragón	ml	Permanente. ml, hasta 6 horas	22,00	0,65
		Permanente. ml, más de 6 horas Ocasional. ml y día	36,75	
Teruel	Reserva de espacio	Permanente (año)	114,02	3,01
	ml	Ocasional. ml y día		
Alcobendas	ml	Permanente. ml o fracción Temporal: ml al día o fracción	67,53	1,18
Barakaldo	ml	Permanente. ml o fracción, hasta 8 horas (semestral)	26,04	0,90
		Permanente. ml o fracción, entre 8 y 24 horas/día (semestral)	52,10	
	Reserva de espacio	Ocasional. ml y día Taxis (semestre)	60,20	
Cáceres	Reserva de espacio	Cada reserva	108,18	
Ciudad Real	ml	ml y año (mínimo 3 ml)	37,57	
Pontevedra	ml	Cada 5 ml o fracción, y año o fracción	212,00	
Sant Cugat	ml	ml o fracción en obras de edificios con liciencia	22,18	
Torrelavega	ml	Permanente. ml	70,15	1,58
		Permanente. ml máximo 6h/día	58,92	
		Ocasional. ml		

TARIFAS APROBADAS 2002: RESERVA DE APARCAMIENTO EXCLUSIVO

Ayuntamientos por tramos de población	Unidad de medida de la utilidad	Escala/criterios	Importe anual	Importe diario
Albacete		n/a		
Badalona	ml	ml: hasta 5	380,76	
		Cada ml o fracción de exceso	74,49	
		ml: hasta 5 para minusválidos	37,68	
		Exceso: ml o fracción para minusválidos	7,84	
Cádiz	Reserva de espacio	Autobuses, por cada reserva autorizada	53,13	
	ml	Vehículos de alquiler, por cada ml	34,09	
		Vehículos de uso particular, por cada ml	41,62	
Córdoba	ml	Cada 5 ml o fracción	457,41	
		Cada 5 ml o fracción para minusválidos	45,74	
		Cada 5 ml o fracción para líneas de transporte	574,66	
Elche	Reserva de espacio	Taxi, furgoneta alquiler y vehículo servicio discrecional	32,5	
	ml	Automóvil de alquiler en núcleo partida rural y motocarro de alquiler	24,5	
		Obras y construcciones: hasta 5 ml o fracción en horas laborables	612	
Gijón	ml	Reserva de espacio	> Día < Mes. Por día	3,75
		> Mes < 6 meses. Hasta 5 ml. Por mes. Hasta 5 ml	162,64	
		> Mes < 6 meses. Hasta 5 ml. Por mes. Por ml de exceso o fracción	16,26	
		> 6 meses y vados de obra. Por semestre. Hasta 5 ml	160,29	
		> 6 meses y vados de obra. Por semestre, ml de exceso o fracción	16,03	
		Por año. Hasta 5 ml	160,01	
		Por año. Hasta 5 ml. Por ml de exceso o fracción	32,00	
León	ml	Hasta 10 ml al año	211,62	
		Exceso: cada ml	31,74	
Logroño	ml	ml con un mínimo de 4	96,328	
Móstoles	ml	ml o fracción		0,51
Murcia	m2	m2 o fracción		0,44
Ourense	ml	Por año. Por 5 ml o fracción	14,43	
Palma de Mallorca	m2	m2, con un mínimo de 10 al año	8,34	
Santa Cruz de Tenerife	ml	ml: Autoescuelas	10,72	
	Reserva de espacio	Mudanzas, por cada actuación	21,22	

TARIFAS APROBADAS 2002: ESTACIONAMIENTO ZONA AZUL / ZONA ORA

Ayuntamientos por tramos de población	Unidad de medida de la utilidad	Importe media hora	Importe hora	Importe anual
Almazán	n/a			
Cintruénigo	n/a			
Guadarrama	n/a			
Ribadesella	n/a			
Almuñécar	1ª hora o fracción 2ª hora o fracción 3ª hora o fracción Residentes		0,30 0,45 0,60	120,20
Barañain	n/a			
Castro Urdiales	32,09 minutos, lunes a sábados hasta las 14 h (desde 1/03/02) 64,18 minutos 90,92 minutos 123,01 minutos	0,28	0,56 0,84 1,12	
Figueres	Por cada 30 minutos 1 hora 1 hora y 30 minutos 2 horas	0,35	0,70 0,90 1,33	
Manises	n/a			
Mondragón	n/a			
Teruel	De rotación (zona azul). 1ª hora (mínimo 0,15 para 20 minutos) De rotación (zona azul). 2ª hora De rotación (zona azul). Últimos 30 minutos Residentes. Día Residentes. Abono de semana.	1,80	0,45 0,60 0,03	124,80
Alcobendas	30 minutos (fracciones de 0,05 - mínimo 0,15) 1 hora 1 hora y 30 minutos 2 horas	0,30	0,65 0,83 0,93	
Barakaldo	Hasta 30 minutos 1 hora (a partir de 30 minutos, hasta 2 horas: 0,05 €/ 2,97 minutos) 1 hora y 30 minutos 2 horas Residentes: vehículo/zona/año	0,30	0,81 1,31 1,82	38,64
Cáceres	n/a			
Ciudad Real	1ª hora 2ª hora		0,50 0,70	
Pontevedra	n/a			
Sant Cugat	30 minutos 1 hora 1 hora y 30 minutos 2 horas	0,35	0,80 0,83 0,90	
Torrelavega	n/a			

TARIFAS APROBADAS 2002: ESTACIONAMIENTO ZONA AZUL / ZONA ORA

Ayuntamientos por tramos de población	Unidad de medida de la utilidad	Importe media hora	Importe hora	Importe anual
Albacete	1ª hora o fracción		0,40	34,00
	2ª hora o fracción Residentes		0,60	
Badalona	Por cada vehículo y hora		0,90	
	Abono 50 horas - no residentes Residentes: abono 50 horas		0,81 0,45	
Cádiz	1 hora		0,58	
Córdoba	1 hora		0,65	
	Residentes: cada hora Por cada fracción de 5 minutos	0,30	0,30	
Elche	Primeros 35 minutos	0,17		
	1 hora (fracciones de 10 minutos, entre 36 y 90)		0,60	
	1 hora y 30 minutos (fracciones de 10 minutos, entre 36 y 90)		0,90	
	2 horas (fracciones de 10 minutos, entre 91 y 120)		2,40	
Gijón	1ª hora (fracciones de 0,05 € y mínimo inicial 0,15 €). Sectores azules		0,55	33,15 66,20
	2ª hora (fracciones de 0,05 €). Sectores azules Residentes: abono por vehículo y año Residentes: abono por vehículo y trimestre		0,55	
León	n/a			
Logroño	n/a			
Móstoles	n/a			
Murcia	Resto de usuarios	n/c		13,59
	Residentes: cada vehículo			
Ourense	30 minutos	0,25		8,55
	1 hora		0,45	
	1 hora y 30 minutos		0,43	
	2 horas		0,43	
	Residentes: cada hora Residentes: tarjeta anual		0,15	
Palma de Mallorca	1 hora		0,60	22,54
	Residentes			
Santa Cruz de Tenerife	n/a			

**Grados de ejecución y de cumplimiento en los ejercicios 2001 y 2002 de
la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del
dominio público local.**

Ayuntamientos con población entre 5.000 y 20.000 habitantes.

Anexo V.a. Grados de ejecución y de cumplimiento.

Ayuntamiento de Almazán

En el Ayuntamiento de Almazán, los grados de ejecución y cumplimiento de los distintos subconceptos presupuestarios correspondientes a la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local son los siguientes:

Subconcepto	DRN 2001	DRN 2002	% Ejecuc. 2001	% Ejecuc. 2002	Rec. líq. 2001	Rec. líq. 2002	% Cump. 2001	% Cump. 2002
Mesas y sillas	1.815,66	2.071,42	60,42	68,93	773,50	861,93	42,60	41,61
Puestos Mercado y Otros	40.619,48	32.976,15	96,55	78,38	40.619,48	32.867,85	100,00	99,67
Postes, cables, palomillas y otros	78.406,61	93.084,37	108,71	119,14	78.406,61	93.084,37	100,00	100,00
Saca de arena	0,00	9.302,76	0,00	103,19	0,00	9.302,76	0,00	100,00
Vallas, andamios, escombros y otros	6.919,28	4.356,98	46,05	29,00	3.606,39	3.466,86	52,12	79,57
Vado Permanente	18.515,86	19.140,04	102,69	106,16	18.219,68	18.515,51	98,40	96,74
TOTAL	146.276,89	160.931,72	91,84	97,37	141.625,66	158.099,28	96,82	98,24

El escaso desglose presupuestario de los hechos imposables dificulta el análisis de la actuación realizada por el Ayuntamiento, no sirviendo adecuadamente el presupuesto como instrumento de seguimiento y control de los mismos.

Aunque el grado de ejecución y de cumplimiento del total de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial, tanto en el ejercicio 2001 como 2002 es elevado, aproximándose al 100% en este último ejercicio, se observan grados de ejecución y cumplimiento inferiores en los subconceptos presupuestarios con un menor peso cuantitativo. Si se analizan individualmente los distintos subconceptos presupuestarios destaca el bajo nivel de ejecución del subconcepto presupuestario de vallas, andamios y escombros, de un 29% en el ejercicio 2002. El subconcepto presupuestario de mesas y sillas tiene, asimismo, un porcentaje de ejecución bastante bajo, de un 68% en el ejercicio 2002 y un grado de cumplimiento de escasamente un 42%, el más bajo de los distintos subconceptos presupuestarios.

Como se ha señalado en el epígrafe 4.3.4.1., Almazán realizó una elevada recaudación de los derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados, que se elevó en el ejercicio 2002 a un 78% de los derechos pendientes al inicio del ejercicio con una antigüedad inferior a 4 años, lo que supone un incremento en el porcentaje de recaudación de los derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados obtenido en el ejercicio 2001, que fue de un 51%, si bien en dicho ejercicio se anulaban un 18% de los derechos pendientes de cobro al inicio del ejercicio.

Anexo V.b. Grados de ejecución y de cumplimiento.

Ayuntamiento de Cintruénigo

En el Ayuntamiento de Cintruénigo, los grados de ejecución y cumplimiento de los distintos subconceptos presupuestarios correspondientes a la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local son los siguientes:

Subconcepto	DRN 2001	DRN 2002	% Ejecuc. 2001	% Ejecuc. 2002	Rec. líq. 2001	Rec. líq. 2002	% Cump. 2001	% Cump. 2002
Veladores	0,00	12.406,14	0,00	248,10	0,00	11.003,30	0,00	88,69
Mercadillo	23.530,97	23.391,80	97,88	97,30	23.530,97	23.391,80	100,00	100,00
Toldos y marquesinas	0,00	787,32	0,00	131,00	0,00	787,32	0,00	100,00
Quioscos	757,28	0,00	244,66	0,00	757,28	0,00	100,00	0,00
Canon telefónica	16.078,39	17.893,54	89,17	99,24	16.078,39	17.893,54	100,00	100,00
Iberdrola	29.643,46	28.048,99	109,61	103,71	29.643,46	25.599,80	100,00	91,27
Barracas feria	5.653,00	7.125,72	67,18	84,69	5.653,00	7.125,72	100,00	100,00
Parque eólico	28.848,58	31.883,01	100,00	106,10	28.848,58	31.883,01	100,00	100,00
Gas Navarra	9.232,37	10.100,69	76,81	84,03	0,00	0,00	0,00	0,00
Vados y reserva espacios	5.167,87	5.433,49	138,69	139,09	5.167,87	5.433,49	100,00	100,00
TOTAL	118.911,92	137.070,70	93,33	105,90	109.679,55	123.117,98	92,24	89,82

Destacan en este Ayuntamiento los elevados porcentajes de reconocimiento de derechos y de recaudación de los distintos subconceptos presupuestarios por los que se exige la correspondiente tasa, porcentaje que alcanza el 100% de recaudación en la mayoría de ellos. Sin embargo, la tasa gas de Navarra tiene una recaudación nula tanto en el ejercicio 2001 como 2002, correspondiendo el 100% de lo recaudado en el 2002 por derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados al importe de los derechos reconocidos durante 2001 por este subconcepto presupuestario, lo que determina que el porcentaje de recaudación de presupuestos cerrados del ejercicio 2002, de un 99% e idéntico al obtenido en el ejercicio 2001, sea el mayor de los obtenidos por los Ayuntamientos de este tramo de población.

Anexo V.c. Grados de ejecución y de cumplimiento.

Ayuntamiento de Guadarrama

En el Ayuntamiento de Guadarrama, los grados de ejecución y cumplimiento de los distintos subconceptos presupuestarios correspondientes a la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local son los siguientes:

Subconcepto	DRN 2001	DRN 2002	% Ejecuc. 2001	% Ejecuc. 2002	Rec. líq. 2001	Rec. líq. 2002	% Cump. 2001	% Cump. 2002
Tasa contenedores vía pública	377,14	397,94	25,10	26,53	377,14	397,94	100,00	100,00
Tasa andamios en vía pública	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Tasa s/ factura gas 1,5%	13.064,46	16.194,49	108,69	89,97	10.489,43	0,00	80,29	0,00
Tasa s/postes, palomillas y telefónica	87.736,34	87.496,06	85,87	85,64	87.736,34	87.456,96	100,00	99,96
Ocupación mesas y sillas v pública	2.753,09	3.197,32	61,08	71,05	175,50	492,82	6,37	15,41
Ocupación presas y embalses	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Quioscos en vía pública	586,94	663,14	30,52	33,16	52,89	472,07	9,01	71,19
Entrada de vehículos	5.854,56	7.447,53	114,60	112,65	114,85	861,90	1,96	11,57
Precios mercadillo	22.605,97	23.693,47	89,56	87,75	22.605,97	23.693,47	100,00	100,00
Precios en fiestas	6.795,79	7.302,06	113,07	121,70	6.795,79	7.229,94	100,00	99,01
TOTAL	139.774,28	146.392,01	23,82	24,56	128.347,91	120.605,10	91,83	82,39

Destaca el desglose presupuestario de la tasa, que se corresponde con los hechos imposables exigidos por el Ayuntamiento, facilitando el seguimiento y control de su gestión.

El grado de ejecución de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local tan escaso, de un 24,56% en el ejercicio 2002, se debe fundamentalmente a la inclusión en las previsiones de ingresos, de la tasa por ocupación por presas y embalses, respecto de la que no se reconocieron derechos en los ejercicios 2001 y 2002, existiendo numerosos contenciosos entre la Corporación y el sujeto pasivo sobre la procedencia de la tasa. A 31 de diciembre de 2001 se encontraban pendientes de cobro todos los derechos correspondientes a las liquidaciones giradas por un importe de 4.751.488, 65 euros.

Los tres subconceptos presupuestarios con menor importancia cuantitativa en las previsiones de ingresos son los que presentaron unos grados de ejecución más bajos, de un 26% para la tasa por ocupación de contenedores en vía pública, un 33% para la de quioscos, siendo nulo en la de andamios. El subconcepto presupuestario de mesas y sillas tiene, asimismo, un porcentaje de ejecución bastante bajo, de un 71%, y un grado de cumplimiento de un 15%. El subconcepto presupuestario de entrada de vehículos, sin embargo, presenta un grado de ejecución de un 113%, si bien tan sólo se recaudaron el 12% de los derechos reconocidos en el ejercicio 2002.

Además, y obviando los derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados referidos a la tasa por ocupación presas y embalses a los que hemos hecho referencia, el Ayuntamiento de Guadarrama presenta saldos importantes de derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados, que a 31 de diciembre de 2001 ascendían a 37.940,66 euros con una antigüedad superior a 4 años, por lo que podrían estar prescritos, y a 14.054,96 euros correspondientes a derechos con

antigüedad inferior, no habiendo realizado recaudación o anulación alguna de derechos en dicho ejercicio.

Anexo V.d. Grados de ejecución y de cumplimiento.

Ayuntamiento de Ribadesella

En el Ayuntamiento de Ribadesella, los grados de ejecución y cumplimiento de los distintos subconceptos presupuestarios correspondientes a la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local son los siguientes:

Subconcepto	DRN 2001	DRN 2002	% Ejecuc. 2001	% Ejecuc. 2002	Rec. Líq. 2001	Rec. Líq. 2002	%Cump. 2001	% Cump. 2002
Mesas, sillas y otros	27.857,05	37.634,11	77,25	104,36	20.515,30	21.106,91	73,64	56,08
Quioscos y crist.en vía pública	14.098,19	15.841,77	83,78	94,14	14.054,91	14.966,76	99,69	94,48
Puestos, barracas, casetas, espectáculos	60.744,82	70.091,60	336,90	388,74	58.313,85	69.899,28	96,00	99,73
Postes y palomillas/Hidroelectrica	25.154,03	32.593,95	61,55	79,75	12.657,62	7.177,91	50,32	22,02
Compensación telefónica	23.807,93	17.429,89	114,99	85,56	18.243,81	12.469,09	76,63	71,54
Mercancías y expositores	6.747,86	4.026,41	224,55	55,83	3.896,06	1.512,85	57,74	37,57
Antenas Telecomunicac.	6.672,68	6.925,89	111,02	102,43	4.981,79	5.174,13	74,66	74,71
Canon Gas de Asturias	520,69	1.138,33	57,76	189,40	470,91	636,71	90,44	55,93
Vallas, andamios, materiales, escombros	20.668,76	20.983,68	171,95	116,38	8.206,34	5.460,80	39,70	26,02
Vados, entradas y paradas de vehículos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-	-
Balcones, marquesinas, etc	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-	-
Zanjas	0,00	22.548,32	-	7503,35	0,00	22.097,57	-	98,00
Aprovechamiento vuelo v.p. Gruas	0,00	360,61	-	12,00	0,00	360,61	-	100,00
TOTAL	186.272,01	229.574,56	108,01	119,50	141.340,58	160.862,62	75,88	70,07

El desglose presupuestario de la tasa se corresponde con las Ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos hechos imposables que la configuran, facilitando el seguimiento y control de la gestión de la tasa por utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público local.

Ribadesella cuenta con el grado de ejecución mayor de entre los Ayuntamientos de su tramo de población en ambos ejercicios, alcanzando el total de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial un grado de ejecución de un 119,5% en el ejercicio 2002. Sin embargo, el grado de ejecución en los ejercicios 2001 y 2002 en los subconceptos presupuestarios de vados y entradas de vehículos y de balcones y marquesinas fue nulo, ya que los retrasos en la aprobación de los padrones impidió que pudieran reconocerse derechos en estos subconceptos presupuestarios. Destaca, por otro lado, la ejecución del subconcepto presupuestario de puestos, barracas, casetas y espectáculos de un 336,9% y de un 388,74% en los ejercicios 2001 y 2002, respectivamente.

El grado de ejecución de la tasa por ocupación de la vía pública con mercancías y expositores pasa de un 224,55% en el ejercicio 2001 a un 55,83% en el ejercicio 2002, ya que a pesar de que las previsiones aumentan en un 140% del ejercicio 2002 respecto al 2001, se produce una disminución en el reconocimiento de derechos de un 40%. Además, esta tasa cuenta con un porcentaje de recaudación en el ejercicio 2002 muy bajo, escasamente un 37,5%.

A pesar de ser el Ayuntamiento con el mayor incremento relativo de la recaudación líquida en el ejercicio 2002 respecto del ejercicio anterior, un 14%, de los pertenecientes a este tramo de población, básicamente por la recaudación del subconcepto presupuestario ocupación del

subsuelo con zanjas, cuatro subconceptos presupuestarios han experimentado un descenso muy significativo en la recaudación del ejercicio, destacando el experimentado en términos relativos en el subconcepto presupuestario mercancías y expositores, un 61%, y en términos absolutos en la de los subconceptos presupuestarios postes y palomillas y compensación telefónica, próxima a los 5,5 miles de euros en cada uno de ellos.

En general, la recaudación de los distintos subconceptos presupuestarios es bastante baja, sobre todo los que se gestionan a través de padrones, destacando la escasa recaudación de la tasa por vallas, andamios y escombros, de un 26%, determinando que, en conjunto, Ribadesella sea el Ayuntamiento con el grado de cumplimiento más bajo de entre los de su tramo de población, y ello, a pesar de ser el que tiene el más alto grado de ejecución. Es necesario señalar, además, el elevado saldo de los derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados de esta Corporación al inicio del ejercicio 2002, 90.689,94 euros, de los que no se ha dispuesto de información sobre su gestión.

**Grados de ejecución y de cumplimiento en los ejercicios 2001 y 2002 de
la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del
dominio público local.**

Ayuntamientos con población entre 20.000 y 50.000 habitantes.

Anexo VI.a. Grados de ejecución y de cumplimiento.

Ayuntamiento de Almuñécar

En el Ayuntamiento de Almuñécar, los grados de ejecución y cumplimiento para los distintos subconceptos presupuestarios correspondientes a la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local son los siguientes:

Subconcepto	DRN 2001	DRN 2002	% Ejecuc. 2001	% Ejecuc. 2002	Rec. líq. 2001	Rec. líq. 2002	% Cump. 2001	% Cump. 2002
Mercancías, escombros y vallas	43.371,45	86.402,16	41,24	113,69	20.590,93	49.059,29	47,48	56,78
Entrada de vehículos	187.899,69	195.676,22	148,88	101,91	113.157,21	21.907,40	60,22	11,20
Puestos, barracas y quioscos	177.302,99	182.909,73	86,77	89,66	156.153,84	146.763,15	88,07	80,24
Ferías	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Talleres	0,00	878,40	-	8,78	0,00	453,66	-	51,65
Postes Telefónica	78.000,66	79.184,11	76,34	97,76	78.000,66	79.184,11	100,00	100,00
Postes Sevillana	105.466,72	112.638,48	109,68	112,64	97.533,52	102.374,19	92,48	90,89
Aprovechamiento de playas	187.622,29	133.656,10	94,60	70,35	172.412,67	120.706,65	91,89	90,31
Cabinas telefónicas	562,87	0,00	0,19	0,00	356,63	0,00	63,36	-
TOTAL	888.766,43	908.929,34	67,68	69,44	727.099,44	623.022,75	81,81	68,54

Almuñécar es el municipio de este tramo de población con el grado de ejecución más bajo, lo que se debe fundamentalmente al hecho imponible de cabinas telefónicas, por el que tan sólo se reconocen derechos por importe de 562,87 euros en 2001 y ninguno en 2002, siendo las previsiones presupuestadas en ambos ejercicios de 300.000 euros a pesar de no existir Ordenanza aprobada para ninguno de ellos. Asimismo presentan un grado nulo de ejecución en ambos ejercicios los subconceptos presupuestarios estacionamiento de vehículos y ferias.

El grado de cumplimiento es inferior al 50% en el ejercicio 2001 en la tasa por mercancías, materiales de construcción etc., aunque precisamente este subconcepto presupuestario es el que, al comparar los ejercicios 2002 y 2001, se incrementa en mayor medida, duplicándose en 2002 el importe de los derechos reconocidos netos e incrementándose la recaudación un 138%. Es llamativo el bajo grado de cumplimiento de la tasa por entrada de vehículos que pasa de un 60% en 2001 a un 11% en 2002, lo que representa una reducción en la recaudación del ejercicio de un 81%, y ello a pesar de que los derechos reconocidos se incrementaron en un 4% en el ejercicio 2002.

En la tasa por talleres, correspondiente a la ocupación de la vía pública por concesionarios de vehículos de tracción mecánica, de nueva exacción en 2002, el grado de cumplimiento fue escasamente de un 51%, si bien la importancia cuantitativa de dicha tasa es muy baja.

Además, y como se ha señalado con anterioridad, Almuñécar es el Ayuntamiento de este tramo de población con mayores saldos de derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados, aproximadamente 300.000 euros con una antigüedad superior a cuatro años a 31 de diciembre de 2001, los cuales podrían estar prescritos, y otros tantos con antigüedad inferior, y sin embargo, tan sólo se recauda el 2% de los primeros y el 29% de los segundos.

Anexo VI.b. Grados de ejecución y de cumplimiento.

Ayuntamiento de Barañáin

En el Ayuntamiento de Barañáin, los grados de ejecución y cumplimiento de los distintos subconceptos presupuestarios correspondientes a la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local son los siguientes:

Subconcepto	DRN 2001	DRN 2002	% Ejecuc. 2001	% Ejecuc. 2002	Rec. líq. 2001	Rec. líq. 2002	% Cump. 2001	% Cump. 2002
Vallas, andamios, contend	43.243,88	8.096,46	719,52	134,72	8.985,89	7.837,71	20,78	96,80
Mesas y sillas	4.142,93	3.514,50	86,17	58,48	2.978,77	2.160,00	71,90	61,46
Puestos barracas,etc	48.485,45	51.528,50	97,20	95,26	46.889,56	50.683,50	96,71	98,36
Apertura zanjas	81,14	260,00	13,50	43,26	81,14	260,00	100,00	100,00
Portadas, escaparates...	96,16	150,00	16,00	24,96	96,16	150,00	100,00	100,00
Quioscos	1.247,40	1.647,60	207,55	274,14	646,39	1.047,60	51,82	63,58
Empresas suministros	131.165,58	139.220,35	109,12	105,29	115.929,60	125.134,25	88,38	89,88
Vados	68.118,95	71.165,57	103,04	98,68	67.126,38	70.110,67	98,54	98,52
TOTAL	296.581,49	275.582,98	119,20	101,22	242.733,89	257.383,73	81,84	93,40

Destaca el escaso desglose presupuestario de la tasa en los distintos hechos impositivos que la configuran, no sirviendo el presupuesto de instrumento adecuado para el seguimiento y control de los ingresos obtenidos por la misma.

El grado de ejecución del total de la tasa es superior al 100% en ambos ejercicios. Destaca, no obstante, la reducción del porcentaje de ejecución del subconcepto presupuestario vallas, andamios y contenedores en el ejercicio 2002, ajustándose en mayor medida los derechos reconocidos a la presupuestación del ejercicio, si bien a causa de una reducción en los mismos del 81%, en relación a los reconocidos en el ejercicio anterior por ese concepto. El grado de cumplimiento de algo menos del 21% en el concepto de vallas en 2001 pasa a ser de casi el 97% en 2002.

Además, el Ayuntamiento de Barañáin procede a depurar los saldos de ejercicios cerrados, no manteniendo vivo ningún crédito por derechos con antigüedad superior a cuatro años. Del saldo de derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados con una antigüedad inferior se recaudaron a lo largo de 2002 un 31% y se anularon derechos por un 60%, el 99% de los cuales correspondieron al subconcepto presupuestario de vallas, andamios y contenedores, de manera que a 31 de diciembre de 2002 tan sólo se encontraban pendientes de cobro un 9% del saldo inicial de derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados.

Anexo VI.c. Grados de ejecución y de cumplimiento.

Ayuntamiento de Castro Urdiales

En el Ayuntamiento de Castro Urdiales los grados de ejecución y cumplimiento para los distintos subconceptos presupuestarios correspondientes a la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local son los siguientes:

Subconcepto	DRN 2001	DRN 2002	% Ejecuc. 2001	% Ejecuc. 2002	Rec. líq. 2001	Rec. líq. 2002	% Cump. 2001	% Cump. 2002
Mesas y Sillas	26.887,36	29.380,70	59,03	64,50	12.555,44	12.821,50	46,70	43,64
Quioscos	7.310,95	6.332,40	15,72	13,62	7.310,95	6.332,40	100,00	100,00
Puestos, Barracas y Casetas	6.868,97	45.145,12	19,05	125,19	6.868,97	33.124,88	100,00	73,37
Industrias Callejeras	90.487,46	95.565,10	96,52	101,94	71.754,88	80.368,45	79,30	84,10
Vallas, andamios, escombros y otros	57.135,34	95.039,62	38,03	63,25	6.828,18	14.693,74	11,95	15,46
Ocupación subsuelo, suelo y vuelo	372.696,46	144.976,71	323,65	125,90	328.279,04	144.976,71	88,08	100,00
Entrada de vehículos	85.947,30	100.129,46	75,52	87,98	76.034,45	91.397,31	88,47	91,28
Carteles y anuncios	21.749,53	45.950,33	88,60	187,18	16.648,12	8.830,65	76,54	19,22
TOTAL	669.083,38	562.519,44	106,95	89,91	526.280,04	392.545,64	78,66	69,78

El grado de ejecución, que en el global de la tasa es superior al 100% en 2001 y está próximo al 90% en 2002, es muy bajo en el subconcepto quioscos en ambos ejercicios, así como en vallas, andamios, escombros y otros. Tampoco es adecuada la presupuestación en mesas y sillas ni en entrada de vehículos, si bien, en ambas tasas, la situación mejora del ejercicio 2001 al 2002. El grado de cumplimiento es igualmente muy bajo en la tasa por mesas y sillas, un 44% en 2002, y sobre todo en vallas y andamios con un grado de cumplimiento del 12% y 15% en los ejercicios 2001 y 2002, respectivamente.

Destaca el importante incremento del subconcepto puestos, barracas y casetas, tanto en el reconocimiento de derechos, un 557% en 2002 en comparación con los reconocidos en 2001, como en la recaudación, un 382%, aunque en menor proporción, determinando que si en el ejercicio 2001 el grado de cumplimiento de este subconcepto presupuestario era del 100% en 2002 descendió hasta un 73%.

El concepto con mayor importancia cuantitativa, ocupación del subsuelo, suelo y vuelo, es el que experimenta una mayor variación absoluta al comparar tanto los derechos reconocidos, como la recaudación líquida en 2002, respecto al ejercicio 2001. En concreto, en 2002 se reconocieron derechos por 228.000 euros menos que en 2001, a pesar de que las previsiones presupuestarias fueron idénticas, lo que determinó un descenso en los grados de ejecución del global de la tasa. La recaudación del ejercicio experimentó así mismo una reducción de más de 183.000 euros en relación a 2001, si bien se recaudaron el 100% de los derechos reconocidos en el ejercicio 2002, frente al 88% de 2001.

Destaca también el escaso grado de cumplimiento de la tasa por carteles y anuncios, que pasa de un 76% en 2001 a tan sólo un 19% en 2002, al haberse reconocido en el ejercicio 2002 un 111% de derechos más que en 2001 y haberse reducido la recaudación un 46%.

Anexo VI.d. Grados de ejecución y de cumplimiento.

Ayuntamiento de Figueres

En el Ayuntamiento de Figueres los grados de ejecución y de cumplimiento para cada uno de los subconceptos presupuestarios exigidos por la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, son los siguientes:

Subconcepto	DRN 2001	DRN 2002	% Ejecuc. 2001	% Ejecuc. 2002	Rec. líq. 2001	Rec. líq. 2002	% Cump. 2001	% Cump. 2002
Estacionamiento de vehículos	445.865,16	513.416,76	78,62	87,08	411.237,06	469.399,16	92,23	91,43
Entrada Vehículos	182.658,80	196.751,89	100,39	102,30	172.503,82	188.934,82	94,44	96,03
Mesas y sillas	58.697,10	59.693,02	75,13	73,57	56.652,83	55.228,62	96,52	92,52
Puestos, barracas y casetas	112.755,23	112.971,45	90,43	93,98	111.819,59	112.971,45	99,17	100,00
Cables, postes y palomillas	375.140,78	409.274,16	99,37	108,44	267.177,42	322.185,91	71,22	78,72
Mercancías	2.984,36	4.319,40	105,43	119,78	2.984,36	3.835,80	100,00	88,80
Vallas	146.873,85	209.252,33	203,65	169,35	91.544,38	112.717,63	62,33	53,87
TOTAL	1.324.975,28	1.505.679,01	94,35	101,20	1.113.919,46	1.265.273,39	84,07	84,03

El grado de ejecución es adecuado, mejorando además de un ejercicio a otro, con un nivel muy cercano al 100% en el ejercicio 2002. Los peores grados de ejecución se dan en estacionamiento de vehículos, que además es el concepto de mayor importancia cuantitativa, y en la de mesas y sillas con un 87 y un 73%, respectivamente. El grado de ejecución en estacionamiento de vehículos experimentó tan sólo una ligera mejoría, de casi un 8% de un ejercicio a otro, frente al empeoramiento del de mesas y sillas, y ello a pesar de que los derechos reconocidos por este subconcepto se incrementaron en 2002 poco más de un 1,5%, frente al crecimiento experimentado en el reconocimiento de derechos por estacionamiento de vehículos, un 15% en 2002 en relación al ejercicio 2001.

El grado de cumplimiento para el conjunto de la tasa ha sido en ambos ejercicios del 84%, con elevados porcentajes para los distintos subconceptos, superiores al 89% en todos los casos, salvo para cables, postes y palomillas, con un 71% y un 79%, en 2001 y 2002, respectivamente, y vallas, con porcentajes de un 62% en 2001 y un 54% en 2002. Precisamente es vallas el subconcepto que experimenta en el ejercicio 2002 uno de los mayores incrementos de derechos reconocidos respecto al ejercicio 2001, tanto en términos relativos, un 42%, como en términos absolutos 62.000 euros, si bien la recaudación líquida se incrementó en menor medida, 21.000 euros, representativos de un incremento del 23% en relación a 2001.

En un análisis de los derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados se observa que sobre unos saldos pendientes de cobro a comienzo del ejercicio 2002 que suponen un 7% y 20%, según la antigüedad sea superior o inferior a cuatro años, sobre los derechos reconocidos netos en el ejercicio, tan sólo recaudan un 1% de los de antigüedad superior a 4 años y el 38% de los de antigüedad inferior, anulando un 12% y 6% respectivamente, porcentajes que determinan que Figueres sea, después de Almuñécar, la que presenta los mayores saldos de derechos pendientes

de cobro de cerrados a 31 de diciembre de 2002, por importe de 257.257,92 euros, de los cuales el 34% podrían estar prescritos.

Anexo VI.e. Grados de ejecución y de cumplimiento.

Ayuntamiento de Manises

En el Ayuntamiento de Manises los grados de ejecución y cumplimiento para los distintos subconceptos presupuestarios correspondientes a la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local son los siguientes:

Subconcepto	DRN 2001	DRN 2002	% Ejecuc. 2001	% Ejecuc. 2002	Rec. líq. 2001	Rec. líq. 2002	% Cump. 2001	% Cump. 2002
Quioscos	750,06	1.152,00	124,80	191,68	663,52	0,00	88,46	0,00
Mercancías y escombros	38.452,46	143.360,45	142,18	397,55	33.494,52	10.123,59	87,11	7,06
Mesas y sillas	16.944,65	20.806,76	100,69	123,64	8.782,70	7.418,57	51,83	35,65
Puestos, barracas, etc	41.142,56	41.531,50	97,79	98,72	37.368,81	39.983,50	90,83	96,27
Tasa Entrada de Vehículos	144.088,22	152.499,29	99,89	105,72	126.761,88	133.180,61	87,98	87,33
Rieles, postes, etc	103.401,16	57.500,19	55,50	30,86	103.401,16	57.500,19	100,00	100,00
Aprovechamiento subsuelo	21.379,73	93.838,86	64,68	283,88	17.617,38	93.838,86	82,40	100,00
TOTAL	366.158,84	510.689,05	81,34	111,22	328.089,97	342.045,32	89,60	66,98

El grado de ejecución se ha incrementado considerablemente de un año a otro, pues en el ejercicio 2001 era de escasamente un 81%, frente al 111% del ejercicio 2002, lo que se ha debido a que la Corporación mantuvo invariables las previsiones de ingresos en ambos ejercicios, salvo en mercancías y escombros, al mismo tiempo que aumentó considerablemente el reconocimiento de derechos, en especial por aprovechamiento del subsuelo y mercancías y escombros, con incrementos respectivos de un 339% y de un 273%. El único subconcepto que experimenta un descenso en el grado de ejecución en el ejercicio 2002 es rieles y postes, precisamente el de mayor importancia cuantitativa y que con grados de ejecución de un 55% y de un 31%, en los ejercicios 2001 y 2002, respectivamente, es el que presenta el menor grado de ejecución.

Sin embargo, el grado de cumplimiento de los derechos se ha reducido a un 67% en 2002, frente al 89% del ejercicio anterior. En este empeoramiento ha influido especialmente la reducción en la recaudación del subconcepto mercancías y escombros en 2002 en relación al 2001, aproximadamente del 70%, frente al incremento en un 273% de los derechos reconocidos, lo que redujo el grado de cumplimiento del 87% registrado en 2001 hasta el 7% de 2002.

A pesar de presentar en ambos ejercicios grados de cumplimiento del 100%, es significativo el descenso en un 44% de la recaudación del ejercicio 2002 del concepto rieles y postes, respecto del ejercicio 2001. También se redujo la recaudación en los conceptos de quioscos, y mesas y sillas.

La gestión durante 2002 de los derechos de ejercicios cerrados ha supuesto la anulación de un 16% y de un 7% de los derechos de antigüedad superior e inferior a 4 años, respectivamente, y la recaudación de un 2,36% y un 27,48%, de los derechos pendientes al inicio del ejercicio, evidenciando una escasa gestión recaudatoria de los derechos pendientes.

Anexo VI.f. Grados de ejecución y de cumplimiento.

Ayuntamiento de Mondragón

En el Ayuntamiento de Mondragón, los grados de ejecución y cumplimiento para los distintos subconceptos presupuestarios correspondientes a la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local son los siguientes:

Subconcepto	DRN 2001	DRN 2002	% Ejecuc. 2001	% Ejecuc. 2002	Rec. líq. 2001	Rec. líq. 2002	% Cump. 2001	% Cump. 2002
Utilización Caminos rurales	733,23	103,84	-	-	24,04	103,84	3,28	100,00
Iberdrola-Naturgas	155.773,85	164.368,94	68,21	85,46	142.013,02	130.498,83	91,17	79,39
Quioscos	251,33	261,50	41,82	34,81	251,33	261,50	100,00	100,00
Materiales de obra	13.396,06	0,00	4.457,83	0,00	0,00	0,00	0,00	-
Mesas y veladores	8.033,99	7.746,22	106,94	88,89	8.033,99	7.746,22	100,00	100,00
Barracas y venta ambulante	20.731,85	19.149,20	114,98	99,57	19.006,95	16.823,20	91,68	87,85
Vados, entradas y paradas de vehículos	28.090,94	29.813,58	99,45	101,24	26.954,44	29.231,16	95,95	98,05
Compañía telefónica y Euskatel	79.765,11	92.901,09	82,95	110,41	53.217,19	65.880,14	66,72	70,91
TOTAL	306.776,36	314.344,37	80,89	93,77	249.500,97	250.544,89	81,33	79,70

Si bien el incremento de los derechos reconocidos en el ejercicio 2002, en relación con 2001, ha sido poco significativa, tan sólo de un 2%, los grados de ejecución pasaron de representar un 81% en el ejercicio 2001 a un 94% en 2002, al ajustarse en mayor medida los derechos reconocidos a las previsiones definitivas del presupuesto de ingresos del Ayuntamiento. Sin embargo, para los subconceptos presupuestarios materiales de obra, mesas y veladores, y barracas y venta ambulante, se redujo el porcentaje de ejecución presupuestaria, pues a pesar de haberse incrementado las previsiones, el importe de derechos reconocidos fue inferior en 2002 que en 2001, con la diferencia más significativa para el subconcepto presupuestario materiales de obra, para el que no se reconocieron derechos en 2002, frente a los 13.000 euros reconocidos en 2001.

El cumplimiento de los derechos en el ejercicio 2001 y 2002 estuvo próximo al 80% en ambos ejercicios, si bien algo menor en este último, destacando la reducción del grado de cumplimiento del subconcepto presupuestario Iberdrola-Naturgas, precisamente el de mayor importancia cuantitativa, en el que a pesar de haberse incrementado en un 5% el reconocimiento de derechos en 2002, en relación con 2001, la recaudación líquida se redujo en el periodo en un 8%, determinando un grado de cumplimiento en 2002 de un 79%, frente al 91% alcanzado en 2001.

La gestión de deudores es muy buena en el municipio, habiéndose anulado el 10% de los derechos pendientes de cobro de presupuestos cerrados y recaudado el 89%, encontrándose entre ellos la recaudación del 100% de los derechos reconocidos en 2001 en concepto de materiales de obra, único con grado de cumplimiento 0% en los ejercicios objeto de examen.

Anexo VI.g. Grados de ejecución y de cumplimiento.

Ayuntamiento de Teruel

En el Ayuntamiento de Teruel los grados de ejecución y cumplimiento para los distintos subconceptos presupuestarios correspondientes a la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local son los siguientes:

Subconcepto	DRN 2001	DRN 2002	% Ejecuc. 2001	% Ejecuc. 2002	Rec. líq. 2001	Rec. líq. 2002	% Cump. 2001	% Cump. 2002
Mercancías, materiales de construcción	19.230,45	41.122,97	127,99	136,85	15.160,33	40.207,43	78,83	97,77
Entrada de vehículos y reservas de vía pca	75.896,87	67.324,04	140,31	100,92	73.468,54	63.439,90	96,80	94,23
Mesas y sillas	38.796,37	33.056,41	80,69	68,75	25.844,60	22.753,21	66,62	68,83
Puestos, barracas... quioscos	154.805,78	183.546,02	85,86	113,11	151.113,16	178.932,45	97,61	97,49
Rieles, postes, etc.;	442,93	213,76	147,40	14,23	442,93	213,76	100,00	100,00
Explotadoras de Serv. de suministros	299.739,91	294.264,67	101,78	97,92	105.866,00	83.367,37	35,32	28,33
TOTAL	588.912,31	619.527,87	99,43	101,71	371.895,57	388.914,12	63,15	62,78

Teruel es el Ayuntamiento con los grados de ejecución más elevados en este tramo de población, próximos en ambos ejercicios al 100%, si bien es el municipio con menores grados de cumplimiento en el ejercicio, aunque la recaudación de un importe elevado de los mismos se verifica en ejercicios posteriores, tal y como se deduce del análisis de gestión de deudores de presupuestos cerrados, habiendo recaudado en 2002 el 92% de los derechos pendientes de cobro con antigüedad inferior a los cuatro años.

Los grados de ejecución de todos los subconceptos presupuestarios con importancia significativa son elevados, salvo el de mesas y sillas, que en el ejercicio 2002 fue de tan sólo un 69%, al haberse reducido en un 15% los derechos reconocidos en el ejercicio, en relación con los reconocidos en 2001, y haberse mantenido invariable la previsión presupuestaria.

Además, y a pesar de que no existan cambios sustanciales en los grados de cumplimiento de los subconceptos presupuestarios entrada de vehículos, y explotadoras de servicios de suministros, ambos de elevada importancia cuantitativa, han experimentado reducciones en el ejercicio 2002, tanto en el reconocimiento de derechos como en la recaudación, si bien proporcionales.

**Grados de ejecución y de cumplimiento en los ejercicios 2001 y 2002 de
la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del
dominio público local.**

Ayuntamientos con población entre 50.000 y 100.000 habitantes.

Anexo VII.a. Grados de ejecución y de cumplimiento.

Ayuntamiento de Alcobendas

En el Ayuntamiento de Alcobendas, los grados de ejecución y cumplimiento para los distintos subconceptos fueron los siguientes:

Subconcepto	DRN 2001	DRN 2002	% Ejecuc. 2001	% Ejecuc. 2002	Rec. líq. 2001	Rec. líq. 2002	% Cump. 2001	% Cump. 2002
Mercancías, escombros...	243.184,20	389.811,99	156,97	241,94	172.955,28	296.278,56	71,12	76,01
Quioscos, mesas, sillas...	73.231,44	70.925,95	103,07	95,99	66.191,50	67.092,83	90,39	94,60
Puestos, barracas, casetas, rodaje cine...	76.913,12	82.274,93	41,67	43,40	55.191,04	66.357,25	71,76	80,65
Calicatas, zanjas...	5.521,49	1.943,05	4,45	1,50	4.732,47	1.184,02	85,71	60,94
Suelo, subsuelo y vuelo	824.689,33	1.067.272,86	68,50	88,40	790.474,61	867.841,79	95,85	81,31
Entrada de vehículos, carga y descarga	983.784,75	1.044.917,09	116,43	101,02	817.976,09	891.179,20	83,15	85,29
Aprovechamiento centro empresas	718,63	222,04	11,58	3,44	718,63	222,04	100,00	100,00
TOTAL	2.208.042,95	2.657.367,91	85,26	94,84	1.908.239,61	2.190.155,69	86,42	82,42

Alcobendas es el Ayuntamiento de este tramo de población en el que estos ingresos adquieren la mayor importancia relativa, si bien con una importante concentración en dos subconceptos cuyos derechos reconocidos en 2002 representaron el 40% del total de la tasa: suelo, subsuelo y vuelo, y entrada de vehículos, carga y descarga, en el que se incluye el estacionamiento con horario regulado. Existe, en general, en este Ayuntamiento un escaso desglose presupuestario de la tasa, lo que dificulta el análisis de la actuación realizada por el Ayuntamiento, no sirviendo adecuadamente como instrumento de seguimiento y control de los mismos.

El grado de ejecución es del 85% en 2001 y del 95% en 2002, si bien dos subconceptos, el referido a puestos, barracas y casetas, y el de calicatas y zanjas, presentan grados de ejecución de 3,4% y 1,5%, respectivamente. El Ayuntamiento reconoció en 2002 un 20% más de derechos que en 2001, siendo significativo el crecimiento de derechos reconocidos en el subconcepto mercancías y escombros, un 60%, y ocupación suelo, subsuelo y vuelo, un 29%, este último, el más significativo en términos absolutos, 242.583,53 euros, no produjo un incremento proporcional de la recaudación que tan sólo se incrementó en un 10%, hecho que determina en buena medida que el grado de cumplimiento del ejercicio 2002, de un 81%, sea peor que el de 2001, un 96%, siendo este subconcepto, junto a calicatas y zanjas los únicos en los que el grado de recaudación de derechos descendió en el ejercicio 2002.

Además, y como se ha señalado con anterioridad, Alcobendas es el Ayuntamiento de este tramo de población con mayores saldos de derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2002, aproximadamente 1.543.000 de euros, de los que más del 76% tienen una antigüedad superior a 4 años, y que por tanto, podrían estar prescritos, aunque sólo se han anulado en el ejercicio un 1% de los derechos pendientes de cobro iniciales con dicha antigüedad. La gestión recaudatoria de los deudores de presupuestos cerrados tampoco fue buena, habiéndose recaudado únicamente un 0,4% de los derechos pendientes con antigüedad superior a 4 años, y un 35% de los de antigüedad inferior.

Anexo VII.b. Grados de ejecución y de cumplimiento.

Ayuntamiento de Barakaldo

En el Ayuntamiento de Barakaldo, los grados de ejecución y cumplimiento para los distintos subconceptos presupuestarios correspondientes a la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local en los ejercicios 2001 y 2002 fueron los siguientes:

Subconcepto	DRN 2001	DRN 2002	% Ejecuc. 2001	% Ejecuc. 2002	Rec. líq. 2001	Rec. líq. 2002	% Cump. 2001	% Cump. 2002
Mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas...	30.182,84	30.849,36	20,67	s/d	21.325,34	29.535,28	70,65	95,74
Calicatas o zanjas	2.252,17	9.555,60	11,36	s/d	566,97	2.031,60	25,17	21,26
Entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de vía pca...	116.331,20	124.407,35	3519,25	s/d	109.104,44	117.978,53	93,79	94,83
Mesas y sillas con finalidad lucrativa	38.133,54	58.756,16	7,74	s/d	34.258,55	45.378,17	89,84	77,23
Subsuelo, suelo y vuelo	465.280,91	474.214,11	455,39	s/d	451.167,01	269.437,74	96,97	56,82
Barracas, casetas de ventas, espectáculos...	147.884,64	142.059,48	410.098,90	s/d	144.873,65	141.921,30	97,96	99,90
Quioscos en la vía pública	3.671,04	13.925,17	174,52	s/d	3.671,04	11.773,59	100,00	84,55
Estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas	26.970,42	35.755,79	103,16	s/d	0,00	35.755,79	0,00	100,00
TOTAL	830.706,76	889.523,02	104,82	s/d	764.967,00	653.812,00	92,09	73,50

El Ayuntamiento de Barakaldo no remitió información acerca de las previsiones de ingresos presupuestarios de 2002, por lo que no ha sido posible determinar el grado de ejecución en este ejercicio.

Este Ayuntamiento es el que menores ingresos obtiene en este tramo de población por la tasa objeto de este informe, 890.000 euros en 2002. El grado de ejecución fue superior al 100% en 2001. Destaca el bajo grado de ejecución de los subconceptos mesas y sillas, de un 8%, así como el de calicatas o zanjas, con un 11%. En otros subconceptos, como los de entrada de vehículos, y el de barracas y casetas de ventas, sin embargo, la previsión realizada no se ajusta a la realidad de los ingresos obtenidos.

Se observa una importante reducción en los grados de cumplimiento, pasando de representar la recaudación de los derechos reconocidos un 92% en el ejercicio 2001 a un 73% en 2002. Destaca la reducción del grado de cumplimiento del subconcepto de mayor importancia cuantitativa en este tipo de tasa, subsuelo, suelo y vuelo, que evoluciona de un 97% a un 57%, habiéndose recaudado en 2002 un 40% menos que en 2001, 182.000 euros, a pesar de haberse reconocido derechos en ambos ejercicios por importes muy similares, y que ha determinado que la recaudación líquida total por la tasa se haya reducido en un 15% en 2002, en relación con 2001.

Durante el ejercicio 2002 se recaudaron el 59% de los derechos pendientes de cobro con antigüedad superior a 4 años, y el 61% de los de antigüedad inferior. Sin embargo, la depuración de saldos de deudores pendientes de cobro de cerrados ha sido prácticamente nula en el ejercicio, no habiéndose anulado ningún derecho con antigüedad superior a 4 años, a pesar de que los mismos podrían estar prescritos, y tan sólo un 1% de los de antigüedad inferior.

Anexo VII.c. Grados de ejecución y de cumplimiento.

Ayuntamiento de Cáceres

En el Ayuntamiento de Cáceres, los grados de ejecución y cumplimiento para los distintos subconceptos presupuestarios fueron los siguientes:

Subconcepto	DRN 2001	DRN 2002	% Ejecuc. 2001	% Ejecuc. 2002	Rec. líq. 2001	Rec. líq. 2002	% Cump. 2001	% Cump. 2002
Actividades Comerciales	604.773,21	611.225,57	20125,16	103,60	482.259,13	535.096,30	79,74	87,54
Actividades artesanales y artísticas	9.254,59	15.160,25	64,03	151,60	9.254,59	15.160,25	100,00	100,00
Actividades publicitarias	10.329,46	3.995,72	-	25,37	10.329,46	3.995,72	100,00	100,00
Actividades Hostelería	77.910,40	110.617,20	1296,32	137,47	77.370,26	110.328,78	99,31	99,74
Actividades Construcción	593.822,67	312.009,19	197,61	55,52	162.866,59	212.389,83	27,43	68,07
Estacionamiento mercancías y otros	4.479,76	198.269,09	2981,48	3908,32	3.992,22	194.031,60	89,12	97,86
Actividades recreativas	117.905,91	125.713,14	101,51	104,67	117.235,39	125.713,14	99,43	100,00
Quioscos	242.946,53	241.163,21	985,92	128,98	170.543,82	166.631,15	70,20	69,09
Entrada vehículos, carga y descarga	614.087,50	692.432,24	101,67	119,34	517.051,63	584.549,42	84,20	84,42
TOTAL	2.275.510,04	2.310.585,61	212,88	107,44	1.550.903,09	1.947.896,19	68,16	84,30

El grado de ejecución del ejercicio 2001, de un 213%, muestra las deficiencias en la presupuestación de los recursos por esta tasa en ese ejercicio, habiéndose ajustado el presupuesto en buena medida en el ejercicio 2002 a los ingresos realmente obtenidos, alcanzando un grado de ejecución en ese ejercicio de un 107%. No obstante, destacan los bajos porcentajes de ejecución presupuestaria en 2002 de los subconceptos actividades publicitarias, de un 25%, y de actividades construcción, de un 56%, pues habiéndose ajustado las previsiones a los ingresos del ejercicio anterior, se han reconocido un 61% y un 47% menos de derechos que en 2001. En sentido contrario, destacan los altos porcentajes de ejecución del subconcepto presupuestario estacionamiento de mercancías y otros, en el que frente a los 4.000 euros reconocidos en 2001, en 2002 se reconocieron más de 198.000 euros.

El grado de cumplimiento ha pasado de representar el 68% de los derechos reconocidos en 2001, a un 84% en 2002, con un incremento en la recaudación de este último ejercicio de un 26%, en relación con la de 2001, frente al escaso 1% en que se vieron incrementados los derechos. En general los grados de cumplimiento han sido en ambos ejercicios superiores al 80%, salvo en los subconceptos quioscos y actividades de construcción, si bien, en este último el grado de recaudación se ha incrementado desde el 27% en 2001 al 68% en 2002, pues a la reducción de un 47%, en los derechos reconocidos, ya comentada, ha de sumársele el incremento de un 30% de la recaudación.

En la gestión de deudores de presupuestos cerrados realizada durante 2002, destaca el porcentaje de anulaciones de derechos con antigüedad inferior a 4 años, un 42% de su saldo al cierre de 2001. La recaudación de derechos de presupuestos cerrados ha sido escasa durante el ejercicio 2002, ascendiendo al 25% de los derechos con antigüedad inferior a 4 años, y el 2% de los de antigüedad superior, a pesar de que los mismos podrían estar prescritos, siendo además estos porcentajes, de los más bajos en este tramo de población.

Anexo VII.d. Grados de ejecución y de cumplimiento.

Ayuntamiento de Ciudad Real

En el Ayuntamiento de Ciudad Real, los grados de ejecución y cumplimiento para los distintos subconceptos presupuestarios correspondientes a la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local son los siguientes:

Subconcepto	DRN 2001	DRN 2002	% Ejecuc. 2001	% Ejecuc. 2002	Rec. líq. 2001	Rec. líq. 2002	% Cump. 2001	% Cump. 2002
Suelo, subsuelo y vuelo U. Fenosa	290.883,81	248.496,35	107,55	91,88	275.284,68	248.496,35	94,64	100,00
Calicatas y zanjas vía pca	191.005,16	114.536,58	186,94	112,10	112.097,66	104.767,73	58,69	91,47
Ocupac. mercancías, materiales construcción etc	52.231,35	82.962,37	86,91	138,04	35.694,84	21.145,47	68,34	25,49
Entrada vehículos por aceras	221.435,05	229.433,50	84,70	100,31	196.002,75	204.364,67	88,51	89,07
Ocupac. vía pca. mesas y sillas	62.157,58	53.998,62	89,93	78,07	58.469,81	49.872,18	94,07	92,36
Quioscos vía pública	18.939,48	30.339,70	52,52	168,27	14.867,23	29.214,19	78,50	96,29
Puestos, barracas, etc	141.637,43	146.031,22	157,11	105,64	137.651,25	142.615,54	97,19	97,66
Ocupación suelo gas ciudad	48.001,89	122.339,53	133,11	254,44	48.001,89	60.873,52	100,00	49,76
Suelo, subsuelo y vuelo Telefónica	242.290,50	239.630,37	84,87	94,93	180.613,75	178.838,20	74,54	74,63
Zona azul	67.588,91	75.460,97	102,23	107,31	67.588,91	55.432,61	100,00	73,46
Ocupación vía pca. cortes calles	11.381,56	8.676,24	63,12	72,18	8.220,87	8.325,89	72,23	95,96
TOTAL	1.347.552,73	1.351.905,45	104,04	106,47	1.134.493,64	1.103.946,35	84,19	81,66

Destaca el importante desglose presupuestario que presenta la tasa y que permite garantizar en mayor medida la gestión de cada uno de los hechos imposables que la configuran, permitiendo su seguimiento y control.

El grado de ejecución en ambos ejercicios, en torno al 100%, muestra la adecuación de las previsiones presupuestarias a la realidad del ingreso. Sin embargo, en determinados subconceptos se observan grados de ejecución que se separan de dicho porcentaje, destacando el 254% del subconcepto ocupación suelo gas ciudad, al haberse reconocido en el ejercicio 2002 no solo los derechos devengados en el mismo, sino también la totalidad de los devengados en 2001. En 2001, sin embargo, se reconocieron los derechos devengados en 2000. Reseñar también el descenso en el reconocimiento de derechos en el ejercicio 2002, en relación con 2001, de un 15% en el subconceptos suelo, subsuelo y vuelo U. Fenosa, 42.000 euros, y de un 40% en el de calicatas y zanjas, 76.000 euros.

El grado de cumplimiento del municipio ha sido un poco inferior en 2002, de un 82%, al de 2001, de un 84%. Destacan el bajo grado de cumplimiento en 2002 del subconcepto presupuestario mercancías, y materiales de construcción, tan sólo un 25%, al haberse reducido la recaudación del ejercicio un 40%, a pesar del incremento de un 59% de los derechos, en relación con 2001.

Anexo VII.e. Grados de ejecución y de cumplimiento.

Ayuntamiento de Pontevedra

En el Ayuntamiento de Pontevedra, los grados de ejecución y cumplimiento para los distintos subconceptos presupuestarios correspondientes a la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local son los siguientes:

Subconcepto	DRN 2001	DRN 2002	% Ejecuc. 2001	% Ejecuc. 2002	Rec. líq. 2001	Rec. líq. 2002	% Cump. 2001	% Cump. 2002
Vallas, andamios, ...	82.567,79	149.282,70	137,38	248,39	64.970,35	82.069,85	78,69	54,98
Entrada de vehículos y reserva aparcamiento	75.677,55	65.161,89	273,73	90,35	36.263,06	44.026,07	47,92	67,56
Mesas y veladores	44.727,32	74.016,84	232,56	180,70	39.678,82	43.368,00	88,71	58,59
Quioscos y cristaleras	1.101,41	3.361,11	18,33	55,92	1.101,41	2.386,31	100,00	71,00
Puestos y barracas, ...	112.423,15	140.234,41	84,64	105,58	112.423,15	93.047,91	100,00	66,35
Calas y zanjas	39.587,08	9.876,34	658,67	164,33	619,04	1.417,24	1,56	14,35
Toldos y marquesinas	0,00	0,00	-	-	0,00	0,00	-	-
Rieles, postes, cables y palomillas	299.038,72	809.283,07	52,37	141,74	299.038,72	694.182,15	100,00	85,78
TOTAL	655.123,03	1.251.216,36	79,53	140,60	554.094,55	960.497,53	84,58	76,77

Se produjo en el Ayuntamiento de Pontevedra una mejora sustancial del grado de ejecución del ejercicio 2002, con respecto al ejercicio anterior, pasando de un 80% a un 141%, pues habiendo permanecido prácticamente invariables las previsiones definitivas en 2002, se reconocieron un 91% de derechos más que en 2001. En este incremento ha tenido una importancia muy relevante la variación experimentada en el subconcepto presupuestario rieles, postes, cables y palomillas, por el que se reconocieron en 2002, 510.000 euros más que en 2001, lo que supuso un incremento de un 171% en el subconcepto presupuestario de mayor importancia cuantitativa de la tasa en este Ayuntamiento.

Sin embargo, el porcentaje de recaudación de derechos reconocidos se redujo en el ejercicio 2002, pasando de representar un 85% en 2001, a un 77% en 2002. Los grados de cumplimiento han caído significativamente en los tres subconceptos presupuestarios en los que el grado de cumplimiento en 2001 llegaba al 100%, es decir, quioscos y cristaleras, puestos y barracas, y rieles, postes, cables y palomillas. Sin embargo, en términos absolutos, el único subconcepto en el que la recaudación de 2002 ha sido inferior a la de 2001, ha sido el de puestos y barracas, de un 17% menos.

La gestión recaudatoria de ejercicios cerrados realizada por el Ayuntamiento de Pontevedra, la peor de este tramo de población, ha sido escasa en 2002. Tan sólo se consiguieron recaudar el 19% de los derechos pendientes de cobro con antigüedad inferior a 4 años y el 2% de los de antigüedad superior. El Ayuntamiento tan sólo anuló en 2002 el 13% de los derechos pendientes de cobro con una antigüedad superior a 4 años, pudiendo el resto estar prescritos.

Anexo VII.f. Grados de ejecución y de cumplimiento.

Ayuntamiento de Sant Cugat

En el Ayuntamiento de Sant Cugat, los grados de ejecución y cumplimiento para los distintos subconceptos presupuestarios correspondientes a la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local son los siguientes:

Subconcepto	DRN 2001	DRN 2002	% Ejecuc. 2001	% Ejecuc. 2002	Rec. líq. 2001	Rec. líq. 2002	% Cump. 2001	% Cump. 2002
Tasa aprovec vía pca. parquímetros	0,00	0,00	-	-	0,00	0,00	-	-
Tasa utilización privada vía pca	123.011,98	124.184,00	151,61	152,80	43.702,82	42.681,82	35,53	34,37
Tasa ocupac subsuelo empresas SP	919.257,15	871.516,78	111,22	92,78	683.828,64	436.458,13	74,39	50,08
Tasa vados	218.451,38	335.297,83	55,92	111,58	161.542,46	167.457,44	73,95	49,94
TOTAL	1.260.720,51	1.330.998,61	94,06	97,55	889.073,92	646.597,39	70,52	48,58

El Ayuntamiento de Sant Cugat presenta un escaso desglose presupuestario de los hechos imponibles que configuran la tasa, concentrándose en tres subconceptos la gestión presupuestaria realizada por el Ayuntamiento, lo que dificulta el análisis de su actuación en relación con la misma, no sirviendo la contabilidad como instrumento de gestión de los distintos hechos imponibles que configuran la tasa, ni permitiendo su seguimiento y control.

El grado de ejecución presupuestaria ha sido muy elevado en los dos ejercicios, un 94% en 2001 y un 98% en 2002, y ello a pesar de que no se reconocieron derechos por la tasa por parquímetros, con previsiones superiores a los 42.000 euros en los ejercicios 2001 y 2002.

Destaca en el Ayuntamiento de Sant Cugat el bajo grado de recaudación de los derechos reconocidos, tanto en 2001 como en 2002, pero sensiblemente inferior en este último ejercicio, de un 49%, no superando ningún concepto presupuestario un grado de cumplimiento del 50%. La recaudación ha caído de manera muy significativa en el subconcepto presupuestario con mayor importancia cuantitativa de ocupación de subsuelo por empresas suministradoras, pasando el grado de cumplimiento de esta tasa de un 74% en 2001 a un 50% en 2002, determinada por la reducción de la recaudación, 247.000 euros recaudados correspondiente a una reducción del 36%, frente a una reducción de un 5% en los derechos reconocidos en ambos ejercicios.

El bajo grado de cumplimiento de los derechos en 2001 se ve compensado con la recaudación a lo largo de 2002 de un 57% de los derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados con antigüedad inferior a los 4 años, uno de los mejores porcentajes de este tramo de población, si bien tan sólo se recaudaron en 2002 el 5% de los derechos pendientes de cobro de presupuestos con antigüedad superior a los 4 años, habiéndose anulado el 11% de su saldo al inicio del ejercicio, pudiendo estar prescritos el resto de los saldos pendientes con dicha antigüedad.

Anexo VII.g. Grados de ejecución y de cumplimiento.

Ayuntamiento de Torrelavega

En el Ayuntamiento de Torrelavega, los grados de ejecución y cumplimiento para los distintos subconceptos presupuestarios correspondientes a la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local son los siguientes:

Subconcepto	DRN 2001	DRN 2002	% Ejecuc. 2001	% Ejecuc. 2002	Rec. líq. 2001	Rec. líq. 2002	% Cump. 2001	% Cump. 2002
Mesas y sillas	23.317,59	30.303,00	129,32	118,37	21.992,05	11.818,46	94,32	39,00
Quioscos y cristaleras	5.997,78	2.627,22	33,26	21,89	5.997,78	2.220,67	100,00	84,53
Puestos y barracas	142.227,16	158.711,49	94,66	105,81	142.227,16	158.711,49	100,00	100,00
Postes y palomillas	423.638,27	421.983,98	100,70	97,01	415.303,29	371.878,88	98,03	88,13
Entrada de vehículos y reserva aparcamiento	88.484,92	82.278,93	122,69	91,42	75.035,41	80.618,98	84,80	97,98
Vallas y andamios	50.363,61	20.060,32	104,75	66,87	50.363,61	3.697,49	100,00	18,43
Mercado semanal	339.445,84	347.553,59	106,56	102,22	339.445,84	347.553,59	100,00	100,00
TOTAL	1.073.475,17	1.063.518,53	102,65	98,24	1.050.365,16	976.499,56	97,85	91,82

El grado de ejecución de los presupuestos de 2001 y 2002 en el Ayuntamiento de Torrelavega ha estado muy próximo al 100%, destacando únicamente la baja ejecución del subconcepto presupuestario quioscos y cristaleras, que sin embargo presenta una escasa importancia cuantitativa.

También los grados de cumplimiento han sido buenos en ambos ejercicios, si bien ha empeorado en 2002, habiendo pasado de un porcentaje del 98% para 2001 a un 92% en 2002, al haberse reducido en un 7% la recaudación líquida del ejercicio 2002, en relación a la de 2001, cuando los derechos reconocidos tan sólo se redujeron un 1% en el periodo. En este sentido, adquiere especial importancia la disminución en un 93% de la recaudación del subconcepto presupuestario vallas y andamios, y en un 10% la del subconcepto presupuestario con mayor importancia cuantitativa en el Ayuntamiento, postes y palomillas.

El Ayuntamiento de Torrelavega realizó una adecuada gestión de derechos pendientes de cobro de presupuestos cerrados, siendo el que presenta los menores saldos de deudores de presupuestos cerrados, 24.000 euros a 31 de diciembre de 2001 y 13.000 euros a 31 de diciembre de 2002, de entre los Ayuntamientos de este tramo de población. Además, no existen créditos de presupuestos cerrados con antigüedad superior a cuatro años.

**Grados de ejecución y de cumplimiento en los ejercicios 2001 y 2002 de
la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del
dominio público local.**

Ayuntamientos con población superior a los 100.000 habitantes.

Anexo VIII.a. Grados de ejecución y de cumplimiento.

Ayuntamiento de Albacete

En el Ayuntamiento de Albacete, los grados de ejecución y cumplimiento para los distintos subconceptos presupuestarios correspondientes a la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local son los siguientes:

Subconcepto	DRN 2001	DRN 2002	% Ejecuc. 2001	% Ejecuc. 2002	Rec. líq. 2001	Rec. líq. 2002	% Cump. 2001	% Cump. 2002
Vigilancia aparcamientos y parquímetros	175.755,72	159.038,58	83,55	71,52	29.402,47	70.505,97	16,73	44,33
Mesas y sillas	146.353,25	149.669,32	121,76	99,61	105.760,55	112.821,36	72,26	75,38
Quioscos y cristaleras	7.309,24	10.273,07	101,35	142,44	4.884,39	5.912,97	66,82	57,56
Puestos paseo feria e invasores (mercado semanal)	70.694,48	74.839,01	102,28	103,77	70.694,48	74.839,01	100,00	100,00
Puestos casetas y barracas	43.305,56	51.782,96	180,14	114,88	39.305,33	43.197,27	90,76	83,42
Aprovechamiento terrenos feria	676.525,14	685.917,49	97,04	98,39	575.318,35	632.599,24	85,04	92,23
Entrada de vehículos (vados)	503.192,73	533.047,68	114,69	70,95	462.067,70	480.034,61	91,83	90,05
Tasa ocupación gasolineras	46.991,90	46.294,53	111,70	96,28	46.991,90	46.294,53	100,00	100,00
Concesión servicio integral agua (Aquaquest)	85.913,72	93.156,88	92,22	100,00	-979,69	0,00	-1,14	0,00
Utilización privada dominio público (Gas CM)	120.202,42	127.122,22	135,14	105,76	0,00	0,00	0,00	0,00
Uso subsuelo	6.758,07	5.661,54	30,81	62,80	6.758,07	5.661,54	100,00	100,00
Concesión TV cable ONO	157.314,85	203.573,01	174,50	112,91	0,00	148.205,98	0,00	72,80
Cías. Eléctricas	625.254,24	665.543,56	85,27	100,67	576.556,07	568.808,18	92,21	85,47
Telefónica	339.955,15	296.062,82	75,42	82,10	240.118,32	209.136,55	70,63	70,64
TOTAL	3.005.526,47	3.101.982,67	97,36	90,76	2.156.877,94	2.398.017,21	71,76	77,31

Destaca el desglose presupuestario de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial, que permite garantizar el seguimiento y control de la gestión de cada uno de los hechos impositivos que configuran la tasa, así como un mayor análisis de los mismos.

El grado de ejecución en 2001, de un 97%, se redujo en 2002 hasta el 91%, al haberse reconocido derechos en dicho ejercicio por tan sólo un 3% más que en 2001, a pesar del incremento en un 11% de las previsiones definitivas. Destaca la reducción del porcentaje de ejecución de entrada de vehículos (vados), que pasó de un 115% en 2001 a un 71% en 2002, si bien se reconocieron un 6% más de derechos en 2002, y las mejoras en los grados de ejecución en tasa uso subsuelo, de un 31% a un 63%, a pesar de haberse reconocido un 16% menos de derechos que en 2001.

El grado de cumplimiento, sin embargo, se incrementó de un 72% en 2001 al 77% de 2002, ejercicio en el que se recaudó más que en 2001, aunque en el concepto de telefónica se recaudaron un 13% de derechos menos. Destaca el bajo grado de cumplimiento, tanto en 2001 como en 2002, en el subconcepto presupuestario vigilancia aparcamientos y parquímetros, de un 17% en 2001 y de un 44% en 2002.

El bajo grado de cumplimiento de los derechos en 2001 se vio compensado con la recaudación a lo largo de 2002 de un 80% de los derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados con antigüedad inferior a 4 años. El saldo de deudores de ejercicios cerrados que por tener una antigüedad superior a los 4 años, podrían estar incurso en prescripción, son cuantitativamente insignificantes, habiéndose anulado en el ejercicio 2002 el 6% del crédito inicial.

Anexo VIII.b. Grados de ejecución y de cumplimiento.

Ayuntamiento de Badalona

En el Ayuntamiento de Badalona, los grados de ejecución y cumplimiento para los distintos subconceptos presupuestarios correspondientes a la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local son los siguientes:

Subconcepto	DRN 2001	DRN 2002	% Ejecuc. 2001	% Ejecuc. 2002	Rec. líq. 2001	Rec. líq. 2002	% Cump. 2001	% Cump. 2002
Actividades en la vía pca	200.975,26	181.272,35	86,18	77,34	197.729,80	177.095,26	98,39	97,70
Apertura de zanjas en la vía pca	55.381,10	59.215,89	97,00	64,23	46.282,02	52.568,46	83,57	88,77
Entrada de vehículos	1.589.518,07	1.706.198,44	101,72	107,05	1.500.183,18	1.586.937,04	94,38	93,01
Ocupación del vuelo, suelo y subsuelo	1.603.572,46	1.073.596,51	127,05	61,50	1.603.572,46	1.032.103,63	100,00	96,14
Mercados municipales y encantes	308.929,65	282.980,17	103,22	87,06	297.538,58	271.240,76	96,31	95,85
Estacionamiento regulado con horario limitado	711.685,97	1.091.800,42	100,00	-	711.685,97	1.091.800,42	100,00	100,00
Ingresos brutos de telefónica	624.179,27	613.858,39	95,45	95,35	473.656,71	461.864,82	75,88	75,24
Utilización dominio público Canon parking	2.717,78	-	-	-	2.717,78	-	100,00	-
Quioscos y puestos fijos	2.406,45	2.734,45	-	-	2.406,45	2.734,45	100,00	100,00
Actividades inm; mercados	187.914,85	-	-	-	186.225,98	-	99,10	-
TOTAL	5.287.280,87	5.011.656,62	110,61	108,12	5.021.998,93	4.676.344,84	94,98	93,31

El Ayuntamiento de Badalona, obtuvo en los ejercicios 2001 y 2002 porcentajes de ejecución de la tasa superiores al 100%. A pesar de que el grado de ejecución general de la tasa prácticamente no varió en el ejercicio 2002 respecto al 2001, éste se redujo de forma considerable en el ejercicio en determinados subconceptos presupuestarios. Destaca el grado de ejecución del subconcepto ocupación del vuelo, suelo y subsuelo, con un grado de ejecución del 61% en 2002, frente al 127% alcanzado en 2001, al haberse reducido un 33% los derechos reconocidos en el ejercicio 2002, en relación con los reconocidos en el ejercicio anterior, si bien las previsiones definitivas se incrementaron en un 38%. Además, no se recogieron previsiones presupuestarias en el subconcepto estacionamiento regulado con horario en el ejercicio 2002, habiéndose reconocido en este ejercicio un 53% de derechos más que en 2001. Tampoco se recogen previsiones iniciales en ninguno de los tres y uno subconceptos presupuestarios de 2001 y 2002 respectivamente, que como se comentó siguen denominándose precios públicos pero corresponden a utilización de dominio público; tales subconceptos son los incluidos en el cuadro al final.

El grado de cumplimiento es muy alto en ambos ejercicios, y en todos los subconceptos presupuestarios, presentando los porcentajes de recaudación más bajos los subconceptos presupuestarios ingresos brutos de telefónica, de un 75% en ambos ejercicios, y apertura de zanjas, de un 84% en 2001, si bien en 2002 estuvo próximo al 89%.

En el ejercicio 2002 el Ayuntamiento de Badalona hizo efectivos el 93% de los derechos pendientes de cobro de presupuestos cerrados a 31 de diciembre de 2001, no manteniendo saldos vivos de deudores presupuestarios de cerrados con antigüedad superior a 4 años.

Anexo VIII.c. Grados de ejecución y de cumplimiento.

Ayuntamiento de Cádiz

En el Ayuntamiento de Cádiz, los grados de ejecución y cumplimiento para los distintos subconceptos presupuestarios correspondientes a la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local son los siguientes:

Subconcepto	DRN 2001	DRN 2002	% Ejecuc. 2001	% Ejecuc. 2002	Rec. líq. 2001	Rec. líq. 2002	% Cump. 2001	% Cump. 2002
Ocupación vuelo, subsuelo y suelo	56.853,27	164.652,58	93,66	271,25	32.515,12	31.181,21	57,19	18,94
Apertura de zanjas, calicatas	55.241,01	810,82	20,89	0,67	55.241,01	810,82	100,00	100,00
Venta automática, vallas, mesas	202.998,00	114.348,86	116,47	57,65	139.603,44	114.348,86	68,77	100,00
Participación en ingresos S.Ele	410.005,95	407.296,81	83,19	67,77	0,00	0,00	0,00	0,00
Puestos, barracas, casetas, espectáculos,	257.271,72	232.383,06	104,41	85,92	257.271,72	232.383,06	100,00	100,00
Entrada de vehículos, reserva aparcamiento	174.292,63	147.460,54	103,57	81,78	135.923,32	111.065,92	77,99	75,32
Participación en ingresos agua	140.996,39	145.294,51	117,30	105,11	0,00	0,00	0,00	0,00
Participación en ingresos Teléf	354.382,37	375.500,35	72,80	89,25	252.427,08	277.585,16	71,23	73,92
Ocupación subsuelo Gas Natural Andal.	40.423,77	38.853,04	-	-	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL	1.692.465,10	1.626.600,57	84,04	81,74	872.981,68	767.375,03	51,58	47,18

En el Ayuntamiento de Cádiz se redujo el grado de ejecución en el ejercicio 2002, pasando de representar los derechos reconocidos netos el 84% de las previsiones presupuestarias definitivas en 2001, al 81% en 2002. No se presupuestó el subconcepto ocupación subsuelo Gas Natural Andalucía, a pesar de haberse reconocido derechos tanto en 2001 como en 2002. Destacan los bajos grados de ejecución del subconcepto apertura de zanjas y calicatas, de un 21% en 2001 y de tan solo un 1% en 2002, al haberse reducido un 86% los derechos reconocidos, frente a la reducción de las previsiones definitivas, de un 65% en 2002. El grado de ejecución en 2002 del subconcepto presupuestario venta automática, vallas y mesas, fue de tan sólo un 58%, habiéndose reducido en dicho ejercicio los ingresos obtenidos por ese concepto un 44%, en relación con los obtenidos en 2001.

El Ayuntamiento de Cádiz obtuvo unos grados de cumplimiento muy bajos, cercanos al 50% en 2001 y 2002, no habiendo recaudado los derechos reconocidos en ninguno de los ejercicios por los subconceptos presupuestarios participación en ingresos suministradora eléctrica de Cádiz, participación en ingresos Agua, y ocupación subsuelo Gas Natural Andalucía. A lo largo de 2002 se recaudaron el 77% de los derechos pendientes de cobro al inicio del ejercicio de presupuestos cerrados con antigüedad inferior a 4 años, y se anularon el 3% de los mismos. Además, se anularon el 8% de los de antigüedad superior a 4 años, siendo bastante elevados los saldos de los créditos del Ayuntamiento con esta antigüedad, y que por tanto podrían estar incursos en prescripción, triplicando a 31 de diciembre de 2002 el importe de los de antigüedad inferior.

Anexo VIII.d. Grados de ejecución y de cumplimiento.

Ayuntamiento de Córdoba

En el Ayuntamiento de Córdoba, los grados de ejecución y cumplimiento para los distintos subconceptos presupuestarios correspondientes a la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local son los siguientes:

Subconcepto	DRN 2001	DRN 2002	% Ejecuc. 2001	% Ejecuc. 2002	Rec. Líq. 2001	Rec. líq. 2002	% Cump. 2001	% Cump. 2002
Ocupación suelo subsuelo vía pública	2.917.458,87	3.066.497,89	-	-	2.476.896,72	1.927.316,18	84,90	62,85
Calas y zanjas	132.909,73	52.057,41	-	-	131.235,20	51.872,28	98,74	99,64
Mercancías, escombros	109.282,29	177.460,19	-	-	107.287,42	175.115,45	98,17	98,68
Entrada vehículos	802.611,14	910.001,63	-	-	706.969,75	733.219,77	88,08	80,57
Mesas y sillas	229.926,70	292.648,00	-	-	229.079,18	287.638,80	99,63	98,29
Quioscos	128.545,96	134.585,32	-	-	117.563,82	117.322,13	91,46	87,17
Puestos e industrias callejeras	1.333.699,93	1.197.325,78	-	-	1.241.140,90	1.161.653,29	93,06	97,02
Tasa ovp canon marquesinas	-	-1.850.000,00	-	-	-	-1.850.000,00	-	100,00
TOTAL	5.654.434,62	7.680.576,22	-	-	5.010.172,99	6.304.137,90	88,61	82,08

En cuanto a la distribución de los ingresos en subconceptos, puede considerarse en general adecuada, ya que mantiene una aplicación separada para cada hecho imponible. En cambio, no figura en los presupuestos ningún subconcepto para recoger los ingresos derivados de la Ordenanza fiscal que regula el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales.

El Ayuntamiento de Córdoba no ha aportado el detalle por subconcepto presupuestario de las previsiones definitivas de los presupuestos de los ejercicios 2001 y 2002, por lo que no han podido determinarse los grados de ejecución de ambos ejercicios. El grado de cumplimiento disminuyó de un 89% a un 82%, a pesar de aparecer en 2002 un nuevo concepto, canon de marquesinas, con un grado de cumplimiento del 100%, y con un importe que representa casi el 30% del total recaudado en ese ejercicio. Asimismo el grado de cumplimiento en el subconcepto de puestos e industrias callejeras aumentó hasta alcanzar el 97%. De este modo, el descenso en el grado de cumplimiento global se debió en gran medida al obtenido por ocupación del suelo, subsuelo y vía pública, que continuó siendo el de mayor recaudación, aunque cayó de un 85% a un 63%, una cifra muy por debajo del resto de rúbricas, y ello debido a que al tiempo que crecieron los derechos reconocidos en un 5%, la recaudación descendió más de un 22% entre ambos ejercicios. Al margen del caso mencionado, en general es entrada de vehículos el subconcepto que mantiene unas menores tasas de cumplimiento, manteniéndose en los dos ejercicios fiscalizados por debajo del 90%.

Durante el ejercicio 2002 se dieron de baja el 61% de los derechos pendientes de cobro de presupuestos cerrados, habiéndose recaudado un 14% de los mismos, sin que se disponga detalle de la antigüedad de los saldos pendientes de cobros a 31 de diciembre de 2002.

Anexo VIII.e. Grados de ejecución y de cumplimiento.

Ayuntamiento de Elche

En el Ayuntamiento de Elche, los grados de ejecución y cumplimiento para los distintos subconceptos presupuestarios correspondientes a la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local son los siguientes:

Subconcepto	DRN 2001	DRN 2002	% Ejecuc. 2001	% Ejecuc. 2002	Rec. líq. 2001	Rec. líq. 2002	% Cump. 2001	% Cump. 2002
Rieles, postes, tuberías, cables, etc	1.318.231,84	1.579.901,70	91,39	99,20	1.188.041,09	1.509.456,94	90,12	95,54
Tasa Playas	19.533,13	0,00	325,00	-	19.533,13	0,00	100,00	-
Estacionamiento vehículos ORA	98.778,66	85.434,80	82,18	71,08	677,92	0,00	0,69	0,00
Mesas y sillas	93.021,17	102.102,92	103,18	94,38	75.563,54	82.059,39	81,23	80,37
Kioscos y cristaleras	26.175,93	59.568,70	87,11	198,23	17.112,05	9.163,68	65,37	15,38
Puestos vía pública Mercadillos	236.216,45	231.746,61	95,86	91,81	149.024,66	130.077,10	63,09	56,13
Industrias Callejeras y ambulantes	15.572,96	25.334,44	86,37	105,38	15.572,96	25.334,44	100,00	100,00
Ocupación suelo, subsuelo y vuelo	583.645,17	593.053,10	91,61	89,71	570.864,29	557.505,75	97,81	94,01
Vallas, andamios, mercancías y escombros	183.251,12	206.726,45	76,23	114,65	178.019,16	184.826,81	97,14	89,41
Entrada de Vehículos	591.782,09	637.898,23	105,88	109,42	538.118,32	571.250,26	90,93	89,55
Carteles y Anuncios	88.840,85	92.341,87	123,18	102,43	25.232,32	11.260,51	28,40	12,19
TOTAL	3.255.049,37	3.614.108,82	94,03	99,23	2.777.759,43	3.080.934,88	85,34	85,25

El grado de ejecución aumentó hasta casi el 100%, debido a que en algunos de los subconceptos los derechos reconocidos llegaron a superar las previsiones, especialmente quioscos y cristaleras, que pasó de un 87% a un 198%, y vallas y andamios, entrada de vehículos, industrias callejeras y carteles y anuncios. En contraste, los derechos por estacionamiento de vehículos ORA descendió desde un 82%, que ya se encontraba por debajo de la media, hasta un 71% en 2002, el grado de ejecución más bajo de todos los subconceptos. Además, debe notarse que la tasa de playas, por la que se reconocieron derechos en 2001 muy por encima de las previsiones (un 325% de las mismas), no recogió reconocimiento de derechos en 2002.

Al margen del reconocimiento de derechos, que crecieron en total un 11%, la recaudación aumentó prácticamente en la misma proporción, de modo que el grado de cumplimiento permaneció en un 85%. Esta cifra media es el resultado de ponderar algunas rúbricas con grados de recaudación muy altas, entre ellas las de mayor peso en el conjunto, como rieles, postes, etc., ocupación del suelo, subsuelo y vuelo, o entrada de vehículos, con otras que, con importes mucho menores, presentan grados de cumplimiento muy bajos en 2002, disminuyendo además en todos los casos respecto al ejercicio precedente. Así, puestos en la vía pública pasó de un 63% a un 56%, quioscos y cristaleras de un 65% a un 15%, y carteles y anuncios, de un 28% a un 12%. Mención especial merece la tasa exigida por estacionamiento de vehículos ORA, que ya en 2001 presentaba un grado de cumplimiento menor al 1%, y que en 2002 presenta una recaudación de cero, aunque los derechos reconocidos, pese a disminuir respecto a los de 2001 un 14%, superaron los 85.000 euros.

En el ejercicio 2002 se recaudó el 65% de los pendientes de cobro de presupuestos cerrados con antigüedad inferior a 4 años, habiendo causado baja el 32% de los de antigüedad superior y pudiendo el resto estar prescritos.

Anexo VIII.f. Grados de ejecución y de cumplimiento.

Ayuntamiento de Gijón

En el Ayuntamiento de Gijón, los grados de ejecución y cumplimiento para los distintos subconceptos presupuestarios correspondientes a la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local son los siguientes:

Subconcepto	DRN 2001	DRN 2002	% Ejecuc. 2001	% Ejecuc. 2002	Rec. líq. 2001	Rec. líq. 2002	% Cump. 2001	% Cump. 2002
Mercados	11.577,38	2.502,00	107,08	20,82	10.290,93	2.011,90	88,89	80,41
Instalación de mesas y sillas	133.274,37	141.124,52	116,71	106,73	98.125,52	95.497,73	73,63	67,67
Instalación de Quioscos	27.065,81	24.318,71	112,58	96,34	24.016,10	20.025,32	88,73	82,35
Instalación de depósitos y surtidores	2.448,52	2.546,46	88,56	84,74	2.448,52	2.546,46	100,00	100,00
Instalación de casetas en la playa	15.593,69	16.531,20	129,73	110,02	15.593,69	16.531,20	100,00	100,00
Instalación de puestos, barracas e industrias call.	177.223,98	175.295,91	105,31	97,22	167.934,39	170.981,74	94,76	97,54
Entrada de vehículos y reserva de aparcamiento	657.634,27	684.129,09	106,23	113,83	619.920,74	635.318,63	94,27	92,87
Vallas, andamios	390.227,27	630.431,05	120,24	184,03	313.544,95	471.626,23	80,35	74,81
Calas y zanjas	2.439,34	7.773,08	40,59	129,34	23,83	5.185,76	0,98	66,71
Compensación Compañía Telefónica	780.888,42	713.883,98	86,62	86,07	780.888,42	713.883,98	100,00	100,00
Ocupación del Subsuelo	1.944.125,39	1.588.794,85	98,92	94,41	1.944.125,39	1.354.219,41	100,00	85,24
Ocupación del suelo y vuelo	279.384,41	304.990,70	125,64	112,77	232.667,14	258.050,51	83,28	84,61
TOTAL	4.421.882,85	4.292.321,55	101,17	104,69	4.209.579,62	3.745.878,87	95,20	87,27

El Ayuntamiento de Gijón registra la ejecución de los ingresos por la tasa en un número adecuado de subconceptos para permitir el seguimiento individualizado de cada hecho imponible, salvo la recaudación debida a la tasa por estacionamiento de vehículos en vías públicas municipales se imputa a la rúbrica de entrada de vehículos, concepto muy distinto y con una forma de recaudación muy diferente.

La ejecución muestra un aumento en los ejercicios fiscalizados, que ya en 2001 superaba el 100%, y en 2002 alcanzó el 105%, y ello a pesar que la citada tasa por mercados disminuyó desde el 107% hasta menos del 21%. Por su parte, el grado de cumplimiento disminuyó desde un 95% en 2001 hasta el 87% en 2002, lo que se debió fundamentalmente al subconcepto de ocupación del subsuelo que, con las cifras de mayor importancia relativa de todas las rúbricas, pasó de recaudarse en un 100% de los derechos reconocidos en 2001 a sólo un 85% en 2002. Calas y zanjas, e instalación de mesas y sillas, presentaban en 2002 grados de cumplimiento aún menores, ambos alrededor del 67%, pero con un peso en el conjunto mucho menor que el caso antes mencionado. En contraste, instalación de depósitos y surtidores, instalación de casetas en la playa y la compensación Compañía Telefónica permanecieron en 2002 en el mismo grado de cumplimiento del 100% que en el ejercicio precedente.

El grado de recaudación de los derechos pendientes de cobro de presupuestos cerrados fue muy bajo en el ejercicio 2002 en el Ayuntamiento de Gijón, de un 41% para los de antigüedad inferior a 4 años, y de un 2% para los de antigüedad superior, pudiendo los pendientes estar prescritos.

Anexo VIII.g. Grados de ejecución y de cumplimiento.

Ayuntamiento de León

En el Ayuntamiento de León, los grados de ejecución y cumplimiento para los distintos subconceptos presupuestarios son los siguientes:

Subconcepto	DRN 2001	DRN 2002	% Ejecuc. 2001	% Ejecuc. 2002	Rec. líq. 2001	Rec. líq. 2002	% Cump. 2001	% Cump. 2002
Vallas, andamios	118.072,81	83.197,97	163,71	70,46	118.072,81	75.987,10	100,00	91,33
Estacionamiento de vehículos en zona ORA	1.664.803,53	87.748,52	96,52	5,09	1.224.095,06	66.029,10	73,53	75,25
Instalación de mesas y sillas	82.474,32	106.416,77	91,48	107,95	82.474,32	101.027,67	100,00	94,94
Instalación de Quioscos	2.446,00	14.252,25	6,78	39,52	2.446,00	6.968,15	100,00	48,89
Entrada de vehículos y reserva de aparcamiento	485.120,48	293.229,25	176,62	106,76	462.293,65	276.709,04	95,29	94,37
Compañía Telefónica de España	439.204,40	446.460,04	73,08	74,28	430.189,22	446.460,04	97,95	100,00
Iberdrola	619.042,47	533.445,12	79,23	68,27	0,00	533.445,12	0,00	100,00
Gas Castilla y León	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-	-
Otras ocupaciones de la vía pública	0,00	4.289,11	0,00	71,31	0,00	3.173,71	-	73,99
Ocupación terrenos con mercancías, materiales	9.654,77	80.370,93	16,06	126,45	7.905,41	68.890,93	81,88	85,72
Instalación de puestos y barracas en terrenos de	47.689,79	16.192,53	158,70	53,88	46.425,49	8.743,58	97,35	54,00
Otras ocupaciones del suelo, subsuelo y vuelo	-	1.893,90	-	216,85	-	1.364,90	-	72,07
TOTAL	3.468.508,57	1.667.496,39	90,64	42,92	2.373.901,96	1.588.799,34	68,44	95,28

Se produce en el Ayuntamiento de León una disminución de un 51,92% en el volumen de los derechos reconocidos en el ejercicio 2002 respecto al 2001, pasando el grado de ejecución del 91% para el conjunto de la tasa, al 43%, y ello, a pesar de que las previsiones de ingresos prácticamente no variaron de un ejercicio a otro.

Destaca el bajo grado de ejecución en 2002 de la tasa por estacionamiento de vehículos en zona ORA, de un 5%, en contraste con el de 2001, que ascendió al 96%, así como el de la ocupación del dominio público con quioscos, de un 39% en el ejercicio 2002, y menos del 7% en 2001, a lo que debe añadirse que el grado de cumplimiento descendió desde el 100% del ejercicio 2001 hasta menos del 49% en 2002. El subconcepto Gas Castilla y León, con unas previsiones de 150.000 euros, tanto en el ejercicio 2001 como en el 2002, tiene unos grados de ejecución del 0%. Solicitadas las correspondientes liquidaciones, el Ayuntamiento únicamente facilitó copia de la liquidación de ingresos de 2001 presentada por la empresa, junto con el convenio de 24 de enero de 1996, que establece un sistema de compensación de deudas, que en ningún caso explicaría la ausencia de liquidaciones, y su correspondiente contabilización. Además el subconcepto de entrada de vehículos y reserva aparcamiento presentó en el ejercicio 2001 un grado de ejecución del 176%, al haberse imputado al presupuesto de dicho ejercicio derechos devengados en ejercicios anteriores.

Se produjo, sin embargo, una importante mejora de la recaudación de los derechos reconocidos que pasó de un 64% en el ejercicio 2001 a un 96,39% en el 2002.

La recaudación de derechos de ejercicios cerrados con una antigüedad inferior a cuatro años alcanzó el 60% en 2002, y se produjeron anulaciones y cancelaciones de un 6% de los derechos. Sin embargo, la recaudación de derechos con más de cuatro años y que podrían estar prescritos, fue nula, no habiendo recaudado nada en el ejercicio ni realizado anulaciones o depuraciones de saldos, ascendiendo el saldo al cierre de 2002 a 115.895,29 euros.

Anexo VIII.h. Grados de ejecución y de cumplimiento.

Ayuntamiento de Logroño

En el Ayuntamiento de Logroño, los grados de ejecución y cumplimiento para los distintos subconceptos presupuestarios correspondientes a la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local son los siguientes:

Subconcepto	DRN 2001	DRN 2002	% Ejecuc. 2001	% Ejecuc. 2002	Rec. líq. 2001	Rec. líq. 2002	% Cump. 2001	% Cump. 2002
Ocupación terrenos mesas y sillas	109.955,90	124.229,82	118,03	120,61	95.430,19	102.822,25	86,79	82,77
Ocupación terrenos contenedores	14.501,89	16.338,92	100,54	108,20	14.501,89	15.939,02	100,00	97,55
Ocupación barracas, casetas	60.420,58	61.133,15	87,42	84,91	56.196,18	57.944,55	93,01	94,78
Ocupación suelo y subsuelo empresas	1.209.328,52	1.276.745,07	93,59	94,85	1.080.777,97	1.276.745,07	89,37	100,00
Ocupación terrenos vallas y andamios	39.137,21	12.435,50	100,18	29,61	30.080,58	12.266,23	76,86	98,64
Ocupación terrenos entrada de vehículos	449.989,43	477.638,62	104,72	102,06	446.730,69	474.121,17	99,28	99,26
TOTAL	1.883.333,53	1.968.521,08	97,20	96,21	1.723.717,50	1.939.838,29	91,52	98,54

El desglose presupuestario del artículo 32 se corresponde con la variedad de hechos imposables regulados en el Ayuntamiento, resultando adecuados para la gestión presupuestaria y contable de la tasa.

El aumento de derechos reconocidos en el ejercicio 2002 respecto al ejercicio anterior del conjunto de la tasa por ocupación privativa o aprovechamiento especial del dominio público local fue escasamente de un 4%, manteniéndose el grado de ejecución prácticamente igual en ambos ejercicios, superior a un 96%, produciéndose una mejora en el grado de cumplimiento que alcanzó el 98% en el ejercicio 2002, datos que evidencian una adecuada presupuestación y gestión recaudatoria de los distintos hechos imposables, gestión que se evidencia también en la recaudación de ejercicios cerrados existiendo al término del ejercicio 2002 escasamente 14.000 euros pendientes de cobro de una antigüedad inferior a los cuatro años, habiéndose recaudado el 90% de los pendientes al inicio del ejercicio.

Anexo VIII.i. Grados de ejecución y de cumplimiento.

Ayuntamiento de Móstoles

En el Ayuntamiento de Móstoles, los grados de ejecución y cumplimiento para los distintos subconceptos presupuestarios correspondientes a la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local son los siguientes:

Subconcepto	DRN 2001	DRN 2002	% Ejecuc. 2001	% Ejecuc. 2002	Rec. líq. 2001	Rec. líq. 2002	% Cump. 2001	% Cump. 2002
Ocupación terrenos públicos con mesas sillas	248.096,62	253.822,87	82,56	78,21	179.240,90	174.921,26	72,25	68,91
Instalación de quioscos en vía pública	25.034,46	25.441,78	80,10	35,28	20.163,69	8.154,84	80,54	32,05
Ocupación con puestos, barracas, casetas, industrias	152.898,01	140.991,61	56,53	52,13	151.217,09	137.482,73	98,90	97,51
Ocupación suelo, subsuelo y vuelo terrenos uso p.	986.110,94	1.016.699,52	49,44	30,11	776.424,55	692.096,77	78,74	68,07
Ocupac. con vallas, andamios, escombros, mercancías	17.109,61	23.337,51	43,80	59,74	11.275,59	10.008,62	65,90	42,89
Entrada de vehículos a través de las aceras	158.677,24	176.924,08	101,54	73,59	109.789,09	116.264,92	69,19	65,71
Apertura de zanjas y calicatas en terreno d.p.	32.325,71	29.012,12	6,33	5,68	29.400,36	5.443,97	90,95	18,76
Ocupación con tuberías, postes, cables, etc.	701.014,47	227.844,93	291,60	61,15	323.836,93	227.844,93	46,20	100,00
Instalación de anuncios ocupando terreno d.p.	577,57	186,92	3,20	1,04	577,57	186,92	100,00	100,00
Otras Ocupaciones de terrenos de uso público	36.692,03	62.958,85	109,02	187,06	7.618,67	9.273,71	20,76	14,73
TOTAL	2.358.536,67	1.957.220,19	65,60	37,22	1.609.544,44	1.381.678,67	68,24	70,59

El desglose presupuestario de la tasa, que se corresponde con las Ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos hechos imponibles que la configuran facilita el seguimiento y control de su gestión.

En el ejercicio 2002 disminuyó el grado de ejecución global respecto al ejercicio 2001, determinando una ejecución del 37%, motivado por una disminución de los derechos reconocidos de 400.000 euros, unida a un incremento en las previsiones de ingresos de 1,7 millones de euros, un 47%. Este incremento en las previsiones se produce fundamentalmente en el concepto de ocupación del suelo, vuelo y subsuelo que pasa de tener unas previsiones de 2 millones de euros a 3,4 millones, el 64% del total de la tasa, que no se ve acompañado por un aumento de los derechos reconocidos, prácticamente igual en ambos ejercicios, en torno al millón de euros. Teniendo en cuenta que los derechos imputados en esta rúbrica están constituidos por un porcentaje fijo de la facturación de las empresas suministradoras, no se justifica el citado incremento en las previsiones presupuestarias de ingresos entre ambos ejercicios. El grado de ejecución de los hechos imponibles de apertura de zanjas y colindantes, próximo al 6% en ambos ejercicios, ve además disminuida su recaudación de un 91% en el ejercicio 2001 a un 19% en el ejercicio 2002.

El grado de cumplimiento prácticamente no varía en ambos ejercicios, alcanzando el 70,6% en el ejercicio 2002. La gestión recaudatoria de ejercicios cerrados fue muy escasa, prácticamente nula respecto de los saldos de una antigüedad superior a cuatro años, existiendo a 31 de diciembre de 2002 saldos por importe de 2,5 millones de euros que podrían estar prescritos, sin que sin embargo el Ayuntamiento haya realizado en este ejercicio cancelación o baja alguna.

Respecto a los saldos de ejercicios cerrados con una antigüedad inferior a los cuatro años, la recaudación realizada en el ejercicio 2002 fue del 39% de los saldos existentes al inicio.

Anexo VIII.j. Grados de ejecución y de cumplimiento.

Ayuntamiento de Murcia

En el Ayuntamiento de Murcia, los grados de ejecución y cumplimiento para los distintos subconceptos presupuestarios correspondientes a la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local son los siguientes:

Subconcepto	DRN 2001	DRN 2002	% Ejecuc. 2001	% Ejecuc. 2002	Rec. líq. ¹ 2001	Rec. líq. 2002	% Cump. 2001	% Cump. 2002
Mercancías, escombros y materiales	222.294,37	260.898,40	115,58	135,88	163.852,25	108.481,92	73,71	41,58
Entrada de vehículos	753.154,83	819.476,88	104,43	108,54	603.821,42	670.351,23	80,17	81,80
Ocup.suelo, vuelo y subsuelo	2.588.072,63	3.098.956,93	66,25	79,26	1.921.209,50	2.286.559,40	74,23	73,78
Mesas y sillas	215.018,01	264.791,31	79,50	98,07	90.700,19	188.620,31	42,18	71,23
Quioscos	53.444,16	60.339,80	68,40	77,36	31.022,90	36.028,20	58,05	59,71
Puestos, barracas, casetas, etc.	617.000,79	690.038,74	102,66	115,01	603.933,89	619.917,31	97,88	89,84
Reserva aparcamiento carga/descarga	811,97	73,92	13,51	1,23	811,97	0,00	100,00	0,00
Estacionamiento de vehículos O.R.A. Residentes	74.721,73	79.128,92	207,21	109,90	74.721,73	79.128,92	100,00	100,00
Terrazas, balcones y mirad. Ej's anteriores	1.405,18	1.032,49	-	-	394,26	488,70	28,06	47,33
TOTAL	4.530.673,87	5.274.737,39	77,96	89,66	3.495.218,33	3.989.575,99	77,15	75,64

El desglose presupuestario del artículo 32 se adecua a las distintas Ordenanzas fiscales reguladoras de las distintas tasas por ocupación privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

Se produjo en el ejercicio 2002 una sustancial mejora en el grado de ejecución del conjunto de la tasa que pasa de un 78% en el ejercicio 2001, a prácticamente un 90%, lo que determinó un incremento en los derechos reconocidos totales de 744.000 euros, pasando a importar el volumen total de derechos reconocidos más de 5 millones de euros.

Este ajuste de los derechos reconocidos a las previsiones de ingresos, no estuvo acompañado, sin embargo, de una mejora en la recaudación de los derechos, recaudación que incluso experimentó un ligero descenso alcanzando un grado de cumplimiento del global de la tasa de un 76%.

Destaca la nula recaudación del hecho imponible de carga y descarga, concepto presupuestario del que, a pesar de su escasa importancia cuantitativa, un 1% del total de las previsiones de ingresos de la tasa, solamente se reconocieron en el ejercicio 2002, 74.000 y no se recaudó nada.

La gestión recaudatoria realizada por el Ayuntamiento de los derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados en el ejercicio 2002 fue prácticamente nula respecto de los saldos con una antigüedad superior a 4 años, escasamente de un 3%, ascendiendo el saldo pendiente a 31 de diciembre de 2002 de derechos pendientes con dicha antigüedad a más de 1 millón de euros que podrían estar incurso en prescripción. Sin embargo, la recaudación de los derechos de ejercicios cerrados con una antigüedad inferior a cuatro años, fue de un 56%, quedando un saldo final del ejercicio 2002 superior a 600.000 euros.

Anexo VIII.k. Grados de ejecución y de cumplimiento.

Ayuntamiento de Ourense

En el Ayuntamiento de Ourense, los grados de ejecución y cumplimiento para los distintos subconceptos presupuestarios correspondientes a la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local son los siguientes:

Subconcepto	DRN 2001	DRN 2002	% Ejecuc. 2001	% Ejecuc. 2002	Rec. líq. 2001	Rec. líq. 2002	% Cump. 2001	% Cump. 2002
Utilización recinto ferial	0,00	12.716,68	0,00	30,23	0,00	12.716,68	-	100,00
Servicio O.R.A.	273.638,85	415.029,80	71,14	111,87	273.638,85	415.029,80	100,00	100,00
Utilización subs, s. Y vuelo VP (Telefónica)	341.671,25	337.678,73	81,21	96,87	341.671,25	337.678,73	100,00	100,00
Canales y zanjas	99.702,46	3.443,42	8294,58	13,77	99.702,46	3.443,42	100,00	100,00
Instalación veladores	40.007,57	49.512,37	116,54	132,02	27.623,11	32.204,95	69,04	65,04
Instalación Vallas y Andamios	81.852,90	48.420,42	226,99	48,42	16.924,48	27.813,75	20,68	57,44
Entrada de vehículos y reserva de aparcamiento	190.120,96	174.099,51	158,17	115,87	144.819,62	48.135,21	76,17	27,65
Instalación Quioscos en VP	0,00	0,00	0,00	-	0,00	0,00	-	-
Utilización subs, s. y vuelo VP (Unión Fenosa)	350.153,78	323.912,34	86,96	89,82	350.153,78	323.912,34	100,00	100,00
Utilización subs, s. y vuelo VP (Gas Gal. Repsol)	2.690,47	111.659,77	29,84	201,94	2.690,47	111.659,77	100,00	100,00
Contenedores-carga y descar.	-	4.928,24	-	-	-	4.928,24	-	100,00
TOTAL	1.379.838,19	1.481.401,28	95,30	99,40	1.257.224,02	1.317.522,89	91,11	88,94

En este Municipio la clasificación en subconceptos del presupuesto de ingresos se considera adecuada a los fines que debe servir, separando en diferentes aplicaciones los distintos hechos imponible. La tasa por utilización de la vía pública por contenedores, carga y descarga, a pesar de su ordenación y vigencia con anterioridad a 2001, se creó como nuevo subconcepto presupuestario en el ejercicio 2002 para el seguimiento de los ingresos obtenidos por la misma, si bien no incluyó previsiones de ingreso en sus presupuestos.

En cuanto al grado de ejecución, destaca en primer lugar que el concepto de quioscos, que ya en 2001 no recibió derechos reconocidos, no recogió previsiones de ingresos en 2002, por otro lado, las previsiones de ingresos del resto de subconceptos trataron de ajustarse en función del reconocimiento de derechos de 2001, con el resultado de un grado de ejecución global de cerca del 100%, pese a la variabilidad de algunos de los conceptos mostrados.

Por su parte, el grado de cumplimiento descendió de un 91% a un 89%, destacando que, junto a varios conceptos que presentan una recaudación idéntica a los derechos reconocidos, el resto, a saber, instalación de veladores, instalación vallas y andamios, y entrada de vehículos, presentan en 2002 grados de cumplimiento muy bajos, del 65%, 57% y 28% respectivamente, que además, salvo el caso de instalación de vallas y andamios, suponen descensos respecto a 2001. No se ha aportado detalle de las liquidaciones de presupuestos cerrados del ejercicio 2001 y 2002, por lo que no se dispone de información de la gestión realizada por el Ayuntamiento de los mismos, quedando a 31 de diciembre de 2002 pendientes de cobro derechos con antigüedad superior a 4 años, por importe de 1.094.395,23 euros, presuntamente prescritos, y por importe de 529.716,14 euros con antigüedad inferior.

Anexo VIII.I. Grados de ejecución y de cumplimiento.

Ayuntamiento de Palma de Mallorca

En el Ayuntamiento de Palma de Mallorca, los grados de ejecución y cumplimiento para los distintos subconceptos presupuestarios correspondientes a la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local son los siguientes:

Subconcepto	DRN 2001	DRN 2002	% Ejecuc. 2001	% Ejecuc. 2002	Rec. líq. 2001	Rec. líq. 2002	% Cump. 2001	% Cump. 2002
Operación regulación aparcamiento	2.298.938,17	2.322.255,47	89,37	72,09	2.298.938,17	2.322.255,47	100,00	100,00
Ocup vía pública con escombros	279.353,94	985.706,95	4.648.058,40	16.401.113,98	279.353,94	985.706,95	100,00	100,00
Mesas y sillas	853.178,60	372.626,37	236,59	88,57	853.178,60	372.626,37	100,00	100,00
Puestos, barracas y casetas	30.375,00	42.483,33	505.397,50	706.877,37	30.375,00	42.483,33	100,00	100,00
Industrias callejeras y ambulantes	-2.219,09	-1.777,14	-36.922,50	-29.569,72	-2.219,09	-1.777,14	100,00	100,00
Mercados públicos municipales	196.197,98	198.941,52	97,76	67,55	192.026,91	198.941,52	97,87	100,00
Ocupación suelo, subsuelo y vuelo	4.295.849,87	5.139.886,94	103,48	120,76	3.945.985,38	4.106.208,81	91,86	79,89
Entrada vehículos y reserva espacio	1.139.902,77	1.267.657,01	121,66	114,00	1.002.603,87	1.114.072,00	87,96	87,88
Vallas, puntales y andamios	505.045,76	76.540,63	784,54	13,65	505.045,76	76.540,63	100,00	100,00
TOTAL	9.596.623,00	10.404.321,08	115,81	105,46	9.105.288,54	9.217.057,94	94,88	88,59

El Ayuntamiento de Palma de Mallorca es el de este tramo de población en el que los ingresos por la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local tienen mayor importancia cuantitativa. En 2002 el 50% de los ingresos obtenidos por el Ayuntamiento por la tasa, lo eran en el subconcepto presupuestario ocupación suelo, subsuelo y vuelo.

El grado de ejecución es bueno, de un 116% en 2001, y del 105% en 2002, al haberse ajustado en mayor medida los derechos reconocidos netos a las previsiones definitivas. Destaca el bajo grado de ejecución en 2002 del subconcepto vallas puntales y andamios, de un 14%, al haberse reconocido en el ejercicio un 85% menos de derechos que en 2001, derechos a los que respondían las previsiones presupuestarias en 2002. Los grados de ejecución de los subconceptos ocupación vía pública con escombros, y puestos, barracas y casetas, fueron muy elevados, al presupuestarse en ambos ejercicios a la baja.

El grado de cumplimiento de 2001, de un 95%, disminuyó en 2002, en el que fue de un 89%, principalmente por la reducción del grado de cumplimiento, de un 92% en 2001 a un 80% en 2002, del subconcepto presupuestario ocupación del suelo, subsuelo y vuelo, al haberse incrementado la recaudación líquida tan sólo un 4%, frente al incremento de un 20% de los derechos reconocidos. Durante el ejercicio 2002, además se recaudaron el 73% de los derechos pendientes de cobro de presupuestos cerrados con antigüedad inferior a 4 años, habiéndose registrado bajas representativas del 44% de los derechos con antigüedad superior a 4 años, pudiendo los restantes hallarse prescritos.

Anexo VIII.m. Grados de ejecución y de cumplimiento.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife

En el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, los grados de ejecución y cumplimiento para los distintos subconceptos presupuestarios son los siguientes:

Subconcepto	DRN 2001	DRN 2002	% Ejecuc. 2001	% Ejecuc. 2002	Rec. líq. 2001	Rec. líq. 2002	% Cump. 2001	% Cump. 2002
Ocupación lucrativa vías pcas.	131.311,12	145.675,22	118,41	163,88	88.150,36	91.894,29	67,13	63,08
Utilización cristales	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-	-
Aprovechamiento del subsuelo	12,02	0,00	0,19	0,00	12,02	0,00	100,00	-
Empresas suministros (Tfca y Tfca y Unelco)	823.871,80	1.428.122,84	78,51	92,44	823.871,80	1.428.122,84	100,00	100,00
Empresas suministros (Unelco)	693.238,74	0,00	101,64	-	693.238,74	0,00	100,00	-
Contenedores de obra	2.969,05	2.513,70	397,61	121,50	2.327,54	2.513,70	78,39	100,00
Vallas y andamios	8.062,89	17.169,66	32,05	384,00	7.830,59	16.248,67	97,12	94,64
Entrada vehículos y reserv estac	356.348,29	310.308,52	162,83	102,51	291.545,97	253.761,60	81,81	81,78
Desagües y canalones	872,55	-132,22	1,95	-17,54	872,55	-132,22	100,00	100,00
Calas y zanjas	11.816,36	11.260,56	377,95	360,17	10.103,69	11.260,56	85,51	100,00
Tránsito con exceso de peso	359.434,27	255.328,77	164,95	90,34	274.289,32	203.921,10	76,31	79,87
Puestos. Venta fiestas tradicionales	2.446,65	0,00	79,76	0,00	2.053,63	0,00	83,94	-
Puestos en la vía pca	121.005,22	120.699,84	100,62	127,95	85.238,09	84.874,23	70,44	70,32
Aprov dom pco. fines publicitarios	4.135,71	0,00	49,39	0,00	297,65	0,00	7,20	-
Aprov por instalaciones voladizas	25.924,19	23.479,94	24,88	373.884,39	12.783,42	10.223,14	49,31	43,54
Reserva de aparcamiento	-	44.678,91	-	111,70	0,00	40.431,95	-	90,49
TOTAL	2.541.448,86	2.359.105,74	97,91	99,70	2.292.615,37	2.143.119,86	90,21	90,84

El desglose presupuestario de la tasa permite un seguimiento y control adecuado de la gestión de cada uno de los hechos impositivos. En el ejercicio 2002 dejó de dotarse presupuestariamente el subconcepto correspondiente a la empresa Unelco, que pasó a liquidarse de forma conjunta en el de la suministradora Telefónica y se creó un nuevo subconcepto para la reserva de aparcamiento que en el ejercicio anterior estaba incluido en el de vados.

Los grados de ejecución y cumplimiento son similares en ambos ejercicios, próximos al 100% y al 90%, respectivamente, habiéndose reducido los ingresos y la recaudación en una proporción del 7% en 2002. A pesar del elevado grado de ejecución, no se reconocieron derechos en ninguno de los ejercicios por utilización de cristales. En 2002 tampoco se reconocieron derechos por aprovechamiento del subsuelo al desaparecer como subconcepto diferenciado en este ejercicio, por puestos de venta de fiestas tradicionales, y por aprovechamiento del dominio público con fines publicitarios, a pesar de contar con previsiones iniciales para los mismos.

Además del bajo grado de cumplimiento de la tasa por aprovechamiento del dominio público con fines publicitarios, de un 7% en 2001, destaca en 2002 la escasa proporción de derechos que se consiguen recaudar en el ejercicio en que se reconocen en los subconceptos presupuestarios aprovechamiento por instalaciones voladizas, de un 43%, y tasa por ocupación lucrativa de vías públicas, de un 63%.

Durante el ejercicio 2002 tan sólo se recaudó un 6% de los derechos pendientes de ejercicios cerrados de más de 4 años y un 3% con antigüedad superior. Además tan solo causaron baja un 1% de los derechos de presupuestos cerrados pendientes al inicio del ejercicio, que por tener una antigüedad superior a los 4 años podrían estar incursos en prescripción.